



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc.: C/Julían Clavería, 11
Depósito Legal: O/2532-82
http://www.princast.es/bopa

Miércoles, 29 de septiembre de 2004

Núm. 227

S U M A R I O

Págs.	Págs.	
I. Principado de Asturias		
• OTRAS DISPOSICIONES		
CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:		
<p><i>Resolución de 26 de agosto de 2004, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 814 del año 1999, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luis Miguel-Bueren Fernández en nombre y representación del Ilmo. Colegio Oficial de Farmacéuticos de Asturias</i></p>	13651	
<p><i>Resolución de 26 de agosto de 2004, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 101 del año 2004, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Ana María Gil-Carcedo Morales en nombre y representación de don Celso Fernández Gómez</i></p>	13651	
<p><i>Resolución de 26 de agosto de 2004, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1.077 del año 1999, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Dolores Sánchez Menéndez en nombre y representación de doña Marta Díaz Iglesias</i></p>	13652	
<p><i>Resolución de 26 de agosto de 2004, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dic-</i></p>		
	<p><i>tada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de casación número 7.992/1999, interpuesto por doña Ana Isabel Solís García</i></p>	13652
	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:	
	<p><i>Resolución de 1 de septiembre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 30/2004 interpuesto por don José Manuel Arias Cano y Mafre Mutualidad, contra la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, versando el recurso sobre responsabilidad patrimonial</i></p>	13653
	<p><i>Resolución de 6 de septiembre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 75/2004 interpuesto por don José Luis González Juanes, contra la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, versando el recurso sobre sanción en materia de transportes</i></p>	13653
	<p><i>Resolución de 6 de septiembre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 31/2004 interpuesto por don Valentín López Alvarez, contra la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e infraestructuras, versando el recurso sobre indemnización</i></p>	13653
	<p><i>Resolución de 7 de septiembre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 87/2004 interpuesto por Transportes Espina González, S.L., con-</i></p>	

Págs.	Págs.
<p><i>tra el Principado de Asturias, versando el recurso sobre responsabilidad patrimonial.....</i> 13653</p> <p><i>Resolución de 7 de septiembre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 505/2000 interpuesto por Carrocerías y Grúas Valle, S.L., contra la Consejería de Medio Ambiente del Principado de Asturias, versando el recurso sobre responsabilidad patrimonial.....</i> 13654</p> <p><i>Resolución de 7 de septiembre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 87/2004 interpuesto por Alvarez González y Cía., S.R.C., contra la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, versando el recurso sobre sanción.....</i> 13654</p> <p><i>Resolución de 7 de septiembre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.314/1999 interpuesto por don Jesús Manuel González García, contra el Jurado Provincial de Expropiación, versando el recurso sobre justiprecio de finca expropiada.....</i> 13654</p> <p>CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:</p> <p><i>Resoluciones de 18 de agosto de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por las que se autorizan y se aprueban proyectos de alta tensión que se citan.....</i> 13655</p> <p><i>Resolución de 3 de septiembre de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio de la empresa DHL Logistics, S.L., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo.....</i> 13656</p> <p>• ANUNCIOS</p> <p>CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:</p> <p><i>Información pública de adjudicaciones de contratos de más de 60.101,21 euros tramitados por la Sección de Contratación del Servicio de Asuntos Generales.....</i> 13662</p> <p>CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:</p> <p><i>Comunicación de trámite de audiencia que se cita</i> 13662</p> <p><i>Notificación a doña Remedios Rivas Díaz.....</i> 13662</p> <p><i>Citación para reconocimiento en revisión de oficio del grado de minusvalía que se cita.....</i> 13663</p> <p><i>Citación para reconocimiento del grado de minusvalía que se cita.....</i> 13663</p> <p><i>Citación para reconocimiento en revisión a instancia de parte del grado de minusvalía que se cita....</i> 13663</p>	<p>CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:</p> <p><i>Notificación de expedientes sancionadores en materia de consumo que se citan.....</i> 13663</p> <p><i>Notificación de expedientes sancionadores en materia de control alimentario y atención al medio que se citan.....</i> 13664</p> <p>SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:</p> <p><i>Resolución de la Dirección-Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias por la que se convoca concurso de suministros, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, cuyo objeto es el suministro de aparatos médico-asistenciales con destino a los centros adscritos a la Gerencia de Atención Primaria Area IV del Servicio de Salud del Principado de Asturias.....</i> 13665</p> <p><i>Información pública de la adjudicación del contrato del servicio de control de menús y dietética del Hospital de Cabueñes, Gijón.....</i> 13666</p> <p>CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:</p> <p><i>Adjudicación de los contratos de obras, de más de 60.101,21 de euros, tramitadas por la Sección de Contratación I que se citan.....</i> 13666</p> <p><i>Notificación de la aprobación del expediente a titulares desconocidos y con domicilio desconocido. Expediente expropiatorio SGDU-G 13/02. Reserva Regional de Suelo del Parque de la Prehistoria, en San Salvador (Teverga).....</i> 13666</p> <p><i>Información pública relativa a la adjudicación del contrato de las obras de reparación de la carretera AS-15, Cornellana-Puerto de Cerredo. Tramo: Argancinas-Puente del Infierno (p.k. 41+150 a p.k. 52+000) (Cangas del Narcea).....</i> 13667</p> <p><i>Información pública relativa a la adjudicación del contrato de las obras de colocación de barreras dinámicas en la carretera AS-228, Trubia-Puerto Ventana (Proaza y Santo Adriano).....</i> 13667</p> <p><i>Información pública relativa a la adjudicación del contrato de las obras de protección de taludes con malla triple torsión en las carreteras AS-227, AS-228 y AS-265 (Proaza, Teverga, Belmonte y Somiedo).....</i> 13667</p> <p><i>Información pública relativa al concurso, por procedimiento abierto, para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del estudio informativo y de impacto ambiental de alternativas para conexión de las Autovías A-8 y A-63 entre Soto del Barco y Cornellana.....</i> 13668</p> <p>CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:</p> <p><i>Notificación relativa a expediente de revocación de ayuda que se cita.....</i> 13669</p> <p><i>Información pública del plazo de solicitudes de aprovechamientos en montes de utilidad pública del Principado de Asturias para el año 2005.....</i> 13669</p>

	Págs.
<i>Notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca marítima en aguas interiores que se citan</i>	13669
<i>Convocatoria de curso de capacitación para la aplicación de productos fitosanitarios "nivel básico", organizado por la Unión de Cooperativas Agrarias Asturianas (UCAPA).....</i>	13670
CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:	
<i>Información pública de solicitudes de autorización administrativa y aprobación de proyecto de las instalaciones eléctricas que se citan.....</i>	13670

	Págs.
<i>Notificación de expediente sancionador en materia de prevención de riesgos laborales que se cita.....</i>	13671
III. Administración del Estado.....	13672
IV. Administración Local.....	13690
V. Administración de Justicia.....	13711
VI. Otros Anuncios.....	13712

I. Principado de Asturias

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

RESOLUCION de 26 de agosto de 2004, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 814 del año 1999, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luis Miguel-Bueren Fernández en nombre y representación del Ilmo. Colegio Oficial de Farmacéuticos de Asturias.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha de 30 de junio de dos mil cuatro por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 814 del año 1999, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luis Miguel-Bueren Fernández, en nombre y representación del Ilmo. Colegio Oficial de Farmacéuticos de Asturias, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias adoptado en reunión de 11 de marzo de 1999, desestimatorio del recurso de súplica interpuesto contra Resolución del Ilmo. Sr. Consejero de Servicios Sociales de fecha 9 de junio de 1998, sobre servicios mínimos de las oficinas de farmacia.

Considerando que la referida sentencia tiene carácter firme y que en orden a su ejecución han de observarse los trámites establecidos en el Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, en lo relativo a la ejecución de sentencias recaídas en los procesos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración del Principado de Asturias.

Esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios dispone la ejecución, en sus propios términos, en la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

“En atención a lo expuesto, esta Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de

Justicia de Asturias, ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ilmo. Colegio Oficial de Farmacéuticos de Asturias, representado por el Procurador de los Tribunales don Luis Miguel-Bueren Fernández y defendido por el Letrado don Agustín Martín de Diego, contra la Resolución del Consejero de Servicios Sociales del Gobierno del Principado de Asturias, de fecha 9 de junio de 1998 y contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, de fecha 11 de marzo de 1999, que desestimó el recurso de súplica interpuesto contra aquél, acuerdos que se confirman por se conformes a derecho. Estando la Administración del Principado de Asturias representada por el Letrado de su Servicio Jurídico don José María Suárez García. Sin costas.”

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento según lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 26 de agosto de 2004.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios.—14.097.

— • —

RESOLUCION de 26 de agosto de 2004, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 101 del año 2004, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Ana María Gil-Carcedo Morales en nombre y representación de don Celso Fernández Gómez.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha de 3 de marzo de dos mil cuatro por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 101 del año 2004, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Ana María Gil-Carcedo Morales, en nombre y representación de don Celso Fernández Gómez, contra la Resolución del Ilmo. Sr. Consejero de Servicios Sociales de fecha 29 de abril de 1999, mediante la que se deniega la petición de dispensa de la

prestación de servicios de urgencia desde el día 26 de abril de 1999, y la modificación del horario ordinario de atención al público de la oficina de farmacia de la que era titular propietario, situada en la localidad de Colombres (concejo de Ribadedeva).

Considerando que la referida sentencia tiene carácter firme y que en orden a su ejecución han de observarse los trámites establecidos en el Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, en lo relativo a la ejecución de sentencias recaídas en los procesos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración del Principado de Asturias.

Esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios dispone la ejecución, en sus propios términos, en la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

“En atención a lo expuesto, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Celso Fernández Gómez, contra las resoluciones presunta y expresa que se han identificado en el primer fundamento de derecho de esta sentencia; resoluciones que se declaran válidas y con todos sus efectos por ser conformes a derecho. Sin costas.”

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento según lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 26 de agosto de 2004.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios.—14.098.

— • —

RESOLUCION de 26 de agosto de 2004, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1.077 del año 1999, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Dolores Sánchez Menéndez, en nombre y representación de doña Marta Díaz Iglesias.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha de 25 de marzo de dos mil cuatro por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1.077 del año 1999, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Dolores Sánchez Menéndez, en nombre y representación de doña Marta Díaz Iglesias, contra la desestimación presunta del recurso de súplica formulada ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias contra la Resolución del Ilmo. Sr. Consejero de Servicios Sociales de fecha 24 de enero de 1999, mediante la que se denegó la autorización de traslado de la oficina de farmacia de titularidad de la recurrente.

Considerando que la referida sentencia tiene carácter firme y que en orden a su ejecución han de observarse los trámites establecidos en el Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, en lo relativo a la ejecución de sentencias recaídas en los procesos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración del Principado de Asturias.

Esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios dispone la ejecución, en sus propios términos, en la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

“En atención a lo expuesto, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de doña Marta Díaz Iglesias contra el acto presunto impugnado por ser conforme a derecho. Y sin expresa imposición de las costas procesales.”

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento según lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 26 de agosto de 2004.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios.—14.099.

— • —

RESOLUCION de 26 de agosto de 2004, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de casación número 7.992/1999, interpuesto por doña Ana Isabel Solís García.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha de 29 de septiembre de 2003, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de casación interpuesto por doña Ana Isabel Solís García contra la Sentencia dictada el 30 de septiembre de 1999, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 2.232 del año 1996, sobre denegación de autorización de apertura de oficina de farmacia en el concejo de Castrillón.

Considerando que la referida sentencia tiene carácter firme y que en orden a su ejecución han de observarse los trámites establecidos en el Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, en lo relativo a la ejecución de sentencias recaídas en los procesos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración del Principado de Asturias.

Esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios dispone la ejecución, en sus propios términos, en la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

“En atención a lo expuesto, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido: Rechazando la causa de inadmisibilidad alegada, desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María José Pérez Álvarez del Vayo, en nombre y representación de doña Ana Isabel Solís García, contra la Resolución de la Consejería de Servicios Sociales del Principado de Asturias de 2 de octubre de 1996, representada por el Letrado de sus Servicios Jurídicos, siendo parte codemandado don Aquilino Mario Ramírez Sánchez, representado por la Procuradora doña Isabel Fernández Fuentes, acuerdo que mantenemos por ser conforme a derecho, sin hacer expresa condena de las costas procesales.”

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento según lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 26 de agosto de 2004.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios.—14.100.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

RESOLUCION de 1 de septiembre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 30/2004 interpuesto por don José Manuel Arias Cano y Mafre Mutualidad, contra la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, versando el recurso sobre responsabilidad patrimonial.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 24 de junio de 2004 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Oviedo, en el procedimiento abreviado número 30/2004, interpuesto por don José Manuel Arias Cano y Mafre Mutualidad contra la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial del Principado de Asturias, versando el recurso sobre reclamación formulada en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración.

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Ana Felgueroso Vázquez, en nombre y representación de don José Manuel Arias Cano y Mafre, contra la desestimación presunta de la reclamación formulada en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración frente a la Consejería de Infraestructuras del Principado de Asturias, por daños sufridos en su vehículo, el día 21 de enero de 2003 en la que solicitaba una indemnización de 472,12 euros e intereses, anulándola por no ser conforme a derecho, declarando la responsabilidad patrimonial de la Administración demandada, procediendo el reconocimiento del derecho del recurrente a ser indemnizado en la suma de 472,12 euros.

Sin imposición de costas.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2004.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—14.093.

— • —

RESOLUCION de 6 de septiembre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 75/2004 interpuesto por don José Luis González Juanes, contra la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, versando el recurso sobre sanción en materia de transportes.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 2 de julio de 2004 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo, en el procedimiento abreviado número 75/2004 interpuesto por don José Luis González Juanes, contra Resolución de 14 de octubre de 2003, del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, relativa a una sanción en materia de transportes por exceso de carga.

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Luis Fernández del Viso Arias, en nombre y representación de don José Luis González Juanes, contra la Resolución de 14 de octubre de 2003, del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, por la que se desestimaba el recurso de súplica formulado contra, la Resolución de 19 de septiembre de 2003, del Consejero de Infraestructuras y Política Territorial del Principado de Asturias recaída en el expediente número O-4071-0-1999, por ser conformes a derecho. Cada parte cargará con sus propias costas.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 6 de septiembre de 2004.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—14.092.

— • —

RESOLUCION de 6 de septiembre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 31/2004 interpuesto por don Valentín López Alvarez, contra la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, versando el recurso sobre indemnización.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 14 de julio de 2004 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo, en el procedimiento abreviado número 31/2004 interpuesto por don Valentín López Alvarez, contra resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias por la que se concedía una indemnización como consecuencia de los daños producidos por venados en fincas de su propiedad.

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Dolores Sánchez Menéndez, en nombre y representación de don Valentín López Alvarez, contra la Resolución de 11 de diciembre de 2003, del Director General de Recursos Naturales y Protección Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias, por ser contraria a derecho y, en consecuencia, nula en cuanto se refiere únicamente al total de la indemnización que se fija en 411,86 euros, y se desestima el recurso en todo lo demás. Cada parte cargará con su propias costas.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 6 de septiembre de 2004.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—14.094.

— • —

RESOLUCION de 7 de septiembre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 87/2004 interpuesto por Transportes Espina González, S.L., contra el Principado de Asturias, versando el recurso sobre responsabilidad patrimonial.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 2 de marzo de 2004 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en

el recurso contencioso-administrativo número 87/2004 interpuesto por Transportes Espina González, S.L., contra el Principado de Asturias, versando el recurso sobre responsabilidad patrimonial de la Administración.

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En atención a todo lo expuesto, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Transportes Espina González, S.L., contra el acto presunto impugnado por ser el mismo conforme a derecho.

Y sin expresa imposición de las costas procesales.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 7 de septiembre de 2004.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—14.088.

— • —

RESOLUCION de 7 de septiembre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 505/2000 interpuesto por Carrocerías y Grúas Valle, S.L., contra la Consejería de Medio Ambiente del Principado de Asturias, versando el recurso sobre responsabilidad patrimonial.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 2 de febrero de 2004 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 505/2000 interpuesto por Carrocerías y Grúas Valle, S.L., contra la Consejería de Medio Ambiente del Principado de Asturias, versando el recurso sobre desestimación de reclamación administrativa.

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En atención a todo lo expuesto, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la entidad mercantil Carrocerías y Grúas Valle, S.L., representada por el Procurador don Salvador Suárez Saro, contra Resolución del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, de fecha 27 de abril de 2000, representado y defendido por el Letrado del Servicio Jurídico de dicha Comunidad Autónoma, acuerdos que anulamos por ser contrarios a derecho, debiendo indemnizarse a la entidad recurrente, en la cantidad de 353.093 pesetas (2.122,13 euros), más los intereses legales desde la fecha de la reclamación administrativa (15 de junio de 1999), sin hacer declaración de las costas procesales.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 7 de septiembre de 2004.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—14.089.

RESOLUCION de 7 de septiembre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 87/2004 interpuesto por Alvarez González y Cía., S.R.C., contra la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, versando el recurso sobre sanción.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 1 de julio de 2004 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Oviedo, en el procedimiento abreviado número 87/2004 interpuesto por Alvarez González y Cía., S.R.C., contra la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, versando el recurso sobre resolución recaída en el expediente sancionador número O-325-0-2002 del Servicio de Transportes.

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ignacio Sánchez Guinea, en nombre y representación de la Entidad Alvarez González y Compañía, S.R.C., que fue tramitado en este Juzgado por el procedimiento abreviado con el número 87/2004, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias de 27 de noviembre de 2003 por la que se declaraba la inadmisibilidad por extemporáneo del recurso de alzada interpuesto por la entidad actora contra la de la Dirección General de Transportes de 21 de noviembre de 2002 recaída en el expediente sancionador número O-325-0-2002 del Servicio de Transportes.

Confirmando la citada resolución por ser conforme a derecho.

Sin imposición de las costas devengadas a ninguna de las partes litigantes.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 7 de septiembre de 2004.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—14.091.

— • —

RESOLUCION de 7 de septiembre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.314/1999 interpuesto por don Jesús Manuel González García, contra el Jurado Provincial de Expropiación, versando el recurso sobre justiprecio de finca expropiada.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 2 de marzo de 2004 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1.314/1999 interpuesto por don Jesús Manuel González García y doña Encarnación Melgarejo Fernández, contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Asturias, versando el recurso sobre justiprecio de finca expropiada con motivo de las obras de construcción de una nueva vía de comunicación de las áreas residenciales e industriales de Lugones y Llanera.

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En atención a todo lo expuesto, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de don Jesús Manuel González García y doña Encarnación Melgarejo Fernández, contra Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Asturias de fecha 8 de octubre de 1999, número 779/1999, en que intervinieron el Abogado del Estado y el Principado de Asturias, que actuó a través de su representación legal; acuerdo que se anula y deja sin efecto por no ser en todo conforme a derecho, en el sólo sentido de fijar como justiprecio por el suelo expropiado, 13.926.000 pesetas, 83.696,95 euros por la edificación vivienda, 53.445.330 pesetas, 321.212,90 euros y por demérito del resto del suelo no expropiado, por el trozo de 808,32 m², la cantidad de 2.424.960 pesetas, 14.574,30 euros y por el de 6.626,15 m², 3.975.690 pesetas, 23.894,38 euros; manteniendo el resto de los extremos del acuerdo del Jurado y devengándose los intereses legales, conforme se señala en el fundamento de derecho décimo de esta resolución. Sin costas.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 7 de septiembre de 2004.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—14.090.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

RESOLUCIONES de 18 de agosto de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por las que se autorizan y se aprueban proyectos de alta tensión que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-7499, incoado en esta Consejería solicitando autorización administrativa y aprobación de proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

- Peticionario: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Centro de transformación “El Pontigo” tipo interior en edificio prefabricado, en el que se instalará un transformador de 630 kVA de potencia asignada con relación de transformación 22 kV/B2.
- Línea subterránea de simple circuito de alta tensión de 20 kV de tensión nominal, con 19 metros de longitud y cable aislado con aislamiento seco de 240 mm², para conexión del centro de transformación “El Pontigo” con la red de distribución.

Emplazamiento: Inmediaciones del Camino de Los Cabos, en las proximidades del Caserío La Veiga, en Muros de Nalón, concejo de Muros de Nalón.

Objeto: Atender petición de suministro de la Consejería de Medio Ambiente para alimentar al Bombeo Somao 2.

Esta Consejería de Industria y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por los Reales Decretos 4.100/1982, de 29 de diciembre, 386/1985, de 9 de enero y 836/1995, de 30 de mayo,

RESUELVE

1. Autorizar la instalación eléctrica solicitada.
2. Aprobar el proyecto y anexo de la instalación reseñada.

La presente resolución se otorga de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

Segunda.—El plazo de puesta en servicio será de un año contado a partir de la presente resolución.

Tercera.—Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de acta de puesta en servicio, acompañada de un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

Cuarta.—Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por los organismos y corporaciones cuya jurisdicción resulte afectada por esta instalación, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, o en su caso, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos; todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Oviedo, a 18 de agosto de 2004.—El Consejero de Industria y Empleo (P.D. Resolución de 11 de septiembre de 2003, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 30 de septiembre).—El Director General de Minería, Industria y Energía.—14.187.

— • —

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-7512, incoado en esta Consejería solicitando autorización administrativa y aprobación de proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

- Peticionario: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Construcción de línea aérea de alta tensión 20 kV, doble circuito, sobre apoyos metálicos y cadenas de aisladores, denominada “LAT 20 kV DC Nieva/Escalonada-Tabiella”, con 868 metros de longitud y otra de simple circuito, denominada “LAT 20 kV Escalonada-Tabiella”, con 106 metros de longitud, siendo en ambas el conductor LA-145.

- Reforma de línea aérea de alta tensión 20 kV, doble circuito, sobre apoyos metálicos y cadenas de aisladores, denominada “LAT 20 kV DC Nieva/Escalonada-Tabiella”, con conductor LA-145 y 271 metros de longitud.

Emplazamiento: Tabiella, concejo de Avilés y Barredo, concejo de Gozón.

Objeto: Mejorar el suministro de energía eléctrica a la estación depuradora de Maqua y su entorno.

Visto que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo (P.O.R.N.A.), este tipo de actuación está sujeta a evaluación preliminar de impacto ambiental, y que remitido el Estudio Preliminar de Impacto Ambiental (E.P.I.A.) y la resolución primaria aprobatoria al órgano ambiental competente, éste procedió a su valoración, con determinación aprobatoria con otras condiciones y recomendaciones.

Esta Consejería de Industria y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por los Reales Decretos 4.100/1982, de 29 de diciembre, 386/1985, de 9 de enero y 836/1995, de 30 de mayo,

RESUELVE

1. Autorizar la instalación eléctrica solicitada.
2. Aprobar el proyecto y anexo de la instalación reseñada.

La presente resolución se otorga de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

Segunda.—El plazo de puesta en servicio será de un año contado a partir de la presente resolución.

Tercera.—Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de acta de puesta en servicio, acompañada de un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

Cuarta.—Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por los organismos y corporaciones cuya jurisdicción resulte afectada por esta instalación, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, o en su caso, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos; todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Oviedo, a 18 de agosto de 2004.—El Consejero de Industria y Empleo (P.D. Resolución de 11 de septiembre de 2003, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 30 de septiembre).—El Director General de Minería, Industria y Energía.—14.188.

— • —

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-7399, incoado en esta Consejería solicitando autorización administrativa y aprobación de proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

- Peticionario: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.
 Instalación: Reforma del centro de transformación, tipo interior, denominado "Avengal", en su interior se instalará un transformador de 630 kVA de potencia, tensión nominal 20 kV y relación de transformación 22 kV/B2.
 Emplazamiento: Avenida de Galicia, 53, de Gijón, concejo de Gijón.
 Objeto: Mejorar la calidad del servicio y suministro de energía para Supermercado Mercadona.

Esta Consejería de Industria y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por los Reales Decretos 4.100/1982, de 29 de diciembre, 386/1985, de 9 de enero y 836/1995, de 30 de mayo,

RESUELVE

1. Autorizar la instalación eléctrica solicitada.
2. Aprobar el proyecto y anexo de la instalación reseñada.

La presente resolución se otorga de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

Segunda.—El plazo de puesta en servicio será de un año contado a partir de la presente resolución.

Tercera.—Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de acta de puesta en servicio, acompañada de un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

Cuarta.—Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por los organismos y corporaciones cuya jurisdicción resulte afectada por esta instalación, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, o en su caso, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos; todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Oviedo, a 18 de agosto de 2004.—El Consejero de Industria y Empleo (P.D. Resolución de 11 de septiembre de 2003, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 30 de septiembre).—El Director General de Minería, Industria y Energía.—14.189.

— • —

RESOLUCION de 3 de septiembre de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio de la empresa DHL Logistics, S.L., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa (código 3301841, expediente número C-48/04) DHL Logistics, S.L., presentado en esta Dirección General el 3 de septiembre de 2004 y suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 22 de julio de 2004, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 4 de agosto de 2003, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo, en el titular de la Dirección General de Trabajo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 3 de septiembre de 2004.—El Director General de Trabajo (P.D. autorizada en Resolución de fecha 4 de agosto de 2003, publicada en BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 12 de agosto de 2003).—14.078.

Anexo

ACTA DE CONCLUSION DE LA NEGOCIACION Y APROBACION DEL CONVENIO COLECTIVO DEL CENTRO DE TRABAJO DE OVIEDO DE LA EMPRESA DHL LOGISTICS S.L..

- Por la representación empresarial:

Don Oscar Amor Martínez.

Don Manuel Cano Callejo.

- Por la representación social:

Doña Inés Rodríguez Nicieza.

Doña Concepción Lorenzo Hernández.

En Llanceza, a 22 de julio de 2004, siendo las 14:30 horas en los locales de la empresa Danzas, S.A., hoy denominada DHL Logistics, S.L., sito en la localidad de Llanceza (Oviedo), se reúnen las personas que se relacionan a continuación, con la representación que dicen ostentar, con motivo de la negociación del Convenio colectivo de empresa DHL Logistics, S.L., iniciado en fecha 21 de julio de 2004, y tras reuniones mantenidas al efecto, ambas partes,

Acuerdan

1º. Dar por concluidas las negociaciones y por tanto aprobar por unanimidad de todos sus componentes el Convenio colectivo de la empresa DHL Logistics, S.L., cuyo texto final y completo se adjunta a la presente acta, como anexo.

2º. Se comprometen a dar traslado del presente acuerdo y texto final, a la autoridad laboral competente en cumplimiento del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, para su depósito, registro y publicidad del mismo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Y en prueba de cuanto antecede y de conformidad con lo expuesto, firman todos los presentes, miembros de la comisión negociadora, en el lugar y fecha del encabezamiento.

CONVENIO COLECTIVO CENTRO DE TRABAJO DE OVIEDO
AÑOS: 2004, 2005 Y 2006INDICE DE TEMAS DEL CONVENIO COLECTIVO CENTRO DE TRABAJO DE OVIEDO DE LA EMPRESA DHL LOGISTICS SPAIN, S.L.U.
LOS AÑOS 2004, 2005 Y 2006

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRELIMINAR

ARTICULO 1º AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 2º AMBITO PERSONAL

ARTICULO 3º VIGENCIA Y DURACION

ARTICULO 4º DENUNCIA Y PRORROGA

ARTICULO 5º VINCULACION A LA TOTALIDAD DE LO PACTADO

ARTICULO 6º GARANTIA PERSONAL

ARTICULO 7º COMPENSACION Y ABSORCION

ARTICULO 8º EXCLUSION DE OTROS CONVENIOS

ARTICULO 9º COMISION PARITARIA

CAPITULO II. REGIMEN DE TRABAJO

ARTICULO 10º ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 11º DERECHOS LABORALES

ARTICULO 12º CAMBIO PUESTO DE TRABAJO Y TRABAJOS SUPERIOR

ARTICULO 13º CATEGORIAS

ARTICULO 14º ASCENSOS

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 15º FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO III. TIEMPO DE TRABAJO

ARTICULO 16º JORNADA LABORAL

ARTICULO 17º COMPENSACION HORAS DE TRABAJO FUERA JORNADA

ARTICULO 18º FIESTAS LABORALES

ARTICULO 19º HORARIO Y TURNOS

ARTICULO 20º VACACIONES

CAPITULO IV. REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 21º SALARIO: PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 22º SALARIO CONVENIO

ARTICULO 22º BIS INCREMENTO SALARIAL Y CLAUSULA REVISION PARA LOS AÑOS 2004, 2005 Y 2006

ARTICULO 23º PAGAS EXTRAS

ARTICULO 24º ANTIGÜEDAD

ARTICULO 25º HORAS EXTRAS

ARTICULO 26º PLUS DISTANCIA

ARTICULO 27º PLUS NOCTURNO

ARTICULO 28º COMIDA

ARTICULO 29º ANTICIPOS

ARTICULO 30º PAGO DE NOMINA

ARTICULO 31º UNIFORME

CAPITULO V. BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 32º I.T. INCAPACIDAD TEMPORAL

ARTICULO 33º POLIZA DE ACCIDENTE

ARTICULO 34º JUBILACION

ARTICULO 35º AYUDA PARA LIBROS

ARTICULO 36º PRESTAMOS

ARTICULO 37º PREMIO POR MATRIMONIO

ARTICULO 38º PREMIO DE 15 Y 25 AÑOS

ARTICULO 39º TRANSPORTE DE PERSONAL

ARTICULO 40º AYUDA HIJOS DISMINUIDOS

ARTICULO 41º BECAS PARA LA FORMACION

CAPITULO VI. PERMISOS

ARTICULO 42º PERMISOS RETRIBUIDOS

ARTICULO 43º PERMISOS PARA ASUNTOS PARTICULARES

ARTICULO 44º EXCEDENCIAS

CAPITULO VII. SEGURIDAD Y SALUD

ARTICULO 45º COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD

CAPITULO VIII. REPRESENTACION DEL PERSONAL

ARTICULO 46º DELEGADO DE PERSONAL

CAPITULO IX. DEFINICION DE FUNCIONES

DEFINICION DE FUNCIONES

GRUPO DE OPERACIONES Y ESPECIALISTAS

GRUPO ADMINISTRATIVO

ANEXO I. TABLA SALARIAL

ANEXO II. TABLA DE ANTIGÜEDAD

ANEXO III. TABLA IMPORTE DE HORAS EXTRAS.

ANEXO IV. TABLA IMPORTE INCENTIVO JUBILACION

ANEXO V. TABLA IMPORTE DESPLAZAMIENTO

ANEXO. ARBOL GENEALOGICO

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo preliminar.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82.a) del Estatuto de los Trabajadores, a continuación se determinan las partes concertadoras del presente convenio.

Por parte social:

- Doña Inés Rodríguez Nicieza.
- Doña Concepción Lorenzo Hernández.

Por parte de la empresa:

- Don Manuel Cano Callejo.
- Don Oscar Amor Martínez.

Artículo 1.—*Ambito territorial.*

Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación en el centro de trabajo que tiene la empresa Danzas, S.A., hoy denominada DHL Logistics Spain, S.L., ubicado en el Polígono Industrial La Silvota, parcela número 37 (33424 Llanera) Asturias.

Artículo 2.—*Ambito personal.*

El presente Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores que se encuentren en plantilla el 1 de enero de 2004 y a todos aquellos que se vayan incorporando a la misma durante la vigencia del mismo.

Quedarán excluidos de este Convenio los cargos de Alta Dirección y Consejero, según lo establecido en artículo 1, apartado 3, letra c) del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980 de 10 de marzo).

Quedarán asimismo excluidos voluntariamente y previo acuerdo con la empresa las categorías siguientes cuando ejerzan puestos de mando con responsabilidad y personas a su cargo: Capataz, Encargado, Jefe de Tráfico, Jefe de Negociado y superiores.

Artículo 3.—*Vigencia y duración.*

El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos a partir del 1 de enero de 2004 terminando su vigencia el 31 de diciembre de 2006.

Artículo 4.—*Denuncia y prórroga.*

La representación de la parte que desee la revisión o modificación deberán efectuar su denuncia por escrito antes del día 15 de noviembre de 2006.

En caso de no ser denunciado este Convenio dentro del plazo establecido para su denuncia, por ninguna de las partes, quedará prorrogado en todas ellas durante 2007.

Artículo 5.—*Vinculación a la totalidad de lo pactado.*

Las condiciones pactadas forma un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral en el ejercicio de las facultades que le son propias no aprobara alguno de los artículos de este Convenio, éste quedará sin eficacia, debiendo de considerarse en su totalidad.

Artículo 6.—*Garantía personal.*

Se respetaran las situaciones personales que con carácter global excedan en su cómputo anual a lo pactado, en el presente Convenio, a su entrada en vigor.

Artículo 7.—*Compensación y absorción.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, absorben y compensan en su totalidad a las que regían anteriormente cualquiera que sea su naturaleza y origen, tanto si se tratara de condiciones legales, acordadas y concedidas por la compañía, establecidas por precepto legal, jurisprudencia, o cualquier otro medio.

Artículo 8.—*Exclusión de otros convenios.*

El presente Convenio anula, deroga y sustituye, durante su vigencia, cualquier otro convenio de ámbito provincial, interprovincial o nacional, que pudiera ser homologado y afectar o referirse a actividades o trabajos desempeñados por personal de la compañía, salvo que pudiera promulgarse un convenio colectivo marco que afectara a todas las empresas del sector en cualquiera de sus cláusulas, en este caso se aplicarán las más beneficiosas con la excepción del cómputo anual, pero considerando no incluidas las nuevas cláusulas, que pudieran afectarles, porque supongan un contenido económico directo.

Artículo 9.—*Comisión Paritaria.*

Se crea una Comisión Paritaria del presente acuerdo, como órgano de interpretación arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento. La Comisión Paritaria está compuesta por parte de la empresa y los trabajadores que sean designados.

Capítulo II. Régimen de trabajo

Artículo 10.—*Organización del trabajo.*

En todo lo referente a la organización del trabajo, la Dirección de la Empresa actuará de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio, y en relación con el artículo 20 del Estatuto del Trabajador y la legislación vigente en cada momento.

Artículo 11.—*Derechos laborales.*

Todo trabajador afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a mantener las condiciones iniciales a la prestación del trabajo, o en su defecto, las que ostenten en la actualidad y de acuerdo con la categoría profesional que corresponda al puesto de trabajo que ocupa. Estos puestos y categorías podrán ser modificados por la empresa, mediante estudio entre la empresa y los delegados de personal y siempre por razones del servicio.

Artículo 12.—*Cambio puesto trabajo y trabajos superior categoría.*

Los trabajadores podrán ser ocupados en tareas o cometidos distintos a los que su categoría profesional, durante los espacios de tiempo que no tengan trabajo de dicha categoría, sin que la asignación de tales tareas o cometidos pueda suponer sustitución de las tareas propias de la categoría que el interesado ostente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convenientemente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retribuida entre categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Artículo 13.—*Categorías.*

Las categorías serán las que se relacionan en este artículo y se describen sus funciones en el capítulo X.

Administración

Operaciones

Jefe de negociado

Jefe de tráficoCapataz

Oficial 1ª AdministraciónAuxiliar Almacén Carretilista

Oficial 2ª AdministraciónAuxiliar Almacén Operativo

Oficial 3ª AdministraciónFactor

Auxiliar 1ª AdministraciónMozo Especialista

Auxiliar 2ª AdministraciónMozo de Almacén

Mozo de muelle
Mozo

Artículo 14.—*Ascensos.*

Cuando la empresa estime conveniente la creación de nuevos puestos de trabajo o categorías; antes de proceder a la contratación exterior se agotarán todas las posibilidades de cubrir la vacante con personal del centro; se convocará en la categoría inferior a las pruebas de aptitud que fijará el Servicio de Selección de la compañía, para el acceso al nuevo puesto. La persona seleccionada estará a prueba en su nuevo puesto durante seis meses, después de los cuales habiendo desarrollado su trabajo satisfactoriamente adquirirá de forma automática la nueva categoría.

Régimen disciplinario

Artículo 15.—*Faltas y sanciones.*

En este capítulo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas de carácter general.

Capítulo III. Tiempo de trabajo

Artículo 16.—*Jornada laboral.*

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de ocho horas diarias y de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en computo anual, siendo las horas anuales de 1.800 horas. Siendo los días trabajados anualmente de 225 días.

Artículo 17.—*Compensación de horas de trabajo fuera de jornada.*

Dadas las características de nuestro trabajo y con grandes desviaciones en pequeños periodos de tiempo se pacta la posibilidad con carácter voluntario de compensar horas de trabajo fuera de jornada, por días de descanso no acumulables al período anual de vacaciones y siempre dentro de los términos que marca la legislación vigente (Real Decreto 2001/1983). Los días de descanso se pactarán entre el trabajador y su jefe inmediato superior.

Cada cinco horas y quince minutos de exceso será un día de descanso. Cada tres horas serán cuatro horas de descanso.

Artículo 18.—*Fiestas.*

Durante la vigencia de este Convenio colectivo, las fiestas serán las 12 oficiales con carácter nacional y las 2 locales con carácter oficial (una de estas fiestas locales deberá ser fiesta local en la capital de la provincia), y además también lo serán los días 24 y 31 de diciembre por su especial significación.

Artículo 19.—*Horarios y turnos.*

A partir del 1 de enero 2004, los horarios y turnos serán los que se relacionan:

Turno partido: De 8 h. 30' a 13 h. y de 15 h. a 18 h. 30'.

Turno continuado: De 9 h. a 17 h. 30'.

Turno continuado: De 7 h. a 15 h.

Turno nocturno: De 22 pm. a 6 am.

Artículo 20.—*Vacaciones.*

Todo trabajador afectado o favorecido por este Convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones al año.

El período de vacaciones también podrá disfrutarse de una sola vez durante los meses no reflejados en este cuadro o bien en dos periodos de 10 y 20 días o de 15 y 15 días, una de estas fracciones dentro del periodo rotativo de junio a septiembre y la otra en el resto del año. Si bien el primer periodo empezará en lunes, el segundo periodo empezará el día de la semana que acuerden el trabajador y la empresa. Esto tiene que ser solicitado por el trabajador y si procede lo concederá la empresa.

El personal contratado eventualmente disfrutará las vacaciones en el periodo comprendido en la duración del mismo y en la parte proporcional que le corresponda.

Si alguien causa baja por extinción de la relación laboral antes del 31 de diciembre y haya disfrutado de vacaciones superiores a la que le corresponden (las vacaciones se devengan de enero a diciembre a 2 días y medio por mes trabajado) la empresa le descontará los días que no le correspondiesen.

En caso de baja por Incapacidad Laboral Transitoria se tendrán en cuenta dos casos de cara al disfrute de vacaciones:

- 1) El empleado que está de baja por I.L.T. antes del comienzo de la fecha del disfrute de vacaciones fijada de antemano tendrá derecho a que se le fije un nuevo periodo, en la fecha fuera de los meses rotativos expresados anteriormente.
- 2) El empleado que disfrutando de sus vacaciones cause baja por I.L.T. no tendrá derecho a la fijación de un nuevo periodo vacacional por el tiempo que haya estado de baja por I.L.T.

El 31 de diciembre de cada año caducan el plazo para el disfrute de las vacaciones de ese año, para el personal fijo en plantilla.

Capítulo IV. Régimen económico

Artículo 21.—*Salario: Principios generales.*

Los conceptos retributivos que se señalan y se definen en el presente capítulo sustituyen a todos los conceptos retributivos que se vienen abonando hasta la fecha de entrada en vigor de este Convenio: 1 de enero de 2004.

Todos los importes de los conceptos retributivos de este Convenio se entiende referidos a su importe bruto.

Artículo 22.—*Salario convenio.*

Se hará constar en la tabla del anexo I la suma total de todos los conceptos fijos por categoría: mensual y anual. Este salario se paga en función de todos los cuatro turnos establecidos (mañana, tarde, partido y nocturno).

Artículo 22 bis.—*Incremento salarial y revisión salarial para los años 2004, 2005 y 2006.*

- Para el año 2004: Desde el 1 de enero de 2004 se aplicará a los conceptos fijos (tablas) y variables un incremento del 2% (I.P.C. previsto).
- Cláusula de revisión para el año 2004: En el año 2005 mes de enero, se deberán regularizar los conceptos fijos y variables del año 2004, de la siguiente forma: I.P.C. real del año 2004 más 1%, menos lo pagado con efecto 1 de enero de 2004 I.P.C. previsto por el gobierno 2%.
- Para el año 2005: Desde el 1 de enero de 2005 se aplicará a los conceptos fijos (tablas) y variables un incremento del I.P.C. previsto por el gobierno.
- Cláusula de revisión para el año 2005: En el año 2006 mes de enero, se deberán regularizar los conceptos fijos y variables del año 2005, de la siguiente forma: I.P.C. real del año 2005 más 1%, menos lo pagado con efecto 1 de enero de 2005 I.P.C. previsto por el gobierno para el año 2005.
- Para el año 2006: Desde el 1 de enero de 2006 se aplicará a los conceptos fijos (tablas) y variables un incremento del I.P.C. previsto por el gobierno.
- Cláusula de revisión para el año 2006: En el año 2007 mes de enero, se deberán regularizar los conceptos fijos y variables del año 2006, de la siguiente forma: I.P.C. real del año 2005 más 1%, menos lo pagado con efecto 1 de enero de 2006 I.P.C. previsto por el gobierno para el año 2006.

Artículo 23.—*Pagas extras.*

La empresa abonará a sus trabajadores cuatro pagas extraordinarias al año: el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre.

Siendo la cuantía para cada categoría el salario bruto mensual del anexo I. Estas pagas se incrementarán con la antigüedad que corresponda a cada trabajador. Estas pagas se incrementarán con el plus de distancia por mayor coste de desplazamiento.

Cada una de estas pagas extraordinarias se entiende que corresponde al trimestre natural en que se abona, por lo tanto en caso de extinción del contrato de trabajo de un empleado, éste percibirá sólo la parte proporcional de la paga extra del trimestre en que tenga lugar en la extinción del contrato y nada de las correspondientes a otros trimestres, además del resto de su correspondiente finiquito.

Artículo 24.—*Antigüedad.*

Se hará efectiva en la cuantía que se describe en el anexo II. La acumulación del nuevo nivel de antigüedad se percibirá en el mes siguiente en que cumple los años de antigüedad ininterrumpida.

Artículo 25.—*Horas extras.*

Se consideran horas extraordinarias estructurales todas aquéllas realizadas por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las que se realizan derivadas de la naturaleza de la actividad de transporte de mercancías por carretera, según lo establecido en el Real Decreto 2.001/1983 y Orden de 1 de marzo de 1983.

Las horas extras se abonarán según la tabla del anexo III en la cuantía que para cada categoría profesional corresponda. Las horas extras en sábados, domingos y festivos se abonarán según anexo III más el 50% del importe de la misma en cada categoría.

Queda excluida de la percepción de las horas extraordinarias el personal al que la empresa le da un complemento de mando o asignación personal por dedicación exclusiva, y son aquéllos a que se refiere el artículo 2, párrafo 3º de este Convenio; por la especial peculiaridad de su puesto de trabajo dado que resulta imposible establecer respecto del mismo un control estricto de su jornada.

Artículo 26.—*Plus de distancia.*

Se establece un plus de distancia por mayor coste de desplazamiento de 92,91 euros por mes y paga y que por tratarse dicho plus de un suplido no salarial tal como dispone el artículo 73.1 de la L.G.S.S. se considera incluido en las exclusiones de cotización a la Seguridad Social prevista en dicho artículo.

Se pacta como mejora social dar carácter de salario al suplido que los trabajadores están percibiendo por este concepto por un importe de 48.000 pesetas anuales por empleado. De forma que el salario convenio se incrementa, por este concepto, en 3.000 pesetas/paga.

Artículo 27.—*Plus nocturno.*

Se abonará un plus de nocturnidad al personal que teniendo turno de día con anterioridad al establecimiento del turno de noche se pase a dicho turno por necesidades del servicio a petición de la empresa en la cuantía de 8,99 euros, y por jornada completa comprendida entre las 22 horas a las 6 horas.

Esta plus nocturno no lo percibirán aquellos trabajadores que se contraten específicamente para el turno de noche.

Artículo 28.—*Comida.*

Se abonará en concepto de ayuda de comida 5,99 euros, a las personas de turno partido y que actualmente lo están percibiendo por proceder de turno continuado, anterior a la implantación de dicho turno y que cuando vuelvan a turno continuado dejarán de percibirla.

Artículo 29.—*Anticipos.*

Los trabajadores que lo soliciten podrán percibir los salarios devengados.

Artículo 30.—*Pago de nómina.*

El pago de las retribuciones del personal se efectuará por transferencia a una cuenta bancaria o entidad de ahorro el día 22 de cada mes.

Artículo 31.—*Uniforme.*

La empresa facilitará al personal de operaciones las siguientes prendas:

- En invierno: Chaqueta, pantalón, camisa, guantes, botas.
- En verano: Camisa, pantalón, playeras.
- Cada dos años, coincidiendo con año par: Un anorak.

Capítulo V. Beneficios sociales

Artículo 32.—*I.T.: Incapacidad temporal.*

La empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% de las retribuciones brutas fijas de una mensualidad normal anterior a la fecha de la baja. Dicho complemento se iniciará el primer día de baja y durará el tiempo que el trabajador permanezca en situación de incapacidad laboral transitoria.

Artículo 33.—*Póliza de accidente.*

Se mejora la póliza de seguro de accidentes suscrita por la compañía en la que se incluye a todo el personal fijo con la Compañía de Seguros en el sentido siguiente:

- Cubre los accidentes, sean laborales o no, durante las 24 horas del día.
 - Garantiza una indemnización equivalente a dos anualidades del sueldo bruto del empleado en caso de muerte y en caso de invalidez permanente y absoluta.
 - Para invalidez parcial la póliza contempla un baremo con las indemnizaciones que correspondan.
 - Gastos de curación ilimitados hasta dos años y gastos de salvamento hasta 601,01 euros.
- Asimismo se incluye a todo el personal en la póliza de seguro de vida suscrita por DHL Logistics Spain, S.L.
- En caso de muerte por enfermedad una anualidad del sueldo bruto anual, por una sola vez.
 - En caso de invalidez por enfermedad una anualidad del sueldo bruto anual, por una sola vez.

Artículo 34.—Jubilación.

Los empleados de DHL Logistics Spain, S.L., se jubilarán como máximo a los 65 años.

Se establece un sistema de incentivos de jubilaciones anticipadas según anexo VI de jubilación, a partir de 60 años de edad física y antigüedad en la compañía a partir de 10 años.

La compañía abonará un pago único de 3/12 de la retribución bruta del año anterior trabajado en el momento de la jubilación a los 65 años de edad. Estas cantidades se consideran brutas, siendo los impuestos por cuenta del empleado.

Artículo 35.—Ayuda para libros.

Los trabajadores que lleven en la compañía como mínimo un año y con hijos en edades comprendidas entre los 3 y 25 años percibirán las cantidades siguientes: 26,78 euros, Enseñanza Primaria de 3 a 5 años; 37,29 euros, Enseñanza Primaria de 5 a 12 años; Enseñanza Secundaria, 42,87 euros; Preuniversitaria, 43,48 euros; Estudios Universitarios, 107,21 euros.

Estas cantidades son brutas y anuales. Para la percepción de esta ayuda, será necesaria la presentación de justificante en el mes de octubre.

Artículo 36.—Préstamos.

Se establece un fondo cuyo montante figura en el anexo V y que supone el 1,5% de los salarios devengados durante el año anterior y que servirá para atender situaciones de necesidad del trabajador.

Las solicitudes serán resueltas por la Comisión Paritaria compuesta por representantes del personal y de la empresa. La resolución de esta Comisión deberá ser aceptada por el Departamento de Préstamos de Oficina Central. Cualquier trabajador podrá solicitar un préstamo por necesidades imprevistas. Los mencionados préstamos devengarán intereses a los tipos que, en su momento, fije la Compañía.

Sin embargo no se devengarán intereses cuando su cuantía no sea superior a 601,01 euros, a devolver en un año o aún superando esta cifra pero sin rebasar las 901,52 euros, a devolver en un año, cuando el préstamo esté motivado por enfermedad grave que afecte al propio trabajador o familiares directos que dependan del mismo (cónyuge, hijos, padres).

Artículo 37.—Premio por matrimonio.

Todo empleado al contraer matrimonio percibirá una gratificación de 94,35 euros.

Artículo 38.—Premio de 15 y 25 años.

Todos los trabajadores que hayan trabajado permanentemente en DHL Logistics Spain, S.L., durante 15 años ininterrumpidos percibirán un premio de antigüedad consistente en un reloj de oro de marca reconocida en el mercado.

Al cumplir 25 años en las mismas condiciones anteriormente descritas percibirán un 1/12 de su salario bruto anual. Siendo los impuestos a cargo del empleado. Además de un día de asueto coincidente con la fecha en que se cumpla los 25 años.

Artículo 39.—Transporte de personal.

La empresa sólo proporcionará transporte hasta el centro de trabajo a todas aquellas personas que figuren en el anexo IV y en el que se relacionan también las paradas que los vehículos de transporte realizan.

Artículo 40.—Ayuda hijos disminuidos.

Se abonarán 46,74 euros brutos por doce meses para aquéllos que tengan reconocida esta ayuda por la Seguridad Social o bien según criterio de la compañía en algunos otros casos.

Artículo 41.—Becas para la formación.

Al objeto de facilitar a los trabajadores la ampliación de su formación, la

empresa establece una ayuda económica que no podrá superar las 270,94 euros, por curso académico y cuyas condiciones y normas que rigen su concesión, serán publicadas durante el transcurso del mes de septiembre, como viene siendo tradicional. Esta ayuda se concederá siempre que los estudios a realizar sean de interés para el desarrollo del trabajo.

Capítulo VI. Permisos

Artículo 42.—Permisos retribuidos.

Los trabajadores, previo aviso y justificación, tendrán derecho a obtener permisos retribuidos por los motivos y tiempos siguientes:

- a) Matrimonio: Quince días naturales.
 - b) Nacimiento de hijo: Tres días hábiles a partir del mismo.
 - c) Fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y hermanos: Tres días naturales.
 - d) Enfermedad grave o fallecimiento de padres e hijos políticos, así como hermanos, nietos y abuelos consanguíneos. Así como en la de abuelos y hermanos del cónyuge: Dos días naturales.
 - e) Enfermedad grave del cónyuge, hijos o padres: Se entiende por enfermedad grave, los casos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas y aquellas enfermedades de gravedad que no sean consultas habituales bien de médicos de cabecera o de especialistas: Tres días naturales.
 - f) Traslado del domicilio habitual: Un día natural.
 - g) Consulta médica: Se concederá por el tiempo establecido de consulta (2 horas) más una hora para desplazamientos para el personal de Oviedo y alrededores que deberá ser siempre justificada por el trabajador.
- En el caso de tratamiento prolongado o consultas continuadas al especialista, sin que exista baja por enfermedad, la empresa podrá proceder al cambio de turno que hiciera compatible ambos horarios.
- h) Matrimonio de hijos y hermanos: Un día natural coincidente con la celebración del acto.
 - i) Permiso para exámenes: Se estará a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores.
 - j) Permiso de lactancia: Todas las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a media hora diaria de reducción de jornada normal, según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores.
 - k) Permiso por fuerza mayor: Aquel trabajador que por causas de fuerza mayor tenga que ausentarse del puesto de trabajo se le abonará las horas utilizadas dentro de su jornada de trabajo mediante justificación.

Se entiende por fuerza mayor la asistencia a Juzgados, Tribunales, siempre y cuando la persona no sea declarada culpable del presunto delito cometido que se le impute.

Los permisos deberán solicitarse con la debida antelación, utilizando el impreso interno existente, salvo en los casos de fuerza mayor, en los que se justificará a posteriori.

En caso de que el trabajador necesitara realizar algún desplazamiento (superior a 200 km. a contar desde el domicilio del trabajador) el permiso se podrá ampliar en dos días naturales.

Artículo 43.—Permisos para asuntos particulares.

El personal podrá solicitar con antelación 6 días al año de permiso no retribuido y con sujeción a su aprobación por parte de la empresa, para atender asuntos particulares que no admitan demora y no se puedan delegar y que podrá recuperarse según artículo 20 de este Convenio.

Artículo 44.—Excedencias.

El personal fijo que como mínimo posea la antigüedad de dos años en la empresa podrá obtener excedencia voluntaria por una duración no inferior a dos años ni superior a cinco años.

Esta excedencia deberán solicitarse por escrito, con al menos un mes de antelación a la fecha en que el interesado desee comenzar su disfrute.

Asimismo el reingreso deberá solicitarse con al menos un mes de antelación y por escrito, estando condicionado a la existencia de vacante en la categoría propia del trabajador o similar.

Capítulo VII. Seguridad e higiene

Artículo 45.—Comité de seguridad y salud.

En cuantas materias afecten a seguridad y salud en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamentos que la desarrollen, Estatuto de los Trabajadores así, como la legislación vigente en cada momento.

Capítulo VIII. Representación del personal

Artículo 46.—*Delegado de personal.*

Para el mejor cumplimiento de su misión, los representantes de personal tendrán los derechos y obligaciones que la legislación laboral establece para el desarrollo de sus funciones laborales.

El delegado de personal dispondrá de 180 horas anuales para el desarrollo de sus actividades representativas de los trabajadores, pudiéndose ausentar a tal fin del centro de trabajo, poniendo ello en conocimiento de sus superiores previamente. Justificándolo por escrito y por duplicado firmando la empresa el recibí.

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la legislación vigente en todo momento.

Capítulo IX. Definición de funciones

Grupo de operaciones y especialistas.

Agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y el contenido general de la prestación de aquellos trabajadores que realizan tareas de carácter operativo utilizando los equipos, máquinas y herramientas necesarias para la realización de su cometido, que requieren un nivel de Formación Profesional, o experiencia reconocida, adecuado para el ejercicio de la actividad, en relación con los distintos niveles o categorías profesionales que lo integran.

Grupo Administrativo.

Agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y el contenido general de la prestación de aquellos trabajadores que realizan tareas de carácter administrativo, preferentemente en oficina, utilizando los equipos informáticos y procedimientos necesarios para la realización de su cometido, que requieren un nivel de Formación Profesional, o de práctica o experiencia reconocida, y que se concretan según los distintos niveles o categorías profesionales que lo integran.

Los ascensos de nivel o categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

- Anexo I Tabla salarial.
 - Anexo II Tabla de antigüedad.
 - Anexo III Tabla de horas extras.
 - Anexo IV Tabla de incentivos por jubilación anticipada.
 - Anexo V Tabla plus de desplazamiento.
- La Llaneza, a 20 de agosto de 2004.

Anexo I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DEL CENTRO DE TRABAJO DE OVIEDO. AÑO: 2004

OPERACIONES

Categorías	Salario euros convenio	Plus distancia	Salario euros mensual	Salario euros anual
CAPATAZ	1.031,33	92,91	1.124,24	17.987,79
AUXILIAR ALMACEN CARRETILLISTA	882,75	92,91	975,67	15.610,65
AUXILIAR ALMACEN OPERERATIVO	882,75	92,91	975,67	15.610,65
FACTOR	679,80	92,91	772,71	12.363,30
MOZO ESPECIALISTA	628,20	92,91	721,11	11.537,73
MOZO ALMACEN	602,39	92,91	695,31	11.124,89
MOZO MUELLE	576,58	92,91	669,50	10.711,93
MOZO	524,99	92,91	617,90	9.886,36

ADMINISTRATIVO

Categorías	Salario euros convenio	Plus distancia	Salario euros mensual	Salario euros anual
JEFE NEGOCIADO	937,82	92,91	1.030,73	16.491,63
JEFE DE TRAFICO	886,23	92,91	979,14	15.666,17
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	824,29	92,91	917,20	14.675,21
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	802,10	92,91	895,01	14.320,14

Categorías	Salario euros convenio	Plus distancia	Salario euros mensual	Salario euros anual
OFICIAL 3ª ADMINISTRATIVO	679,80	92,91	772,71	12.363,42
AUXILIAR 1ª ADMINISTRATIVO	628,20	92,91	721,11	11.537,73
AUXILIAR 2ª ADMINISTRATIVO	576,58	92,91	669,50	10.711,93

Anexo II

TABLA DE ANTIGÜEDAD DEL CONVENIO COLECTIVO DEL CENTRO DE TRABAJO DE OVIEDO. AÑO: 2004

Sistema de antigüedad	Años antigüedad	Años acumulados	Importe mensual	Importe anual
BIENIO	2	2	31,78	508,48
BIENIO	2	4	82,65	1.322,37
QUINQUENIO	5	9	108,10	1.729,67
QUINQUENIO	5	14	127,17	2.034,73
QUINQUENIO	5	19	152,60	2.441,56
QUINQUENIO	5	24	178,04	2.848,62
QUINQUENIO	5	29	203,45	3.255,22

Anexo III

TABLA DE HORAS EXTRAS DEL CONVENIO DEL CENTRO DE TRABAJO DE OVIEDO. AÑO: 2004

OPERACIONES

Categorías	Importe
CAPATAZ	8,96
AUXILIAR ALMACEN CARRETILLISTA	8,75
AUXILIAR ALMACEN OPERERATIVO	8,75
FACTOR	6,91
MOZO ESPECIALISTA	6,45
MOZO ALMACEN.....	6,21
MOZO MUELLE	5,99
MOZO	4,92

ADMINISTRATIVO

Categorías	Importe
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	8,05
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	7,83
OFICIAL 3ª ADMINISTRATIVO	5,99
AUXILIAR 1ª ADMINISTRATIVO.....	5,17
AUXILIAR 2ª ADMINISTRATIVO.....	5,17

Anexo IV

TABLA DE INCENTIVOS POR JUBILACION ANTICIPADA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL CENTRO DE TRABAJO DE OVIEDO. AÑO: 2004

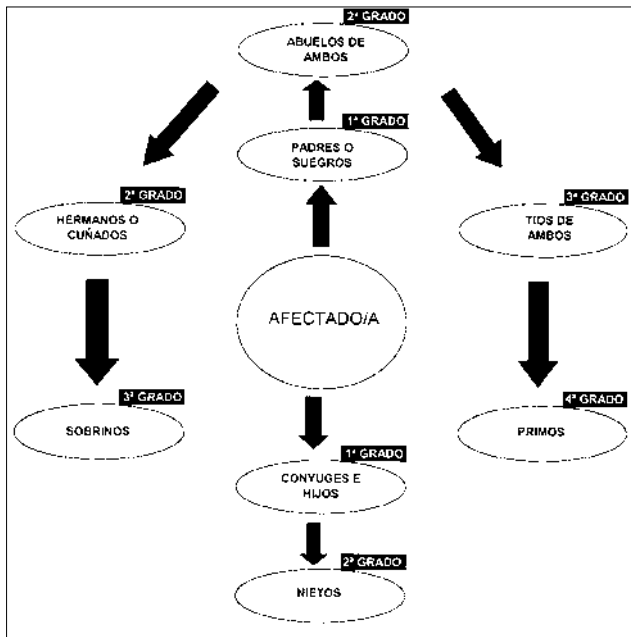
TIEMPO DE PERMANENCIA EN LA EMPRESA					
EDAD	10 AÑOS	15 AÑOS	20 AÑOS	25 AÑOS	30 AÑOS
60 AÑOS	8.457,77	10.572,21	12.686,66	14.802,39	16.917,03
61 AÑOS	6.758,31	8.457,77	10.147,35	11.842,84	13.537,30
62 AÑOS	5.078,62	6.343,32	7.608,03	8.872,74	10.157,60
63 AÑOS	3.379,15	4.228,88	5.078,80	5.909,87	6.759,43
64 AÑOS	1.689,58	2.114,44	2.539,39	2.964,16	3.379,71

Anexo V

TABLA DE PLUS DESPLAZAMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO DEL CENTRO DE TRABAJO DE OVIEDO. AÑO: 2004

Nombre del empleado	Euros día trabajado
Concepción Lorenzo Hernández	4,51
Inés Rodríguez Nicieza	4,51

ARBOL GENEALOGICO
GRADO DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD



• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:

INFORMACION pública de adjudicaciones de contratos de más de 60.101,21 euros tramitados por la Sección de Contratación del Servicio de Asuntos Generales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo se hace pública la adjudicación durante el mes de 5 de julio de 2004 del siguiente contrato de servicio:

1.—Entidad adjudicadora:

- Organismo: Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Régimen Jurídico.
- Número de expediente: EXP/020/04.

2.—Objeto del contrato:

- Tipo de contrato: Servicio.
- Descripción del objeto: Prestación del servicio de limpieza y dependencias del Museo de Bellas Artes de Asturias.
- Lote: No.
- Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 113 de fecha 13 de mayo de 2004.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

- Presupuesto base de licitación. Importe total: 172.136,50 euros.

5.—Adjudicación:

- Fecha de adjudicación: Resolución de 5 de julio de 2004.
- Contratista: Clace, S.A.
- Nacionalidad: Española-Asturias.
- Importe de adjudicación: 157.626,03 euros.

En Oviedo, a 30 de agosto de 2004.—El Secretario General Técnico.—14.185.

CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:

COMUNICACION de trámite de audiencia que se cita.

De acuerdo con lo preceptuado por los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la presente comunicación de trámite de audiencia emitidas en el expediente de Ingreso Mínimo de Inserción (IMI) que se relaciona, con indicación somera de su contenido, ante la imposibilidad de efectuar comunicación directa, una vez intentada ésta.

La persona solicitante podrá comparecer ante el Centro de Servicios Sociales del concejo desde el que haya tramitado su solicitud, para conocer el contenido íntegro del acto notificado, disponiendo para presentar las alegaciones que estime convenientes de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente comunicación, conforme con el artículo 48.4 de la precitada Ley.

Transcurrido ese plazo, se iniciará otro plazo de cinco días para la firma del plan individual por todas las personas de la unidad familiar obligadas a ellas, en el que se plasmarán las actividades que deben comprometerse a realizar, quedando entre tanto pendiente la concesión definitiva.

Pasados esos cinco días y transcurridos tres meses más sin haber suscrito el plan individual, caducará el expediente con archivo de las actuaciones, según establece el artículo 78.2 del Reglamento general para la aplicación de la Ley 6/1991, de 5 de abril, de Ingreso Mínimo de Inserción, aprobado por el Decreto 158/1991, de 2 de diciembre.

- Doña Luz María Jiménez Jiménez.

Expediente número: 031/08/029/04/000887.

Domicilio: Calle Asturias, 5, 1º dcha. La Reguera Pénjamo

Concejo: La Felguera.

Contenido: Propuesta de resolución estimatoria del expediente.

En Langreo, a 6 de septiembre de 2004.—La Coordinadora de Servicios Sociales Territorial del Area VIII, Langreo.—13.950.

— • —

NOTIFICACION a doña Remedios Rivas Díaz.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), se notifica a doña Remedios Rivas Díaz cuyo domicilio se ignora, la Resolución de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social de fecha 20 de julio de 2004, que afecta a sus derechos y cuyo texto

no se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992 citada.

Para el conocimiento íntegro del texto mencionado y la constancia de tal conocimiento, podrá comparecer en el Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia, sito en la calle General Elorza, 35, Oviedo, en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 3 de septiembre de 2004.—La Directora del Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia.—13.958.

— • —

CITACION para reconocimiento en revisión de oficio del grado de minusvalía que se cita.

Por la presente se cita a don Javier Iglesias Carpintero cuyo último domicilio conocido es calle Monte Gamonal, 16, 1º C (33012 Oviedo), actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el Centro de Valoración de Personas con Discapacidades de Oviedo, Plaza de América, nº 8, para la realización de reconocimiento en revisión de oficio del grado de la minusvalía (expediente número 33/1102490-M/98) en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de la presente. Habrá de acudir provisto del D.N.I. u otro documento que acredite su identidad, así como de los informes médicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba médica de la que pudiera disponer y que estuviera directamente relacionada con su discapacidad.

En Oviedo, a 31 de agosto de 2004.—La Directora del Centro de Valoración de Personas con Discapacidades.—13.936.

— • —

CITACION para reconocimiento del grado de minusvalía que se cita.

Por la presente se cita a don Antonio Moreira Tomás cuyo último domicilio conocido es Monte La Verruga, 80 (33519 Escamplero, Siero), actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el Centro de Valoración de Personas con Discapacidades de Oviedo, Plaza de América, nº 8, para la realización de reconocimiento del grado de la minusvalía (expediente número 33/1001118-M/04) en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de la presente. Habrá de acudir provisto del D.N.I. u otro documento que acredite su identidad, así como de los informes médicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba médica de la que pudiera disponer y que estuviera directamente relacionada con su discapacidad.

En Oviedo, a 31 de agosto de 2004.—La Directora del Centro de Valoración de Personas con Discapacidades.—13.937.

— • —

CITACION para reconocimiento en revisión a instancia de parte del grado de minusvalía que se cita.

Por la presente se cita a don Antonio Astudillo Suárez cuyo último domicilio conocido es calle Asturias, 8, bajo (33004 Oviedo), actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el Centro de Valoración de Personas con Discapacidades de Oviedo, Plaza de América, nº 8, para la realización de reconocimiento en revisión a instancia de parte del grado de la minusvalía (expediente número 33/1073337-M/95) en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de la presente. Habrá de acudir provisto del D.N.I. u otro documento que acredite su identidad, así como de los informes médicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra

prueba médica de la que pudiera disponer y que estuviera directamente relacionada con su discapacidad.

En Oviedo, a 31 de agosto de 2004.—La Directora del Centro de Valoración de Personas con Discapacidades.—13.938.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

NOTIFICACION de expedientes sancionadores en materia de consumo que se citan.

Intentada la notificación a Aluminios de Lugones, S.L., N.I.F. número B-74000944, de la providencia y pliego de cargos en relación con el expediente sancionador número 103/2004, tramitado en esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios (Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo) en materia de consumo, no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14 de enero) por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar esta publicación, podrán comparecer en la Sección Jurídica, Recursos y Sanciones de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, sita en la calle Santa Susana, 20, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 3 de septiembre de 2004.—El Jefe del Servicio de Régimen Jurídico.—13.877 (1).

— • —

Intentada la notificación a Aluminios de Lugones, S.L., N.I.F. número B-74000944, de la providencia y pliego de cargos en relación con el expediente sancionador número 104/2004, tramitado en esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios (Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo) en materia de consumo, no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14 de enero) por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar esta publicación, podrán comparecer en la Sección Jurídica, Recursos y Sanciones de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, sita en la calle Santa Susana, 20, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 3 de septiembre de 2004.—El Jefe del Servicio de Régimen Jurídico.—13.877 (2).

— • —

Intentada la notificación a don Fernando Munilla Hernández "Multiservicios Asturias", N.I.F. número 16548327-B, de la providencia y pliego de cargos en relación con el expediente sancionador número 110/2004, tramitado en esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios (Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo) en materia de consumo, no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14 de enero) por medio del pre-

sente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar esta publicación, podrán comparecer en la Sección Jurídica, Recursos y Sanciones de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, sita en la calle Santa Susana, 20, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 3 de septiembre de 2004.—El Jefe del Servicio de Régimen Jurídico.—13.877 (3).

— • —

Intentada la notificación a Pravitel Comunicaciones, S.L., N.I.F. número B-74055831, de la propuesta de resolución, en relación con el expediente sancionador número 98/2004, tramitado en esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios (Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo) en materia de consumo, no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14 de enero) por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar esta publicación, podrán comparecer en la Sección Jurídica, Recursos y Sanciones de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, sita en la calle Santa Susana, 20, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 3 de septiembre de 2004.—El Jefe del Servicio de Régimen Jurídico.—13.877 (4).

— • —

Intentada la notificación a Aluminios de Lugones y Tremañes, S.L. “La Superior”, N.I.F. número B-73053027, de la propuesta de resolución, en relación con el expediente sancionador número 125/2004, tramitado en esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios (Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo) en materia de consumo, no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14 de enero) por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar esta publicación, podrán comparecer en la Sección Jurídica, Recursos y Sanciones de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, sita en la calle Santa Susana, 20, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 3 de septiembre de 2004.—El Jefe del Servicio de Régimen Jurídico.—13.877 (5).

— • —

Intentada la notificación a don Angel Salido Jiménez, C.I.F. número 11051181-A, de resolución y carta de pago, en relación con el expediente sancionador número 50/2004, tramitado en esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios (Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo) en materia de consumo, no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada

por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14 de enero) por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, tienen a su disposición el citado expediente en las dependencias de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, sita en la calle Santa Susana, nº 20, 2º, de Oviedo.

Contra la presente resolución podrá interponer el recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Servicios Sociales en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al que tenga lugar la notificación del acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los interesados podrán actuar por medio de representante debiendo acreditar la representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

La presente resolución será ejecutiva una vez sea firme en vía administrativa por no haber contra ella ulterior recurso administrativo y deberá procederse al ingreso de la sanción, en la forma que en la misma se determina.

En Oviedo, a 3 de septiembre de 2004.—El Jefe del Servicio de Régimen Jurídico.—13.877 (6).

— • —

NOTIFICACION de expedientes sancionadores en materia de control alimentario y atención al medio que se citan.

Intentada la notificación a don Gabriel Olabarria Maza “Mesón Gabriel”, N.I.F. número 14217458-P, de la propuesta de resolución, en relación con el expediente sancionador número 128/03-ARS, tramitado en esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios (Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo) en materia de control alimentario y atención al medio, no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14 de enero) por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar esta publicación, podrán comparecer en la Sección Jurídica, Recursos y Sanciones de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, sita en la calle Santa Susana, 20, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 3 de septiembre de 2004.—El Jefe del Servicio de Régimen Jurídico.—13.878 (1).

— • —

Intentada la notificación a don David Torres Alarcón “Sidrería Europa”, N.I.F. número 53535333-G, de la propuesta de resolución, en relación con el expediente sancionador número 130/03-ARS, tramitado en esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios (Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo) en materia de control alimentario y atención al medio, no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14 de enero) por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar esta publicación, podrán comparecer en la Sección Jurídica, Recursos y Sanciones de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, sita en la calle Santa Susana, 20, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 3 de septiembre de 2004.—El Jefe del Servicio de Régimen Jurídico.—13.878 (2).

— • —

Intentada la notificación a doña Autora Iglesias Fernández “Residencia Tercera Edad Nuestra Señora de Lourdes” con N.I.F. número 10537206-O, de la propuesta de resolución, en relación con el expediente sancionador número 23/04-ARS, tramitado en esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios (Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo) en materia de control alimentario y atención al medio, no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14 de enero) por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar esta publicación, podrán comparecer en la Sección Jurídica, Recursos y Sanciones de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, sita en la calle Santa Susana, 20, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 3 de septiembre de 2004.—El Jefe del Servicio de Régimen Jurídico.—13.878 (3).

— • —

Intentada la notificación a don Angel Costales Blanco, C.I.F. número 10807494-R, de resolución y carta de pago, en relación con el expediente sancionador número 75/2003-ARS, tramitado en esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios (Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo) en materia de control alimentario y atención al medio, no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14 de enero) por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, tienen a su disposición el citado expediente en las dependencias de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, sita en la calle Santa Susana, nº 20, 2º, de Oviedo.

Contra la presente resolución podrá interponer el recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Servicios Sociales en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al que tenga lugar la notificación del acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los interesados podrán actuar por medio de representante debiendo acreditar la representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por cualquier medio váli-

do en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

La presente resolución será ejecutiva una vez sea firme en vía administrativa por no haber contra ella ulterior recurso administrativo y deberá procederse al ingreso de la sanción, en la forma que en la misma se determina.

En Oviedo, a 3 de septiembre de 2004.—El Jefe del Servicio de Régimen Jurídico.—13.878 (4).

— • —

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:

RESOLUCION de la Dirección-Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias por la que se convoca concurso de suministros, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, cuyo objeto es el suministro de aparatos médico-asistenciales con destino a los centros adscritos a la Gerencia de Atención Primaria Area IV del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Atención Primaria Area IV de Oviedo. Servicio de Suministros.
- c) Numero de expediente: 3/2004-AP-4.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: Concurso por procedimiento abierto para el suministro de aparatos médico-asistenciales con destino a los centros adscritos a la Gerencia de Atención Primaria del Area IV de Oviedo.
- b) Plazo de ejecución: 2 meses.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

- a) Importe: 61.352,00 euros (I.V.A. e impuestos incluidos).

5.—*Obtención de la documentación:*

- a) Entidad: Servicio de Salud del Principado de Asturias. Gerencia de Atención Primaria del Area IV de Oviedo. Servicio de Suministros.
- b) Domicilio: Calle Palmira Villa, s/n.
- c) Localidad y código postal: Oviedo 33011.
- d) Teléfono: 985 118 192/985 118 276.
- e) Fecha límite de recogida de solicitudes: Dos días anteriores al último del plazo señalado para la recepción de proposiciones.

6.—*Requisitos específicos del contratista:*

- a) Acreditación de solvencia económica, financiera, y técnica: La prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

7.—*Presentación de ofertas:*

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del día 7 de octubre de 2004.
- b) Documentación a presentar: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas que rigen la licitación.

- c) Lugar de presentación: Registro de Atención Primaria de Oviedo. Calle Palmira Villa, s/n, Oviedo (33011).
- d) Admisión de variantes: Ver pliego.

9.—*Apertura de ofertas:*

- a) Entidad: Gerencia de Atención Primaria de Oviedo (Sala de Juntas).
- b) Domicilio: Calle Palmira Villa, s/n.
- c) Localidad: Oviedo.
- d) Fecha y hora: Se comunicará en el tablón de anuncios a los licitadores.

10.—*Gastos de anuncios:*

Los gastos de publicación de anuncios en diarios oficiales o cualesquiera otros medios de comunicación correrá por cuenta del adjudicatario.

En Oviedo, a 13 de septiembre de 2004.—El Gerente de Atención Primaria.—14.186.

— • —

INFORMACION pública de la adjudicación del contrato del servicio de control de menús y dietética del Hospital de Cabueñes, Gijón.

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Dirección Gerencia del Hospital de Cabueñes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministros del Hospital de Cabueñes.
- c) Número de expediente: 2004-0-0001.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio de control de menús y dietética.
- c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 23 de marzo de 2004.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

Ordinario, abierto y concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 138.652 euros.

5.—*Adjudicación:*

- a) Fecha: 20 de agosto de 2004.
- b) Contratista: Aramark Servicios de Catering, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación. 138.600 euros.

En Gijón, a 2 de septiembre de 2004.—El Director Gerente.—P.A. El Director Médico.—14.066.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

ADJUDICACION de los contratos de obras, de más de 60.101,21 de euros, tramitadas por la Sección de Contratación I que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones

Públicas, aprobado en virtud del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se da publicidad a la siguiente adjudicación:

- Expediente número MA/04/1-53: Obras definidas en el proyecto Saneamiento de Pumarabule y Alto Candín, concejo de Siero. Adjudicadas por Resolución de fecha 6 de agosto de 2004, a la empresa Ceyd, S.A., por un importe de 5.364.389,16 euros, mediante concurso procedimiento abierto.

En Oviedo, a 7 de septiembre de 2004.—El Secretario General Técnico.—14.095.

— • —

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado en virtud del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se da publicidad a la siguiente adjudicación:

- Expediente número MA/04/2-54: Obras definidas en el proyecto de Colector en la Cuenca Alta del Río Cervión para saneamiento de la parroquia de Celles, concejo de Siero. Adjudicadas por Resolución de fecha 6 de agosto de 2004, a la empresa Contratas Abamia, S.A., por un importe de 406.000,00 euros, mediante concurso procedimiento abierto.

En Oviedo, a 7 de septiembre de 2004.—El Secretario General Técnico.—14.096.

— • —

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado en virtud del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se da publicidad a la siguiente adjudicación:

- Expediente número MA/04/15-135: Obras de construcción de la senda verde La Bobia-La Colladiella, concejo de San Martín del Rey Aurelio. Adjudicadas por Resolución de fecha 3 de agosto de 2004, a la empresa New Construction, S.L., por un importe de 918.293,04 euros, mediante concurso procedimiento abierto urgente.

En Oviedo, a 7 de septiembre de 2004.—El Secretario General Técnico.—14.086.

— • —

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado en virtud del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se da publicidad a la siguiente adjudicación:

- Expediente número TR/04/10-281: Obras de construcción de aparcamiento y vial de acceso en Cangas de Onís, concejo de Cangas de Onís. Adjudicadas por Resolución de fecha 23 de agosto de 2004, a la empresa Aglomerados Asfálticos, S.A., por un importe de 146.500,00 euros, mediante subasta procedimiento abierto urgente.

En Oviedo, a 10 de septiembre de 2004.—El Secretario General Técnico.—14.087.

— • —

NOTIFICACION de la aprobación del expediente a titulares desconocidos y con domicilio desconocido. Expediente expropiatorio SGDU-G 13/02. Reserva Regional de Suelo del Parque de la Prehistoria, en San Salvador (Tevera).

Desconociéndose los titulares de las fincas números 27, 28 y 33, así como el domicilio de los titulares de las fincas números

21, 22 y 26, comprendidas en el expediente expropiatorio para la obtención de los bienes y derechos afectados por el Área de Reserva Regional de Suelo del Parque de la Prehistoria, en San Salvador (Teverga), y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 61, en relación con el 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se comunica a los interesados que, en el plazo de 15 días podrán comparecer en la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística, sito en Oviedo, calle Coronel Aranda, nº 2, planta cero, sector derecho, en horario de oficina de 9:00 h. a 14:00 h., para conocimiento del contenido íntegro del texto del Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA) de fecha 1 de julio de 2004 por el que se aprobó el expediente, a efectos de poder formular alegaciones (artículo 202 del Reglamento de Gestión Urbanística), o bien de mostrar su conformidad (artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa).

En Oviedo, a 6 de septiembre de 2004.—El Jefe del Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística.—14.063.

— • —

INFORMACION pública relativa a la adjudicación del contrato de las obras de reparación de la carretera AS-15, Cornellana-Puerto de Cerredo. Tramo: Argancinas-Puente del Infierno (p.k. 41+150 a p.k. 52+000) (Cangas del Narcea).

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: CA/2004/80-196.

2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Reparación de la carretera AS-15, Cornellana-Puerto de Cerredo. Tramo: Argancinas-Puente del Infierno (p.k. 41+150 a p.k. 52+000).
- c) Lotes: ...
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, número 167, de fecha 19 de julio de 2004.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—Presupuesto base de licitación:

- a) Importe total: 1.480.375,45 euros.
- b) Por lotes: ...

5.—Adjudicación:

- a) Fecha: 30 de agosto de 2004.
- b) Contratista: Tratamientos Asfálticos, S.A. (TRASFALT).
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 1.059.504,71 euros.

En Oviedo, a 3 de septiembre de 2004.—El Secretario General Técnico.—14.064.

INFORMACION pública relativa a la adjudicación del contrato de las obras de colocación de barreras dinámicas en la carretera AS-228, Trubia-Puerto Ventana (Proaza y Santo Adriano).

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: CA/2004/6-6.

2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Colocación de barreras dinámicas en la carretera AS-228, Trubia-Puerto Ventana.
- c) Lotes: ...
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, número 160, de fecha 10 de julio de 2004.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—Presupuesto base de licitación:

- a) Importe total: 182.750,95 euros.
- b) Por lotes: ...

5.—Adjudicación:

- a) Fecha: 30 de agosto de 2004.
- b) Contratista: Ginesta, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 135.966,70 euros.

En Oviedo, a 3 de septiembre de 2004.—El Secretario General Técnico.—14.065.

— • —

INFORMACION pública relativa a la adjudicación del contrato de las obras de protección de taludes con malla triple torsión en las carreteras AS-227, AS-228 y AS-265 (Proaza, Teverga, Belmonte y Somiedo).

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: CA/2004/107-272.

2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Protección de taludes con malla triple torsión en las carreteras AS-227, AS-228 y AS-265.
- c) Lotes: ...
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, número 188, de fecha 12 de agosto de 2004.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

- a) Importe total: 143.018,55 euros.
- b) Por lotes: ...

5.—*Adjudicación:*

- a) Fecha: 2 de septiembre de 2004.
- b) Contratista: Malla Talud Cantabria, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 84.000,00 euros.

En Oviedo, a 14 de septiembre de 2004.—El Secretario General Técnico.—14.503.

— • —

INFORMACION pública relativa al concurso, por procedimiento abierto, para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del estudio informativo y de impacto ambiental de alternativas para conexión de las Autovías A-8 y A-63 entre Soto del Barco y Cornellana.

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: AT/04/84-327 CA.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la redacción del estudio informativo y de impacto ambiental de alternativas para conexión de las Autovías A-8 y A-63 entre Soto del Barco y Cornellana.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución:

Muros de Nalón	5%
Soto del Barco	25%
Pravia	40%
Salas	30%
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Siete (7) meses.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

- a) Importe total: Doscientos cinco mil euros (205.000 euros), I.V.A. incluido.

5.—*Garantías:*

Provisional: 4.100 euros.

6.—*Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias.

- b) Domicilio: Coronel Aranda, nº 2, 4ª planta, sector central izquierdo.
- c) Localidad y código postal: Oviedo 33005.
- d) Teléfono: 985 105 558.
- e) Telefax: 985 105 884.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Dos días al señalado como último del plazo para la recepción de las proposiciones.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación (grupos, subgrupos y categoría): ...
- b) Solvencia económica, financiera y solvencia técnica y profesional: Los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

8.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: Quince (15) días naturales, a contar desde el siguiente día natural al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, hasta las catorce horas del último día, siempre que el mismo sea hábil.
- b) Documentación a presentar: La que se especifica en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.
- c) Lugar de presentación:
 - 1º. Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras (Registro General).
 - 2º. Domicilio: Coronel Aranda, nº 2, 4ª planta, sector central izquierdo.
 - 3º. Localidad y código postal: Oviedo 33005.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres (3) meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.
- e) Admisión de variantes (concurso): No.

9.—*Apertura de ofertas:*

- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras (Sala de Juntas).
- b) Domicilio: Coronel Aranda, nº 2, 4ª planta, sector central izquierdo.
- c) Localidad: Oviedo.
- d) Fecha: Al día siguiente hábil al de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, siempre que el mismo no sea sábado, en cuyo caso la apertura de pliegos tendrá lugar el primer día hábil de la semana siguiente.
- e) Hora: 10 horas.

10.—*Otras informaciones:* ...11.—*Gastos de anuncios:*

Serán de cuenta del adjudicatario.

12.—*Otras informaciones:* ...13.—*Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas" (en su caso):* ...14.—*En su caso, portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:* ...

En Oviedo, a 15 de septiembre de 2004.—El Secretario General Técnico.—14.487.

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

NOTIFICACION relativa a expediente de revocación de ayuda que se cita.

Intentada la notificación a don Luis Angel González Alvarez, con N.I.F. número 11068259-S, de la resolución en relación con el expediente número 033309348/00 tramitado en esta Consejería de Medio Rural y Pesca, no se ha podido practicar al ser devuelta por el Servicio de Correos por “ausente al reparto” y “caducado en lista” en la dirección a que se le envió. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio, se comunica al interesado que, en el plazo de diez días, podrá comparecer en la Consejería de Medio Rural y Pesca, Sección de Régimen Jurídico, calle Coronel Aranda, s/n, 3ª planta, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 9 de septiembre de 2004.—La Jefa del Servicio de Asuntos Generales.—14.085.

— • —

INFORMACION pública del plazo de solicitudes de aprovechamientos en montes de utilidad pública del Principado de Asturias para el año 2005.

En relación con las solicitudes de licencias correspondientes al Plan Técnico Anual de Aprovechamientos en Montes de Utilidad Pública, previsto en el artículo 11 del Decreto 52/1990, de 17 de mayo, por el que se aprueba la Ordenanza Tipo de Aprovechamientos de Pastos, se pone en conocimiento de los interesados que queda abierto el periodo de solicitudes durante el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente información en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 2 de septiembre de 2004.—El Secretario General Técnico.—13.951.

— • —

NOTIFICACION de expedientes sancionadores en materia de pesca marítima en aguas interiores que se citan.

Intentada la notificación a don José Luis Simal García del documento de pago en relación con el expediente sancionador número 2004/001277 (PM 85/2004) tramitado en esta Dirección General de Pesca en materia de pesca marítima, no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por 1 mes, podrán comparecer en el Servicio de Ordenación Pesquera (Dirección General de Pesca, Avenida Príncipe de Asturias, nº 74, Escuela F.P. Náutico Pesquera, 2ª planta, 33212 Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Gijón, a 3 de septiembre de 2004.—El Director General de Pesca.—13.876 (1).

— • —

Intentada la notificación a don Pedro Rey Linares de la resolución dictada en relación con el expediente sancionador número 2004/002252 (PM 150/2004) tramitado en esta Dirección General

de Pesca en materia de pesca marítima, no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por 1 mes, podrán comparecer en el Servicio de Ordenación Pesquera (Dirección General de Pesca, Avenida Príncipe de Asturias, nº 74, Escuela F.P. Náutico Pesquera, 2ª planta, 33212 Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Gijón, a 3 de septiembre de 2004.—El Director General de Pesca.—13.876 (2).

— • —

Intentada la notificación a don Juan Luis Fernández Cueto de la propuesta de resolución en relación con el expediente sancionador número 2004/002262 (PM 152/2004) tramitado en esta Dirección General de Pesca en materia de pesca marítima, no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por 10 días, podrán comparecer en el Servicio de Ordenación Pesquera (Dirección General de Pesca, Avenida Príncipe de Asturias, nº 74, Escuela F.P. Náutico Pesquera, 2ª planta, 33212 Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Gijón, a 3 de septiembre de 2004.—El Director General de Pesca.—13.876 (3).

— • —

Intentada la notificación a don Miguel Angel Panero García de la propuesta de resolución dictada en relación con el expediente sancionador número 2004/014891 (PM 224/2004) tramitado en esta Dirección General de Pesca en materia de pesca marítima, no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por 10 días, podrán comparecer en el Servicio de Ordenación Pesquera (Dirección General de Pesca, Avenida Príncipe de Asturias, nº 74, Escuela F.P. Náutico Pesquera, 2ª planta, 33212 Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Gijón, a 3 de septiembre de 2004.—El Director General de Pesca.—13.876 (4).

— • —

Intentada la notificación a don Arturo Artime Alonso del pliego de cargos en relación con el expediente sancionador número 2004/014953 (PM 227/2004) tramitado en esta Dirección General de Pesca en materia de pesca marítima, no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por 10 días, podrán comparecer en el Servicio de Ordenación Pesquera (Dirección General de Pesca, Avenida Príncipe de Asturias, nº 74, Escuela F.P. Náutico Pesquera, 2ª planta, 33212 Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Gijón, a 3 de septiembre de 2004.—El Director General de Pesca.—13.876 (5).

Intentada la notificación a don Manuel Muñiz Piquín del pliego de cargos en relación con el expediente sancionador número 2004/015211 (PM 233/2004) tramitado en esta Dirección General de Pesca en materia de pesca marítima, no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por 10 días, podrán comparecer en el Servicio de Ordenación Pesquera (Dirección General de Pesca, Avenida Príncipe de Asturias, nº 74, Escuela F.P. Náutico Pesquera, 2ª planta, 33212 Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Gijón, a 3 de septiembre de 2004.—El Director General de Pesca.—13.876 (6).

— • —

Intentada la notificación a don Juan Luis Fernández Cueto de la resolución dictada en relación con el expediente sancionador número 2003/030056 (PM 289/2003) tramitado en esta Dirección General de Pesca en materia de pesca marítima, no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por 1 mes, podrán comparecer en el Servicio de Ordenación Pesquera (Dirección General de Pesca, Avenida Príncipe de Asturias, nº 74, Escuela F.P. Náutico Pesquera, 2ª planta, 33212 Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Gijón, a 3 de septiembre de 2004.—El Director General de Pesca.—13.876 (7).

— • —

CONVOCATORIA de curso de capacitación para la aplicación de productos fitosanitarios "nivel básico", organizado por la Unión de Cooperativas Agrarias Asturianas (UCAPA).

De acuerdo con la Orden de 8 de marzo de 1994 del Ministerio de la Presidencia (Boletín Oficial del Estado número 63 de 15 de marzo de 1994), los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, han homologado conjuntamente el presente curso de acuerdo a las siguientes características:

Organiza: Unión de Cooperativas Agrarias Asturianas (UCAPA).

Número de plazas por curso: 10.

- Fecha de celebración: Del 28 de octubre al 5 de noviembre de 2004.

Lugar de celebración: Casa de Cultura de Taramundi.

Horario: De 16:00 a 20:00 horas.

Durante: 5 días.

- Fecha de celebración: Del 5 al 10 de noviembre de 2004.

Lugar de celebración: Casa de Encuentros de Boal.

Horario: de 09:30 a 14:30 horas.

Durante: 5 días.

- Fecha de celebración: Del 8 al 12 de noviembre de 2004.

Lugar de celebración: Coop. Agrop. Oturense, Otur-Valdés.

Horario: De 15:00 a 19:00 horas.

Durante: 5 días.

Los cursos están dirigidos a trabajadores en activo inscritos en el Régimen Especial Agrario, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena. Autónomos y trabajadores en el Régimen General cuya actividad sea agrícola, ganadera y forestal.

Solicitudes: Se facilitarán y se presentarán en la sede de la Unión de Cooperativas Agrarias Asturianas (UCAPA), calle Siglo XX, 26-28, bajo, 33208 Gijón, de acuerdo al modelo de instancia que figura en el anexo I de este anuncio.

Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al de plazas previstas, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Plazo de presentación de solicitudes: 5 días naturales desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Objetivo del curso: La obtención del carné de aplicador de productos fitosanitarios (nivel básico), una vez que se haya superado el correspondiente examen. El mencionado carné será expedido por la Consejería de Medio Rural y Pesca.

Programa: El programa del curso de capacitación para la aplicación de productos fitosanitarios (nivel básico) es el siguiente:

1. Plaguicidas: Descripción y generalidades.
2. Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.
3. Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.
4. Prácticas de la protección fitosanitaria. Relación trabajo-salud, primer auxilio en caso de intoxicación.
5. Medidas preventivas y protectoras para evitar el riesgo del uso de plaguicidas.
6. Buena práctica fitosanitaria. Protección del medio ambiente y normas legales.

En Oviedo, a 6 de septiembre de 2004.—La Secretaria General Técnica.—13.868.

Anexo I

APELLIDOS NOMBRE

Nº D.N.I.: FECHA DE NACIMIENTO:

LOCALIDAD CODIGO POSTAL

CONCEJO Nº DE TELEFONO

NIVEL DE ESTUDIOS FINALIZADO

Nº DE AFILIACION A LA SEGURIDAD S. AGRARIA

OTROS CURSOS REALIZADOS

Una vez leída la convocatoria de los cursos de capacitación para la aplicación de productos fitosanitarios y reuniendo los requisitos en ella establecidos, estoy interesado en hacer el curso que se va a impartir en _____

En _____ a ____ de _____ de 2004

Sr. Presidente de UCAPA (Departamento de Formación)

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

INFORMACION pública de solicitudes de autorización administrativa y aprobación de proyecto de las instalaciones eléctricas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización adminis-

trativa y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Minería, Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza España, 1, 3ª planta, 33007 Oviedo).

- Expediente: RI-25918/PE.

Solicitante: Bioastur, A.I.E.

Instalación: Ampliación de la planta de producción de energía eléctrica, consistente en la instalación de un motogenerador de biogás de una potencia de 320 kVA a una tensión de 400 V y 50 Hz.

Emplazamiento: La Zoreda, Serín (concejo de Gijón).

Objeto: Producción de energía eléctrica a partir de biogás de vertedero.

Presupuesto: 9.180 euros.

En Oviedo, a 27 de agosto de 2004.—El Consejero.—13.920.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, y el Decreto del Principado 38/1994, de 19 de mayo, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la evaluación preliminar de impacto ambiental, autorización administrativa, declaración de utilidad pública en concreto y, en su caso, aprobación del modificado del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Minería, Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 1, 3ª planta, 33007 Oviedo). Se acompaña relación de interesados, bienes y derechos afectados.

- Expediente: AT-7477.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Variante de la línea aérea de alta tensión, a 20 kV, denominada "Silvota", en un tramo de 190 metros entre el origen y el apoyo número 1, con conductores tipo LA-78 sobre apoyos metálicos.

- Reforma de la línea aérea alta tensión 50/20 kV DC "Pumavita-Piedeloro", en un tramo de 489 metros entre los apoyos número 2 y número 4 con conductores tipo LA-145 y LA-78 sobre apoyos metálicos.

Emplazamiento: Silvota, concejo de Corvera.

Objeto: Permitir los trabajos de construcción de la Autovía del Cantábrico, tramo "Tamón-Villalegre".

Lista concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados

- Finca número: 29 (polígono 30, parcelas 108, 109, y 119).

Situación: Silvota.

Cultivo: Prado.

Superficie total afectada (m²): 2.031.

Propietario: Doña Enriqueta García Suárez.

Dirección: Calle Pruneda, nº 3, 4º A, 33401 Avilés.

- Finca número: 32 (polígono 33, parcela 75).

Situación: Silvota.

Cultivo: Prado.

Superficie total afectada (m²): 326.

Propietario: Doña María Gloria, doña María Luisa, don Julio, don José Luis y don Guillermo Casares García.

Dirección: Calle Begonia, nº 17, 2º A, Soto de la Moraleja, 28109 Alcobendas (Madrid).

- Finca número: 30 (polígono 52, parcela 1).

Situación: Silvota (Corvera de Asturias, Corvera).

Cultivo: Prado.

Superficie total afectada (m²): 4 LAT (20/50) DC Pumavita-Piedeloro.

Propietario: Doña María Enriqueta García Suárez.

Dirección: Calle Pruneda, nº 3, 4º A, 33401 Avilés.

- Finca número: 33 (polígono 30, parcela 111).

Situación: Silvota.

Cultivo: Prado.

Superficie total afectada (m²): 762.

Propietario: Doña Aurora Valdés García.

Dirección: Calle Monte El Pardo, nº 1. 33400 Corvera de Asturias.

- Finca número: 35 (polígono 30, parcela 112).

Situación: Silvota.

Cultivo: Prado.

Superficie total afectada (m²): 724.

Propietario: Doña Ana Rodríguez Menéndez.

Dirección: Santa Cruz, nº 49. 33468 Trasona, Corvera.

En Oviedo, a 30 de agosto de 2004.—El Consejero.—13.924.

— • —

NOTIFICACION de expediente sancionador en materia de prevención de riesgos laborales que se cita.

Acta de infracción número: 669/2003.

Intentada la notificación de emplazamiento a la empresa Reciclaje 2000, S.L., de la Resolución de 20 de agosto de 2004, dictada por el Ilmo. Sr. Consejero de Industria y Empleo en funciones (Decreto 11/2004, de 5 de agosto, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 188 de 12 de agosto de 2004), en relación con el expediente sancionador número 2003/015899, tramitado en esta Consejería de Industria y Empleo en materia de prevención de riesgos laborales, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días desde la publicación de este anuncio, podrá comparecer en las dependencias de la Dirección General de Trabajo en la calle San Francisco, nº 21, 5ª planta, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 9 de septiembre de 2004.—El Director General de Trabajo.—14.102.

III. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN ASTURIAS

Oficina de Extranjeros

Notificaciones

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio de la afectada, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la resolución siguiente:

- Afectada: Doña Nubia Machado Rodrigues (brasileña).

Domicilio: Llanes.

Acuerdo: Resolución de Denegación de Permiso de Trabajo y Residencia (expediente número 330020030006408).

El interesado podrá comparecer en el plazo de diez días hábiles en la Oficina Unica de Extranjeros, Plaza de España, nº 3, de Oviedo, para conocimiento y constancia del contenido íntegro de la resolución.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 6 de septiembre de 2004.—El Vicesecretario General.—14.149.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio de la afectada, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la resolución siguiente:

- Afectada: Doña María Nerié Aristizábal Quintero (colombiana).

Domicilio: Candás - Carreño.

Acuerdo: Resolución de Inadmisión a Trámite de Autorización de Residencia Permanente (expediente número 330020040002445).

El interesado podrá comparecer en el plazo de diez días hábiles en la Oficina Unica de Extranjeros, Plaza de España, nº 3, de Oviedo, para conocimiento y constancia del contenido íntegro de la resolución.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 6 de septiembre de 2004.—El Vicesecretario General.—14.156.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio de la afectada, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la resolución siguiente:

- Afectada: Doña Noemí Borrego Rivero (cubana).

Domicilio: Gijón.

Acuerdo: Resolución de Denegación de Permiso de Residencia (expediente número 330020030009231).

El interesado podrá comparecer en el plazo de diez días hábiles en la Oficina Unica de Extranjeros, Plaza de España, nº 3, de Oviedo, para conocimiento y constancia del contenido íntegro de la resolución.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 6 de septiembre de 2004.—El Vicesecretario General.—14.157.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio del afectado, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la resolución siguiente:

- Afectado: Don Ghali Mohamed Nafaa Boudjemaa (argelino).

Domicilio: Albéniz, 16 - Oviedo.

Acuerdo: Resolución de Desestimación de Recurso de Reposición interpuesto contra Resolución Denegatoria de Exención de Visado y Permiso de Residencia (expediente número 3300200300010904).

El interesado podrá comparecer en el plazo de diez días hábiles en la Oficina Unica de Extranjeros, Plaza de España, nº 3, de Oviedo, para conocimiento y constancia del contenido íntegro de la resolución.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recur-

so de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 6 de septiembre de 2004.—El Vicesecretario General.—14.158.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio de la afectada, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la Resolución siguiente:

- Afectada: Doña Marilda Rosa Do Amaral Martins (brasileña).

Domicilio: Avenida de la Costa, 6 - Gijón.

Acuerdo: Resolución de Desestimación de Recurso de Reposición interpuesto contra Resolución de Expulsión en Régimen General (expediente número 330020030008231).

El interesado podrá comparecer en el plazo de diez días hábiles en la Oficina Unica de Extranjeros, Plaza de España, nº 3, de Oviedo, para conocimiento y constancia del contenido íntegro de la resolución.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 6 de septiembre de 2004.—El Vicesecretario General.—14.159.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para las notificaciones en el domicilio de los afectados, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de las resoluciones siguientes:

- Afectada: Doña Mariana Balan (rumana).

Domicilio: Víctor Chávarri, 9 - Oviedo.

Acuerdo: Resolución de Expulsión en Régimen General (expediente número 330020040003391).

- Afectado: Don Milton Alonso Rubio Boada (ecuatoriano).

Domicilio: Tenderina, 70 - Oviedo.

Acuerdo: Resolución de Expulsión en Régimen General (expediente número 330020040003389).

- Afectado: Don Walter José Miller Palacios (ecuatoriano).

Domicilio: Argañosa, 79 - Oviedo.

Acuerdo: Resolución de Expulsión en Régimen General (expediente número 330020040003592).

Los interesados podrán comparecer en el plazo de diez días hábiles en la Oficina Unica de Extranjeros, Plaza de España, nº 3, de Oviedo, para conocimiento y constancia del contenido íntegro de la resolución.

Contra las presentes resoluciones cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencio-

so-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 6 de septiembre de 2004.—El Vicesecretario General.—14.160.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio de la afectada, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la resolución siguiente:

- Afectada: Doña Elizabeth Acosta Espinoza (peruana).

Domicilio: Río Nalón, s/n - Mieres.

Acuerdo: Resolución de Desistimiento de Procedimiento de Solicitud de Permiso de Trabajo y Residencia (expediente número 330020030010500).

El interesado podrá comparecer en el plazo de diez días hábiles en la Oficina Unica de Extranjeros, Plaza de España, nº 3, de Oviedo, para conocimiento y constancia del contenido íntegro de la resolución.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 6 de septiembre de 2004.—El Vicesecretario General.—14.161.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para las notificaciones en el domicilio de los afectados, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de las resoluciones siguientes:

- Afectada: Doña Katherine González Barona (colombiana).

Domicilio: Oviedo.

Acuerdo: Resolución de Inadmisión a Trámite de Solicitud de Autorización de Residencia Temporal y Trabajo Inicial (expediente número 330020040004644).

- Afectada: Doña América Vaca Hurtado (boliviana).

Domicilio: Oviedo.

Acuerdo: Resolución de Inadmisión a Trámite de Solicitud de Autorización de Residencia Temporal y Trabajo Inicial (expediente número 330020040000353).

- Afectado: Don Andrey Andreev Andreev (búlgaro).

Domicilio: Mieres.

Acuerdo: Resolución de Inadmisión a Trámite de Solicitud de Autorización de Residencia Temporal y Trabajo Inicial (expediente número 330020040003135).

- Afectado: Don Cristian Fernando Valencia (colombiano).

Domicilio: Sama de Langreo.

Acuerdo: Resolución de Inadmisión a Trámite de Solicitud de Autorización de Residencia Temporal y Trabajo Inicial (expediente número 330020040002279).

- Afectada: Doña María Risoleide Moraes Costa (brasileña).

Domicilio: Foz - Lugo.

Acuerdo: Resolución de Inadmisión a Trámite de Solicitud de Autorización de Residencia Temporal y Trabajo Inicial (expediente número 330020040002919).

- Afectada: Doña Ioana Parfeni (rumana).

Domicilio: Santander.

Acuerdo: Resolución de Inadmisión a Trámite de Solicitud de Autorización de Residencia Temporal y Trabajo Inicial (expediente número 330020040001541).

- Afectado: Don Wilther Noé Pazmino Salvatierra (ecuatoriano).

Domicilio: Gijón.

Acuerdo: Resolución de Inadmisión a Trámite de Solicitud de Autorización de Residencia Temporal y Trabajo Inicial (expediente número 330020040001006).

Los interesados podrán comparecer en el plazo de diez días hábiles en la Oficina Unica de Extranjeros, Plaza de España, nº 3, de Oviedo, para conocimiento y constancia del contenido íntegro de la resolución.

Contra las presentes resoluciones cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 7 de septiembre de 2004.—El Vicesecretario General.—14.150.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para las notificaciones en el domicilio de los afectados, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de las resoluciones siguientes:

- Afectada: Doña Ji Xiuyun (china).

Domicilio: Sama de Langreo.

Acuerdo: Resolución de Denegación de Prórroga de Estancia (expediente número 330020040004558).

- Afectado: Don Li Jianzu (chino).

Domicilio: Sama de Langreo.

Acuerdo: Resolución de Denegación de Prórroga de Estancia (expediente número 330020040004560).

- Afectado: Don Qi Junying (chino).

Domicilio: Sama de Langreo.

Acuerdo: Resolución de Denegación de Prórroga de Estancia (expediente número 330020040004561).

- Afectada: Doña Marta Rosa Moreno García (cubana).

Domicilio: Oviedo.

Acuerdo: Resolución de Denegación de Prórroga de Estancia (expediente número 330020040004416).

Los interesados podrán comparecer en el plazo de diez días hábiles en la Oficina Unica de Extranjeros, Plaza de España, nº 3,

de Oviedo, para conocimiento y constancia del contenido íntegro de la resolución.

Contra las presentes resoluciones cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 7 de septiembre de 2004.—El Vicesecretario General.—14.151.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para las notificaciones en el domicilio de los afectados, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de las resoluciones siguientes:

- Afectado: Don Matheus Moreira Gondim (brasileño).

Domicilio: Oviedo.

Acuerdo: Resolución de Inadmisión a Trámite de Solicitud de Permiso de Residencia (expediente número 330020040001269).

- Afectado: Don Pedro Da Costa Gondim Neto (brasileño).

Domicilio: Oviedo.

Acuerdo: Resolución de Inadmisión a Trámite de Solicitud de Permiso de Residencia (expediente número 330020040001270).

Los interesados podrán comparecer en el plazo de diez días hábiles en la Oficina Unica de Extranjeros, Plaza de España, nº 3, de Oviedo, para conocimiento y constancia del contenido íntegro de la resolución.

Contra las presentes resoluciones cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 7 de septiembre de 2004.—El Vicesecretario General.—14.152.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para las notificaciones en el domicilio de los afectados, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de las resoluciones siguientes:

- Afectada: Doña María Inés Alvano (argentina).

Domicilio: Avilés.

Acuerdo: Resolución de Inadmisión a Trámite de Solicitud de Prórroga de Estancia (expediente número 330020040003188).

- Afectada: Doña Cleide Mara Diniz Santos (brasileña).

Domicilio: Oviedo.

Acuerdo: Resolución de Inadmisión a Trámite de Solicitud de Prórroga de Estancia (expediente número 330020040001996).

Los interesados podrán comparecer en el plazo de diez días hábiles en la Oficina Unica de Extranjeros, Plaza de España, nº 3, de Oviedo, para conocimiento y constancia del contenido íntegro de la resolución.

Contra las presentes resoluciones cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 7 de septiembre de 2004.—El Vicesecretario General.—14.153.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para las notificaciones en el domicilio de los afectados, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de las resoluciones siguientes:

- Afectada: Doña Matilde Becheng Masa (ecuatoguineana).
Domicilio: Oviedo.
Acuerdo: Resolución de Denegación de Exención de Visado y Permiso de Residencia (expediente número 330020030007129).
- Afectada: Doña Eronilda Aparecida Arraes (brasileña).
Domicilio: Oviedo.
Acuerdo: Resolución de Denegación de Exención de Visado y Permiso de Residencia (expediente número 330020030011048).
- Afectada: Doña Lucimeire de Souza (brasileña).
Domicilio: El Franco.
Acuerdo: Resolución de Denegación de Exención de Visado y Permiso de Residencia (expediente número 330020030003477).
- Afectada: Doña Sandra Carvalho Da Rocha (brasileña).
Domicilio: El Franco.
Acuerdo: Resolución de Denegación de Exención de Visado y Permiso de Residencia (expediente número 330020030003479).
- Afectada: Doña Franceli Fátima de Oliveira (brasileña).
Domicilio: El Franco.
Acuerdo: Resolución de Denegación de Exención de Visado y Permiso de Residencia (expediente número 330020030003481).
- Afectada: Doña Marcia Aparecida Da Silva Lourenco (brasileña).
Domicilio: El Franco.
Acuerdo: Resolución de Denegación de Exención de Visado y Permiso de Residencia (expediente número 330020030003631).
- Afectada: Doña Fernanda Pereira Araujo Santos (brasileña).
Domicilio: El Franco.
Acuerdo: Resolución de Denegación de Exención de Visado y Permiso de Residencia (expediente número 330020030003632).

- Afectada: Doña Silvana Beraldo (brasileña).

Domicilio: El Franco.

Acuerdo: Resolución de Denegación de Exención de Visado y Permiso de Residencia (expediente número 330020030003430).

Los interesados podrán comparecer en el plazo de diez días hábiles en la Oficina Unica de Extranjeros, Plaza de España, nº 3, de Oviedo, para conocimiento y constancia del contenido íntegro de la resolución.

Contra las presentes resoluciones cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 7 de septiembre de 2004.—El Vicesecretario General.—14.154.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para las notificaciones en el domicilio de los afectados, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de las resoluciones siguientes:

- Afectado: Don Pedro Manuel Cachiguango Morales (ecuatoriano).
Domicilio: San Martín del Rey Aurelio.
Acuerdo: Resolución de Denegación de Exención de Visado para Permiso de Trabajo y Residencia (expediente número 330020030011961).
- Afectada: Doña Ana Lucía Ortiz Anasi (ecuatoriana).
Domicilio: Oviedo.
Acuerdo: Resolución de Denegación de Exención de Visado para Permiso de Trabajo y Residencia (expediente número 330020030011094).

Los interesados podrán comparecer en el plazo de diez días hábiles en la Oficina Unica de Extranjeros, Plaza de España, nº 3, de Oviedo, para conocimiento y constancia del contenido íntegro de la resolución.

Contra las presentes resoluciones cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 7 de septiembre de 2004.—El Vicesecretario General.—14.155.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Informaciones Públicas

- Expediente número: A/33/21724.
Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.
Peticionario: Don José Manuel López del Campo.

N.I.F. número: 11386698-L.
 Domicilio: San Cristóbal. 33159 Cudillero (Asturias).
 Nombre del río o corriente: Sondeo "La Casona".
 Caudal solicitado: 12 l./min.
 Punto de emplazamiento: Finca La Casona, San Cristóbal.
 Término municipal y provincia: Cudillero (Asturias).
 Destino: Usos ganaderos.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Captación mediante sondeo de 87 metros de profundidad en el que se instalará un equipo de bombeo que impulsa las aguas hasta una cuadra con abrevaderos automáticos.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Cudillero, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2004.—El Comisario de Aguas Adjunto.—14.027.

— • —

- Expediente número: A/33/21700.
 Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.
 Peticionario: Ganadería Pericón, S.C.
 N.I.F. número: G-33518648.
 Domicilio: Villajulián, 11. 33878 Tineo (Asturias).
 Nombre del río o corriente: Manantial "Las Chamas".
 Caudal solicitado: 6 l./minuto.
 Punto de emplazamiento: Entre Villajulián y Campiello.
 Término municipal y provincia: Tineo (Asturias).
 Destino: Uso ganadero.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Arqueta de captación y conducción por tubería a depósito regulador.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Tineo, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2004.—El Comisario de Aguas Adjunto.—14.028.

— • —

- Expediente número: A/33/20308.
 Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.
 Peticionaria: Doña María Alicia Franco Fernández.

N.I.F. número: 11351872-S.
 Domicilio: Albar, 2, Gera. 33875 Tineo (Asturias).
 Nombre del río o corriente: Galería.
 Caudal solicitado: 4.500 l./día.
 Punto de emplazamiento: Albar (Gera).
 Término municipal y provincia: Tineo (Asturias).
 Destino: Abastecimiento de agua a dos viviendas.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Galería de 60 metros de longitud y 1,2 x 0,8 m., arqueta de captación y conducción por tubería a dos depósitos.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Tineo, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2004.—El Comisario de Aguas Adjunto.—14.029.

— • —

- Expediente número: A/33/20749.
 Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.
 Peticionaria: Doña Emérita Llano Fernández.
 N.I.F. número: 05259932-Q.
 Domicilio: Cedemonio, s/n. 33732 Illano (Asturias).
 Nombre del río o corriente: Manantial "Malebas".
 Caudal solicitado: 0,0585 l./seg.
 Punto de emplazamiento: Monte Malebas (Cedemonio).
 Término municipal y provincia: Illano (Asturias).
 Destino: Uso ganadero en la finca "Malebas".

Breve descripción de las obras y finalidad:

Captación y conducción por tubería hasta un abrevadero de hormigón.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Illano, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2004.—El Comisario de Aguas Adjunto.—14.030.

— • —

- Expediente número: A/33/21144.
 Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.
 Peticionaria: Doña Luzdivina Pérez Rodríguez.
 N.I.F. número: 11292699-K.

Domicilio: Finca Los Chanos Norón. 33874 Tineo (Asturias).

Nombre del río o corriente: Manantial de Brañuas.

Caudal solicitado: 0,01 l./seg.

Punto de emplazamiento: Proximidades del "Pico del Navariego" (Sierra de Tineo).

Término municipal y provincia: Tineo (Asturias).

Destino: Uso ganadero en la finca "Brañuas" o "Ventanueva".

Breve descripción de las obras y finalidad:

Captación y conducción por tubería hasta un abrevadero.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Tineo, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2004.—El Comisario de Aguas Adjunto.—14.031.

— • —

• Expediente número: A/33/21095.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionaria: Doña María Lourdes Fernández López.

N.I.F. número: 45427553-T.

Domicilio: Cedemonio. 33732 Illano (Asturias).

Nombre del río o corriente: Manantial "Cobertoirada".

Caudal solicitado: 2.000 l./día.

Punto de emplazamiento: Cedemonio.

Término municipal y provincia: Illano (Asturias).

Destino: Abastecimiento de agua a "Casa Molinero".

Breve descripción de las obras y finalidad:

Captación y conducción con tubería hasta depósito regulador de 500 l. de capacidad.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Illano, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2004.—El Comisario de Aguas Adjunto.—14.032.

— • —

• Expediente número: A/33/19985.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionaria: Comunidad de Usuarios de La Rubiera y Llaneces de Calleras.

Representante: Don Marcelino Castro Fernández.

N.I.F. número: 11394783-P.

Domicilio: Llaneces de Calleras, 10. 33879 Tineo (Asturias).

Nombre del río o corriente: Manantiales "La Rabera" y "El Fontarón".

Caudal solicitado: 0,5 l./seg.

Punto de emplazamiento: Fastias y La Rubiera.

Término municipal y provincia: Tineo (Asturias).

Destino: Abastecimiento de agua a viviendas y usos ganaderos.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Manantial "La Rabera": Galería de captación, tubería, arquet de toma y conducción por tubería enterrada a depósito regulador compartimentado.

Manantial "El Fontarón": Captación y conducción a arqueta de decantación y bombeo e impulsión por tubería hasta depósito de 1.000 litros de capacidad conectado a cuatro compartimentos del depósito general existente.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Tineo, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2004.—El Comisario de Aguas Adjunto.—14.033.

— • —

• Expediente número: A/33/22103.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionaria: Doña Emérita Llano Fernández.

N.I.F. número: 05259932-Q.

Domicilio: Cedemonio, s/n. 33732 Illano (Asturias).

Nombre del río o corriente: "Fuente Lamas".

Caudal solicitado: 0,0585 l./seg.

Punto de emplazamiento: Monte "La Silva" (Cimadevilla).

Término municipal y provincia: Illano (Asturias).

Destino: Uso ganadero.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Captación y conducción de las aguas con un surco excavado en el terreno.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Illano, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2004.—El Comisario de Aguas Adjunto.—14.034.

- Expediente número: A/33/22019.
Asunto: Solicitud de autorización para obras.
Peticionario: Principado de Asturias-Consejería de Medio Rural y Pesca.
N.I.F. número: S-3333001-J.
Domicilio: Calle Coronel Aranda, 2. 33005 Oviedo (Asturias).
Nombre del río o corriente: Rfo Pigüña.
Punto de emplazamiento: Fontoria.
Término municipal y provincia: Belmonte de Miranda (Asturias).
Destino: Protección de margen.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Para protección del canal a través del cual se efectúa el riego de la Vega de San Martín de Lodón, que se encuentra en parte deteriorado y en otro tramo colgado sobre el talud del cauce por efecto de la erosión, se proyecta la construcción de un dique de escollera de unos 65 metros de longitud y 3 de altura, ajustado al talud natural.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Belmonte de Miranda, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2004.—El Comisario de Aguas Adjunto.—14.035.

— • —

- Expediente número: A/33/21722.
Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.
Peticionario: Don Sabino Suárez Fernández.
N.I.F. número: 11306738-F.
Domicilio: Villaluz. 33878 Tineo (Asturias).
Nombre del río o corriente: Manantial “Valdemedio”.
Caudal solicitado: 0,2 l./seg.
Punto de emplazamiento: Finca Valdemedio (Villaluz).
Término municipal y provincia: Tineo (Asturias).
Destino: Uso ganadero y riego.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Arqueta de captación, tubería de conducción a abrevadero y canal excavado en el terreno para riego.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Tineo, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2004.—El Comisario de Aguas Adjunto.—14.036.

- Expediente número: A/33/20750.
Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.
Peticionaria: Doña Emérita Llano Fernández.
N.I.F. número: 05259932-Q.
Domicilio: Cedemonio, s/n. 33732 Illano (Asturias).
Nombre del río o corriente: Arroyo Bubias.
Caudal solicitado: 0,0585 l./seg.
Punto de emplazamiento: Monte Bubias (Cedemonio).
Término municipal y provincia: Illano (Asturias).
Destino: Uso ganadero en las fincas “Bubias” y “Prado del Cura”.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Captación y conducción por dos tuberías hasta dos abrevaderos.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Illano, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2004.—El Comisario de Aguas Adjunto.—14.037.

— • —

- Expediente número: A/33/20455.
Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.
Peticionaria: Doña María Jesús García Pérez.
N.I.F. número: 45429125-P.
Domicilio: Vieiro, Tol. 33794 Castropol (Asturias).
Nombre del río o corriente: Arroyo “De las Pedras”.
Caudal solicitado: 1.300 l./día.
Punto de emplazamiento: Vieiro (Tol).
Término municipal y provincia: Castropol (Asturias).
Destino: Abastecimiento de agua a una vivienda.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Captación y conducción por tubería a depósito.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Castropol, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2004.—El Comisario de Aguas Adjunto.—14.038.

— • —

- Expediente número: A/33/21723.
Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don Enrique Arenas Díaz.
 N.I.F. número: 10418054-C.
 Domicilio: Valles. 33539 Piloña (Asturias).
 Nombre del río o corriente: Manantial "Miradorio".
 Caudal solicitado: 0,3 l./seg.
 Punto de emplazamiento: Finca "Miradoiro" (Valles).
 Término municipal y provincia: Piloña (Asturias).
 Destino: Uso ganadero en la finca "Miradoiro".

Breve descripción de las obras y finalidad:

Arqueta de captación y conducción por tubería a un abrevadero.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Piloña, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2004.—El Comisario de Aguas Adjunto.—14.039.

— • —

• Expediente número: A/33/22100.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.
 Peticionaria: Comunidad de Usuarios de Perriellos.
 Representante: Don Ceferino Montequín Arboleaya.
 N.I.F. número: 10502174-Y.
 Domicilio: Canal. 33518 Sariego (Asturias).
 Nombre del río o corriente: Perrielles.
 Caudal solicitado: 10.700 l./día.
 Punto de emplazamiento: Finca número 386, polígono 15, Perillés (Canal).
 Término municipal y provincia: Sariego (Asturias).
 Destino: Uso ganadero en varias parcelas.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Captación del manantial y conducción a depósito regulador del que partirá la red de distribución.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Sariego, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2004.—El Comisario de Aguas Adjunto.—14.040.

— • —

• Expediente número: A/33/04133.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don Antonio Terente Solís.
 N.I.F. número: 10404894.
 Domicilio: Avenida de Oviedo, 33, Posada (Rondiella). 33424 Llanera (Asturias).
 Nombre del río o corriente: Río Nora.
 Caudal solicitado: 6,30 l./seg.
 Punto de emplazamiento: San Cucao.
 Término municipal y provincia: Llanera (Asturias).
 Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Pozo de captación e impulsión hasta la finca a regar.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Llanera, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 3 de septiembre de 2004.—El Comisario de Aguas.—P.O. El Jefe de Area.—14.048.

— • —

• Expediente número: A/33/20519.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.
 Peticionarias: Doña María Manuela Pérez García y doña María Matilde García Pico.
 N.I.F. números: 71871647-M, 71871656-Z.
 Domicilio: Ferrera de Muñás. 33784 Valdés (Asturias).
 Nombre del río o corriente: Río Muñás.
 Caudal solicitado: 4 l./seg.
 Punto de emplazamiento: Ferrera de Muñás.
 Término municipal y provincia: Valdés (Asturias).
 Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Azud de captación y conducción mediante canales excavados en el terreno.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Valdés, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 3 de septiembre de 2004.—El Comisario de Aguas.—P.O. El Jefe de Area.—14.049.

— • —

• Expediente número: A/33/20888.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.
 Peticionario: Don Armando Angel Fernández Pérez.

N.I.F. número: 10532345-R.

Domicilio: Folgueras de Muñalen, 1 (Muñalen). 33873 Tineo (Asturias).

Nombre del río o corriente: Río Navelgas.

Caudal solicitado: 3,9 l./seg.

Punto de emplazamiento: Folgueras de Muñalen.

Término municipal y provincia: Tineo (Asturias).

Destino: Riego de la finca 23-428.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Azud de captación y conducción mediante canal excavado en el terreno.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Tineo, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 3 de septiembre de 2004.—El Comisario de Aguas.—P.O. El Jefe de Area.—14.050.

— • —

- Expediente número: A/33/20879.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionaria: Comunidad Hereditaria de don Manuel García Martínez (representante don Ramón Julián García Martínez).

N.I.F. número: 71848530-A.

Domicilio: Fresnedo, 4. 33873 Tineo (Asturias).

Nombre del río o corriente: Río Yerbo.

Caudal solicitado: 3,5 l./seg.

Punto de emplazamiento: Fresnedo (Zardaín).

Término municipal y provincia: Tineo (Asturias).

Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Azud de captación y conducción mediante canal excavado en el terreno.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Tineo, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 3 de septiembre de 2004.—El Comisario de Aguas.—P.O. El Jefe de Area.—14.051.

— • —

- Expediente número: A/33/20859.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don Manuel Alvarez Valle.

N.I.F. número: 71837032-M.

Domicilio: La Peral, 1 (Rellanos). 33873 Tineo (Asturias).

Nombre del río o corriente: Reguero El Padrún.

Caudal solicitado: 0,11 l./seg.

Punto de emplazamiento: La Peral.

Término municipal y provincia: Tineo (Asturias).

Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Azud de captación y conducción mediante canal excavado en el terreno.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Tineo, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 3 de septiembre de 2004.—El Comisario de Aguas.—P.O. El Jefe de Area.—14.052.

— • —

- Expediente número: A/33/20858.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don Manuel Alvarez Valle.

N.I.F. número: 71837032-M.

Domicilio: La Peral, 1 (Rellanos). 33873 Tineo (Asturias).

Nombre del río o corriente: Río Navelgas.

Caudal solicitado: 0,18 l./seg.

Punto de emplazamiento: La Peral.

Término municipal y provincia: Tineo (Asturias).

Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Azud de captación y conducción mediante canal excavado en el terreno.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Tineo, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 3 de septiembre de 2004.—El Comisario de Aguas.—P.O. El Jefe de Area.—14.053.

— • —

- Expediente número: A/33/20643.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don José Ramón Fernández Díaz.

N.I.F. número: 10529489-C.

Domicilio: Plaza Daoiz y Velarde, 1. 33009 Oviedo (Asturias).

Nombre del río o corriente: Fuentes de las Fontaricas.

Caudal solicitado: 0,037 l./seg.

Punto de emplazamiento: Sierra de las Traviesas.

Término municipal y provincia: Salas (Asturias).

Destino: Abastecimiento y ganadería.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Arquetas de captación (4) y conducción mediante tubería hasta depósito de captación desde donde se impulsan las aguas hasta el depósito de recepción.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Salas, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 3 de septiembre de 2004.—El Comisario de Aguas.—P.O. El Jefe de Area.—14.054.

— • —

- Expediente número: A/33/20499.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionaria: Doña Elvira Fernández López.

N.I.F. número: 10555000-R.

Domicilio: Gedrez, 22. 33811 Cangas del Narcea (Asturias).

Nombre del río o corriente: Río Narcea.

Caudal solicitado: 1,5 l./seg.

Punto de emplazamiento: Gedrez.

Término municipal y provincia: Cangas del Narcea (Asturias).

Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Azud de captación y conducción mediante canal excavado en el terreno.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Cangas del Narcea, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 3 de septiembre de 2004.—El Comisario de Aguas.—P.O. El Jefe de Area.—14.055.

— • —

- Expediente número: A/33/20152.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionaria: Comunidad Hereditaria de don Apolinar Rodríguez Pérez (representante don Alfonso Rodríguez Menéndez).

N.I.F. número: 10524475-C.

Domicilio: Caldevilla de Rengos, s/n. 33811 Tineo (Asturias).

Nombre del río o corriente: Regueiro Conforcos y fuente Pacheiro de Abajo.

Caudal solicitado: 0,65 l./seg.

Punto de emplazamiento: La Vallina (Caldevilla de Rengos).

Término municipal y provincia: Cangas del Narcea (Asturias).

Destino: Riego de las fincas 67-654 y 67-659.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Captación (3) y conducción mediante canales excavados en el terreno.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Cangas del Narcea, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 3 de septiembre de 2004.—El Comisario de Aguas.—P.O. El Jefe de Area.—14.056.

— • —

- Expediente número: A/33/21691.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionaria: Comunidad de Usuarios del Pozo El Rebollar.

Representante: Don José Manuel Carrio Conde.

N.I.F. número: 10796869-W.

Domicilio: Calle Juan Alvargonzález, 77, 3º izquierda. 33208 Gijón (Asturias).

Nombre del río o corriente: Sondeo "El Rebollar".

Caudal solicitado: 480 m³/año.

Punto de emplazamiento: Finca "El Rebollar", Repudia (Villaverde).

Término municipal y provincia: Villaviciosa (Asturias).

Destino: Riego de dos fincas.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Perforación vertical de 17 metros, entubada con tubería de PVC, en cuyo interior se ha instalado una electrobomba sumergible.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Villaviciosa, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 6 de septiembre de 2004.—El Comisario de Aguas Adjunto—14.041.

- Expediente número: A/33/22091.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don Pablo Casariego Rodríguez.

N.I.F. número: 71868248-X.

Domicilio: Valdedo, s/n. 33730 Grandas de Salime (Asturias).

Nombre del río o corriente: Río Da Ola.

Caudal solicitado: 5.280 l./día.

Punto de emplazamiento: Valdedo.

Término municipal y provincia: Grandas de Salime (Asturias).

Destino: Uso ganadero.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Captación y conducción por tubería a un abrevadero.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Grandas de Salime, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 6 de septiembre de 2004.—El Comisario de Aguas Adjunto.—14.042.

— • —

- Expediente número: A/33/22076.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don José Antonio Collar Alonso.

N.I.F. número: 71601409-V.

Domicilio: Posada de Rengos. 33800 Cangas del Narcea (Asturias).

Nombre del río o corriente: Arroyo Carcoba.

Caudal solicitado: 0,7 l./seg.

Punto de emplazamiento: Posada de Rengos.

Término municipal y provincia: Cangas del Narcea (Asturias).

Destino: Riego de la finca "Soto".

Breve descripción de las obras y finalidad:

Azud de retención y canal excavado en el terreno de unos 100 metros de longitud.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Cangas del Narcea, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 6 de septiembre de 2004.—El Comisario de Aguas Adjunto.—14.043.

- Expediente número: A/33/20965.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don Ramón Suárez Iglesias.

N.I.F. número: 10664149-S.

Domicilio: Calle Manuel Llana, 24, 7º C. 33205 Gijón (Asturias).

Nombre del río o corriente: Manantial del Porreu.

Caudal solicitado: 0,614 l./seg.

Punto de emplazamiento: Parcela número 197 del polígono 19, Brañaverñiz (Peón).

Término municipal y provincia: Villaviciosa (Asturias).

Destino: Riego en tres fincas y uso doméstico sin consumo humano.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Depósito de captación y conducción por tubería.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Villaviciosa, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 6 de septiembre de 2004.—El Comisario de Aguas Adjunto.—14.044.

— • —

- Expediente número: A/33/21011.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don José Luis Cortizo Amaro.

N.I.F. número: 36041965-E.

Domicilio: Avenida de la Hispanidad, 52, Vigo. 36203 Pontevedra (Pontevedra).

Nombre del río o corriente: Manantial El Sagredal.

Caudal solicitado: 820 l./día.

Punto de emplazamiento: Paraje Pereu, La Felguerina.

Término municipal y provincia: Caso (Asturias).

Destino: Abastecimiento.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Captación mediante arqueta en el manantial de la que parte una tubería de 1.000 metros de longitud hasta un depósito acumulador de 2 m³ de capacidad.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Caso, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 6 de septiembre de 2004.—El Comisario de Aguas Adjunto.—14.045.

- Expediente número: A/33/22082.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionaria: Comunidad de Usuarios de Candaedos.

Representante: Don José Lombardero Lastra.

N.I.F. número: 33845762-C.

Domicilio: As Longas, 3, 3º D. 27720 A Pontenova (Lugo).

Nombre del río o corriente: Manantial Penacalva.

Caudal solicitado: 0,3 l./seg.

Punto de emplazamiento: Finca "Prado do Río" (Arredondas).

Término municipal y provincia: Taramundi (Asturias).

Destino: Abastecimiento a Candaedos en el término municipal de Pontenova (Lugo).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Arqueta de captación y conducción por tubería a depósito regulador del que partirá la red de distribución.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Taramundi, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 6 de septiembre de 2004.—El Comisario de Aguas Adjunto.—14.046.

— • —

- Expediente número: A/33/21094.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don Celestino Fernández González.

N.I.F. número: 71630135-Q.

Domicilio: Otero. 33869 Salas (Asturias).

Nombre del río o corriente: Río Paraxas.

Caudal solicitado: 3,9 l./seg.

Punto de emplazamiento: Otero.

Término municipal y provincia: Salas (Asturias).

Destino: Riego de la finca "Navariegas".

Breve descripción de las obras y finalidad:

Captación directa del cauce mediante motobomba.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Salas, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 6 de septiembre de 2004.—El Comisario de Aguas Adjunto.—14.047.

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Unidad de Recaudación Ejecutiva número 33/01 de Oviedo

Edicto de notificación a deudores

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número 33/01, con domicilio en calle Pérez de la Sala, 9, teléfono 985 279 546 y fax 985 279 549, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Oviedo, a 6 de septiembre de 2004.—El Recaudador Ejecutivo.—14.026.

Anexo de edicto de notificación de embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de depósito

IDENTIF.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	EXPEDIENTE
330103142712	ALLER KÖPPEN CARMEN ANA	CL PADRE ALLER 13 6 E	33012	OVIEDO	33010100170131
330070890818	ALVAREZ GONZALEZ JESUS ANGEL	CM DE SANTIAGO 27	33429	FRESNEDA (LA)	33010300264357
330088565329	ANUNCIABAY LAGUNA JOSE LUIS	FRAY CEFERINO 36 BAR JORDAN 0	33011	OVIEDO	33019400160622
330098552891	ARDISANA TORANO JUAN C	CL RIO PILOÑA 17 1 IZD	33010	OVIEDO	33010300218706
33104579524	ARENA RADIO, S.L.	CL COVADONGA 5	33002	OVIEDO	33010400081906
090040216710	AUGUSTO BRAGA DELMAR CASIMIRO	LG EL LLOSAL 1	33171	SEGADAS (LAS)	33010400048661
330116550536	BALIELA GARCIA M CARMEN	AV EUROPA 12 2ºDCH	33010	OVIEDO	33010400122928
330072604078	BLANCO GARCIA PURIFICACION	CL COSTA VERDE 18 4 D	33011	OVIEDO	33010300272542
330079204728	BUERGO FRELJO JOSE MODESTO	CL FERNANDEZ CAPALLEJA 8 2 IZD	33011	OVIEDO	33010200007884
330100515123	BUSTO ALVAREZ MANUEL	PZ PRIMO DE RIVERA, 8	33001	OVIEDO	33069700035331
33106692811	CABAL MENDEZ SIMON	PZ AMERICA 2 6 M	33005	OVIEDO	33010300243745

IDENTIF.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	EXPEDIENTE
33100401450	CABAL VALDES JOSE ANTONIO	CAMPOMANES 20-5	33008	OVIEDO	33019700046731
330099660412	CAMPO GUARDIOLA FERNANDO	CL GONZALEZ BESADA, 41 - 9° A	33007	OVIEDO	3301000094928
331006536318	CAÑAL GARCIA LUIS	CL SANTA SUSANA, 3 7 A	33007	OVIEDO	33010300221214
330113383484	CARRIL ALVAREZ JOSE LUIS	AV DE SANTANDER 12 9 B	33001	OVIEDO	33010300187060
33107508217	CASTRO PEDREGAL PABLO	CL VAZQUEZ DE MELLA 101 3 A	33012	OVIEDO	33010400108578
33102869593	CAYADO NAREDO LUIS	CL LA CIEGA 1	33010	OVIEDO	33010200136513
33107536105	COIMBRA FERREIRA CUSTODIO	CL AUGUSTO JUNQUERA 6 BJO	33012	OVIEDO	33010400061290
331011889405	COLLAR MARTINEZ MARIA LUISA	CL COVADONGA 9 I C	33690	LLANERA	33010200039412
330078503294	CON ALVAREZ CONCEPCION	REMORIA DE ARRIBA,7	33192	LLANERA	33079400186588
330900327007	CUERVO FERNANDEZ LUIS ALFONSO	CL MARTINEZ VIGIL, 11 (ELECTROMO	33010	OVIEDO	33019700030563
33107726263	DE LEON INFANTE YOLANDA	CL SAN MELCHOR 44 BJ	33008	OVIEDO	33010400078973
330111659514	DIAZ ALONSO PERFECTO	CL RIO CAUDAL, 12 - 3° DCHA	33010	OVIEDO	33019900007682
330118802047	ESTEBANEZ SHEERAN DANIEL	CL ALEJANDRO CASONA, 5 - 3° A	33013	OVIEDO	33010000126654
330112018616	ESTRADA CAMBLOR MIGUEL	CL COMANDANTE VALLESPIN, 60 - 4°	33013	OVIEDO	33010300194033
330112635877	FARIÑA SUAREZ SANTIAGO	CL CARLOS ASENSIO BRETONES 23 2	33008	OVIEDO	33010400020066
331009261210	FERNANDEZ ALVAREZ RUBEN	CL FUENTE DEL PRADO 6 2 B	33009	OVIEDO	33010200020416
330086227730	FERNANDEZ CIENFUEGOS MARIA JESUS	AV DEL MAR, 43 - 4° A	33011	OVIEDO	33010200080838
330110992638	FERNANDEZ FERNANDEZ ISABEL MARIA	CL VALENTIN MASIP, 24 EN TL O	33013	OVIEDO	33010400122827
331022520302	FERNANDEZ GARCIA JAVIER	CL RECODO DE LA PEDRERA 10 - 4° F	33820	GRADO	33010100152852
331005401822	FERNANDEZ REGUEIRO YOLANDA	CL LUIS SUAREZ XIMIELGA 12	33010	OVIEDO	33019600119149
331020636175	FERREIRA MARTINEZ EDUARDO LUIS	CL RIO NALON 13 3 C	33010	OVIEDO	33010400018753
330123270111	GARCIA ALVAREZ ALBERTO	LG IRRONDO-BESULLO	33800	CANGAS DEL NARCE	33019600112681
330090141274	GARCIA GONZALEZ JUAN MANUEL	VELASQUITA GIRALDEZ 12,5A	33008	OVIEDO	24029600082195
330104375218	GARCIA MARTINEZ FRANCISCO	LG VII.LAMOR	33841	SOMIEDO	33010400069071
330110984857	GARCIA RAFFO MARIA LUISA	CL GUILLERMO ESTRADA 1 BJ	33006	OVIEDO	33010400113935
240057792880	GARRIDO SANCHEZ YOLANDA	TR LA ESTRECHA 46 1ªJ	33010	OVIEDO	33010400120403
280235299560	GONZALO LOBATO ANTONIO	CL SAN FRANCISCO 8 3 E	33003	OVIEDO	33010300270825
330120114981	GRANDA SECADES PEDRO JORGE	CL TRASCORRALES 14	33009	OVIEDO	33010200072855
331015455466	GUTIERREZ SANCHEZ SERGIO	CL SANTA EULALIA DE MERIDA 11 6 C	33006	OVIEDO	330104000660381
331020650424	LALLENDE LARRALDE ALEJANDRO	CL SAN LAZARO 37 BJ B	33008	OVIEDO	33010300122800
331026546206	LASTRA RODRIGUEZ PATRICIA	CL FCO BANCES CANDAMO 4 4 A	33013	OVIEDO	33010200060125
330086311289	LORENZO FERNANDEZ MARIA LORENA	CL VICTOR SAENZ 4 2 H	33011	OVIEDO	33010300265165
33107741017	MADRID NOVO MARIA TERESA	CL JERONIMO IBRAN 3 1 II	33001	OVIEDO	33010400124039
331023034604	MANSO ARBESU MIGUEL ANGEL	AV DEL PANDO 3 4° C	33011	OVIEDO	33010400024716
33103056422	MARQUES BARRIO MILAGROS	CL HISTORIADOR JUAN URÍA, 7 - 3° B	33011	OVIEDO	33010300196457
331015592074	MARTINEZ FERNANDEZ MARIA DOLORES	CL COMANDANTE JANARIZ 20 4 G	33010	OVIEDO	33010200083464
330109840156	MARTINEZ PAINCEIRA JAVIER	CL BENJAMIN ORTIZ 8 5 D	33011	OVIEDO	33010400058260
33102473513	MARTINEZ VALIENTE AVELINO	CL ALEJANDRO CASONA 14	33013	OVIEDO	33010300092888
330119274519	MENENDEZ ARIAS SONIA	CL ALEJANDRO CASONA 3 6 A	33013	OVIEDO	33010400019056
331003630459	MENENDEZ DIAZ JAVIER	CL JOAQUINA BOBELA, 16 - 4° PTA 28	33011	OVIEDO	33010100073232
330057715386	MONTIEL RODRIGUEZ AGUSTIN	FACETOS , 33- 2 F	33013	OVIEDO	33019400319054
330107281073	MONTOYA FLOREZ LUIS MIGUEL	CL NICOLAS SORIA 31 I H	33012	OVIEDO	33010200169956
330090834826	MORALES GONZALEZ TOMAS	CORONEL ARANDA, 7 BAJO	33005	OVIEDO	33019400155568
331004882769	MORENO RODRIGUEZ IGNACIO	CL TURINA 1 X I B	33011	OVIEDO	33010300221113
331004533670	MOURELLE GARCIA MARIA DOLORES	CL LA FUENTE, 27 - 4° D	33800	CANGAS DEL NARCE	33010300134621
330086243187	ORDOÑEZ MENENDEZ ANA MARIA	SANTA EULALIA MERIDA, 2 - 5 B	33006	OVIEDO	33019400187601
330113860606	PANEDA FERNANDEZ MARIA FLOR	CL FRANCISCO REITER, 8 - 2° B	33012	OVIEDO	33019800150832
331022794023	PAÑEDA MENENDEZ REBECA	AV VALERIANO LEON, 17	33199	GRANDA	33010000115944
390053472316	PEREZ NORIEGA LUIS	LG LA MIRANDA 31	33480	LLANERA	33019800121025
330095635013	PEREZ SAMPEDRO MANUEL AVELINO	LG BAURO 16	33425	LLANERA	33019800144364
330072704718	PIEDRA PRESA MARIA ISOLINA	CL ARGANOSA, 10 - 5° E	33013	OVIEDO	33010300155536
280446492206	PIRES FERREIRA JUAN PABLO	LG OVIÑANA 18	33846	BELMONTE DE MIR	33010100036452
330108047171	PRADO ALLA MONTSERRAT	MARTINEZ VIGIL, 3 - 3° B	33420	LUGONES	33019900071340
33105204869	PROFOSTER, S.L.	CL MELQUIADES ALVAREZ 19 1	33002	OVIEDO	33010400101811
33004936712	REQUEJO VIVERO, S.A.	CL MARQUES DE PIDAL 5 7	33004	OVIEDO	33010400032493
331012515659	RUBIERA GARCIA SILVIA	CL AUSEVA 10 1 A	33400	AVILES	33010100088285
330081946188	SAINZ GONZALEZ MANUEL MARIA	CL MELQUIADES ALVAREZ 15 1	33002	OVIEDO	33010300199386
330112872519	SAN JULIAN RODRIGUEZ RAQUEL	PG ESPIRITU SANTO 21	33010	OVIEDO	33010200044260
331022054904	SAN MARTIN BARQUIN MARIA SOLEDAD	CL FERNANDEZ CAPALLEJA, 8 - 2 IZD	33011	OVIEDO	33010100053428
33104079265	SANCHEZ RODRIGUEZ JOSE ISRAEL	CL BERMUDEZ DE CASTRO, 8 - BJ C	33011	OVIEDO	33010100028166
33100600221	SEOANE TABOADA CARMEN	CL CONDE TORENO 7 2 IZD	33800	CANGAS DEL NARCE	33010300241725
330065738195	SUAREZ NOSTI VALERIANO	PG ASIPO CALLE A-PARCELA 84	33424	LLANERA	33010400108881
33105958742	TAMARGO LAVILLA M CARMEN	CL FONCALADA 20 3 CF	33002	OVIEDO	330103000697134
331004508816	URDIERA CARRILES IVAN	CL SAN LAZARO 38 4J DCH	33008	OVIEDO	33010300269411

Anexo de edicto de notificación de requerimiento de bienes y derechos

IDENTIF.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	EXPEDIENTE
330099743062	ALVAREZ ALVAREZ ISAAC	CL MANUEL DEL FRESNO 12 4 D	33012	OVIEDO	33010400115450
33106568529	ALVAREZ CIMA SANTIAGO	AV COLON, 17 - 4º IZ	33011	OVIEDO	33010400122120
33104564164	ALVAREZ DIAZ, M- I; GARCIA GONZALEZ, N	CL SACRAMENTO 7	33008	OVIEDO	33010400135153
331011562736	ALVAREZ PELAEZ ANA BELEN	CL GENERAL ELORZA 34 5 B	33001	OVIEDO	33010400127271
33103679545	ARISTE IGLESIAS JOSE MANUEL.	CL RIO FIGUEÑA 6 1 D	33001	OVIEDO	33010400129089
33106774047	ASTIN TELECOM, S.L.	PG ASIPO, CIA-PARCELA 5 C	33428	LLANERA	33010400123736
33107797092	ASTUR SUEÑOS S.L.	PG ASIPO, CALLE A PARCELA	33690	LLANERA	33010400124140
331028576738	AVALOS GARCIA VERONICA LAURA	CL CAVEDA 6 6 4	33002	OVIEDO	33010400104033
33107591776	AYUDAS A LA CONSTRUCCION DEL PRINCIPA	CL ROSAL 47 1 I	33009	OVIEDO	33010400123938
330116550536	BALIELA GARCIA M CARMEN	AV EUROPA 12 2ºDCH	33010	OVIEDO	33010400122928
33100285050	BLANCO MENENDEZ GRANDA MARIA	CL JAZMIN 19 URB SOTO LLANERA	33423	LLANERA	33010400126867
330113145129	BORRERO SALAZAR MIGUEL	CL RIO SELLA, 8 - 1ºDCH	33010	OVIEDO	33010400122524
260025694730	BOTAS GONZALEZ VILLAMIL FRANCISCO	CL CONSTITUCION 7 B BJ	33009	OVIEDO	33010400131012
241009526288	BRIME BERTRAND SARA	CL GRANADOS 14 4 C	33011	OVIEDO	33010400101104
331023024500	CHACON MERE RAQUEL.	PZ LONGORIA CARBAJAL, 4 - 8ºA	33004	OVIEDO	33010400123130
33100589386	CLUB SPORT TENIS	CL FUENTE DEL REAL 55 3 C	33209	GIJON	33010400123635
331016219443	CONDE FERNANDEZ LAURA	CL TTE.CORONEL TEJEIRO 1 4 D	33013	OVIEDO	33010400114945
33107662407	CONSTRUCCIONES COLPINAN, S.L.	CL MARQUES DE TEVERGA, 5 6ºD	33005	OVIEDO	33010400121312
33107574396	CONSTRUCCIONES TEIXEIRA, S.L.	CL DOCTOR CABRIFOSSE 5 3 DC	33690	LLANERA	33010400116965
33106454553	CONSTRUCCIONES YERBEBO, S.L.	CL FERNANDEZ LADREDA 34 1 D	33011	OVIEDO	33010400110703
33107841451	CROQUIS XXI SERVICIOS, S.L.L.	CL PEREZ DE LA SALA 49 B	33007	OVIEDO	33010400121009
470039276996	DE LORENZO VIDAS OSCAR	CL ALERCES 1 3º 7	33429	SIERO	33010400127574
33107425260	DIAZ GONZALEZ ADOLFO	CL LA LILA 3 2º A	33002	OVIEDO	33010400120706
330091079144	DIEZ VELAZQUEZ JOSE ENRIQUE	CT OVIEDO-GIJON H.LOS PINOS 18K	33690	LLANERA	33010400124241
330123205039	DOBERTI RODRIGUEZ ALDO FERNAND	CL ANTONIO BASCARAN 7 1 F	33010	OVIEDO	33010400108073
280400707596	DOMINGUEZ GIL JULIANA FRANCISCO JAVIE	CL VIADUCTO MARQUINA, 7-4º D	33004	OVIEDO	33010300156546
33107467801	EL BOMBE DEL ANTIGUO, S.L.	CL OSCURA 5 BI	33009	OVIEDO	33010400110093
330116261960	ELNAKCHBANDI ELNAKCHBANDI ABDULLAH	CL MANUEL PEDREGAL 19 - 3º DCH	33001	OVIEDO	33010400122625
33107890052	FERNANDEZ BULNES JAVIER	CL VAZQUEZ DE MELLA 58 3	33012	OVIEDO	33010400078771
330113198477	FERNANDEZ FERNANDEZ ADRIAN MIGUEL.	CL PONTON 3 1 C	33008	OVIEDO	33010400106356
330110992638	FERNANDEZ FERNANDEZ ISABEL MARIA	CL VALENTIN MASIP, 24 EN TL O	33013	OVIEDO	33010400122827
330103254462	FERNANDEZ IGLESIAS JUAN CARLOS	CL LA PATOXA 6	33660	OLLONIEGO	33010400103427
330106708470	FERNANDEZ PINTADO BERNARDO M	CL MARQUES DE PIDAL, 17 BJ	33004	OVIEDO	33010400122423
331012024895	FERNANDEZ RODRIGUEZ SILVIA	CL FUERTES ACEVEDO 68 8 7	33006	OVIEDO	33010400122726
331000527873	FERNANDEZ SOLE DIEGO	CL ANTONIO MAURA, 25 - 2ºD	33012	OVIEDO	33010400121716
330086133255	FREIRE MENENDEZ MARIA JESUS	CL FRAY CEFERINO 36 BJO	33001	OVIEDO	33010400142530
410030304226	GALLARDO ESPA JOSE ANTONIO	CL MARQUES DE PIDAL 17 2 E	33004	OVIEDO	33010400127473
241007303877	GARCIA GONZALEZ FRANCISCO	CL VALENTIN MASIP 8 BJO	33013	OVIEDO	33010400123637
330090801480	GARCIA IGLESIAS GONZALO	CL LA ESTACION 32 1 C	33191	OVIEDO	33010400119490
240057792880	GARRIDO SANCHEZ YOLANDA	TR LA ESTRECHA 46 1ºI	33010	OVIEDO	33010400120403
33106537409	GONZALEZ CASTRO ROBERTO	PZ LONGORIA 17	33820	GRADO	33010300128052
330071580225	GONZALEZ FERNANDEZ LUCIANO	CL ST.TERESA DE JESUS 4 4 IZQ	33208	GIJON	33010400101003
33106979464	GONZALEZ LOPEZ JOAQUIN ALBERTO	CL CERVANTES 11 BJ	33004	OVIEDO	33010400129901
330072393510	GONZALEZ PEREZ PEDRO	CL MARCELINO SUAREZ 21 3 C	33012	OVIEDO	33010400100494
330102228080	GRANDA CUE IGNACIO LANDELI	CL FAVILA 8 1 C	33013	OVIEDO	33010400113632
33007557833	GREMIO ARTESANOS CON FITEROS PRINCIPA	CL DOCTOR FRANCISCO GRANDE C	33011	OVIEDO	33010400130507
330110733566	GUTIERREZ BANGO ALICIA	CL INDEPENDENCIA 17 1	33004	OVIEDO	33010400127170
33105785152	GUTIERREZ PEREZ F.J., GUTIERREZ PEREZ	CL JOAQUIN BLUME 1 BJ	33010	OVIEDO	33010400120908
331025220437	HUERTA FERNANDEZ EDUARDO	CL CAMPOAMOR 25 1 B	33001	OVIEDO	33010400127372
33006689984	IMPRESA MASIP, S.L.	CL CAPITAN ALMEIDA 33 2 C	33009	OVIEDO	33010400126766
33104629943	INTEREUROPEA DE TRABAJO TEMPORAL E.T.	CL SANTA CLARA, 8 - 1º	33001	OVIEDO	33010300137348
33104733209	INVERSIONES ASTURIANAS, S.L.	CL MARQUES DE PIDAL 7 2 DCH	33004	OVIEDO	33010400128382
33107230957	ISA LAMEGO, C; CIMA RAMOS, J; C.B.	CL CAMINO REAL 79 BJ	33010	OVIEDO	33010400121110
33107128705	J.VILLAMIL CABO; J.I. FERNANDEZ DIAZ, C	CL CARTA PUEBLA 4 BJ	33009	OVIEDO	33010400126059
331029723257	LOOR MUÑOZ MARY LUZ	AV EUROPA 3 - 1º D	33010	OVIEDO	33010400122019
150099930685	LOPEZ ALVAREZ CARLOS MANUEL	CL PADRE SUAREZ, 29 - 3º DCII	33009	OVIEDO	33010400143237
33107458808	LUCENO ALONSO SEGUNDO	CL BUENAVISTA 12 1Z 3 E	33006	OVIEDO	33010400122221
33107741017	MADRID NOVO MARIA TERESA	CL JERONIMO IBRAN 3 1 H	33001	OVIEDO	33010400124039
33104836673	MAQUINARIA Y ENCOFRADOS ASTURIANOS S.	PG ASIPO PARCELA B	33428	LLANERA	33010400120807
080275854686	MARCOS RUBIO CARLOS	CL TENIENTE CORONEL TEJEIRO 3	33013	OVIEDO	33010400126564
33104467770	MENENDEZ MENENDEZ MARIA NELIDA	CL SANTA CLARA 10 2 DCH	33001	OVIEDO	33010400126463
330074732321	MONTESERIN BAJO MANUEL ANA	POLIGONO DE ASIPO C/D PARC. 46	33428	LLANERA	33010200085181
331025563977	MUÑOZ PEREZ ALBERTO	CL PEREZ DE LA SALA 26 3; 3	33007	OVIEDO	33010400109487
33107355239	OBRAS DEL CANT-BRICO, S.L.	CL FELIX ARAMBURU 1 1 4	33007	OVIEDO	33010400120805
330123418136	ORTIZ GIL FRANCISCO JAVIE	CL CIUDADES UNIDAS 6 1 A	33011	OVIEDO	33010400100801
330065634428	OTERO MARTINO MANUEL RAMON	CL ALVAREZ LORENZANA, 17 5 I A	33008	OVIEDO	33010400108780

IDENTIF.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	EXPEDIENTE
330106910251	PEREZ BUENO MARIA	CM REAL 85 C	33010	OVIEDO	33010400112521
33006836292	PINTO GARCIA MARIA ADELA	CL ILDEFONSO SANCHEZ DEL RIO	33011	OVIEDO	33010400107669
33102417333	PROMOCIONES OVIEDO NORTE 95. S.L.	AV MAR. 9	33011	OVIEDO	33010400121413
330085310876	RABADE FERNANDEZ CARLOS JOSE	CL CAPITAN ALMEIDA 29 BJ	33009	OVIEDO	33010300269613
330061547088	SAN MILLAN GARCIA GREGORIO	CL LUIS SUAREZ XIMIELGA, 9 - 3ºB	33010	OVIEDO	33010400121211
33104540118	SANCHEZ DIAZ ADOLFO	CL ILDEFONSO SANCHEZ DEL RIO 5	33006	OVIEDO	33010400107770
330123487147	SANCHEZ HUERTA IVAN	CL COVADONGA 15 3 A	33424	LLANERA	33010400116056
331011418953	SANCHEZ PINTO IGNACIO	CL L.SANCHEZ DEL RIO 5 2 D	33011	OVIEDO	33010400109083
331029049816	SKRYPNYK --- DIANA	CL GASCONA 22 -1ºB	33001	OVIEDO	33010400121918
33004856482	SUAREZ GARCIA ADELINA	CL VENTURA RODRIGUEZ 14	33004	OVIEDO	33010400108376
33002600729	SUAREZ SUAREZ PALMIRA	CL SANTA SUSANA, 39	33007	OVIEDO	33010400121615
331025774549	TAMARGO LAVILLA JUAN CARLOS	CL FONCALDA, 20-3 C	33002	OVIEDO	33010300155132
151022831911	TORAL GARABOIA MARIA CARMEN	CL GONZALEZ BESADA 53 14 C	33007	OVIEDO	33010400126665
331003026332	TORRE CASTABON JOSE VICENTE	AV PUMARIN 40 BJ	33011	OVIEDO	33010400120201
330119801753	URDIALES PUERTA JULITA	CL VICTOR CHAVARRI 19 BJ	33001	OVIEDO	33010400120504
390043552044	VALLE PEREDO ISABEL	CL FCO.CAMBO 14 BJ	33012	OVIEDO	33010400127675
33107762235	VARELA FABIAN RODOLFO	CL VICTOR HEVIA 6 BJ	33012	OVIEDO	33010400102518
330057304956	VEGA PRIETO FAUSTINO	CL JESUS 14 BJ	33009	OVIEDO	33010400126968
33104731589	VEGAS ROBLEDO MARIA MILAGROS	CL QUINTANA 30 6; B	33009	OVIEDO	33010400107972
331020824216	YE --- XUJIE	PZ LONGORIA CARBAJAL 3 IZ EN	33002	OVIEDO	33010400109285

Anexo de edicto de notificación de embargo de salarios

IDENTIF.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	EXPEDIENTE
280196246653	ALVAREA GARCIA CARLOS	CL MIGUEL DE UNAMUNO 13- 4 C	33010	OVIEDO	33019800142243
330900802105	ALVAREZ ARCE ANGELES	CL JERONIMO IRRAN, 3 - 2º A	33001	OVIEDO	33019302220328
331008336575	BELLON FETTO ADRIAN	CL BERMUDEZ DE CASTRO 106 4 C	33011	OVIEDO	33010300133611
330113614466	BERROS ALONSO MARIA ELENA	AV VISTALEGRE, 2 - 3º B	33820	GRADO	33019700006719
330106607127	BLANCO FERNANDEZ JOSE MARIA	CL AGUSTO JUNQUERA, 2 A - 1º DCHA	33012	OVIEDO	33019800119914
330110482477	CALJERO BERMUDEZ ALBERTO	CL LA LIBERTAD, 7 - 1º IZDA	33450	PIEDRAS BLANCAS	33010200089629
330104265602	CASTRILLON BECERRA PATRICIA	AV SEGADAS 9 4 A	33006	OVIEDO	33010400095242
330099485913	CORTINA LAVIANA ALVARO	CL BERMUDEZ DE CASTRO 3 A 1 A	33011	OVIEDO	33010400118884
33101992957	DIAZ BORBOLLA ADELA	CL HISTORIADOR JUAN CRUA, 15 - 4º N	33011	OVIEDO	33010100178114
33107425260	DIAZ GONZALEZ ADOLFO	CL LA LIA 3 2º A	33002	OVIEDO	33010400120706
330108001503	DIAZ REGUERA JORGE JUAN	CL CAPITAN ALMEIDA 28 2 IZD	33009	OVIEDO	33010300254253
330123205039	DOBERTI RODRIGUEZ ALDO FERNAND	CL ANTONIO BASCARAN 7 1 F	33010	OVIEDO	33010400108073
330113198477	FERNANDEZ FERNANDEZ ADRIAN MIGUEL	CL PONTON 3 1 C	33008	OVIEDO	33010400106356
330079888980	FERNANDEZ MARTINEZ MATIAS	ANSELMO DEL VALLE, 1 - 2 DCH	33820	GRADO	33019101902493
331006784878	FERNANDEZ MENENDEZ RAMON	CL EMIGRANTE 2 1 C	33008	OVIEDO	33010400102619
331023046223	FERNANDEZ NUÑEZ PAULA	AV PEDRO MASAVEU 19 5 DCH	33007	OVIEDO	33010100049384
330053863880	FERNANDEZ SANCHEZ MANUEL	CL SILLA DEL REY, 13 - 2º DCHA	33013	OVIEDO	33010100130624
330089335265	GARCIA DEL VALLE MANUEL	CL SILLA DEL REY, 3 - 5º C	33013	OVIEDO	33010300162206
330112537766	GARCIA GARCIA JOSE MANUEL	CL QUINTANA, 17 BJ	33100	TRUBIA	33010100132240
241007303877	GARCIA GONZALEZ FRANCISCO	CL VALENTIN MASIP 8 BJO	33013	OVIEDO	33010400123837
330086241268	GARCIA PRIETO MARIAROSARIO	CL CALVO SOTELO 16 - BJ	33007	OVIEDO	33019400244989
33103468569	GOAS OROSA EGIDIA	CL JOSE M.MTNEZ,CACHERO, 15-BJ	33013	OVIEDO	33019800127287
330055050213	GONZALEZ FERNANDEZ ALBERTO	CL SILLA DEL REY 35 3 D	33013	OVIEDO	33010300090060
330071580225	GONZALEZ FERNANDEZ LUCIANO	CL ST.TERESA DE JESUS 4 4; IZQ	33208	GIJON	33010400101003
331012905073	GONZALEZ MONTAÑO MARIA JESUS	CL ESTRECHA 46 13 4 D	33011	CORREDORIA (LA)	33010400055634
330116514968	GONZALEZ NARGANES MIGUEL	CL GUATEMALA 1 1 IZD	33212	GIJON	33010400105952
331005498620	GONZALEZ RODRIGUEZ MARIA DE LA O	TR PILARES 17 4; A	33012	OVIEDO	33010400092717
331024013189	GUTIERREZ SANCHEZ SUSANA	CL ROBERTO FRASINELLI, 18 - 1º D	33012	OVIEDO	33010300211312
330106849223	IGLESIAS ALZUETA VICENTE	CL HNOS.MDEZ.PIDAL 34 8 B	33005	OVIEDO	33010300072882
240051758066	JAIIME OTERO NIETO	CL MELQUIADES ALVAREZ, 6 3º DCIA.	33003	OVIEDO	33010200158842
33107005029	LAREU RODRIGUEZ AURORA	CL GENERAL ELORZA 45 BJO	33001	OVIEDO	33010300242028
499021352768	LOPEZ MERCHAN JOSE ANGEL	CL ARGAÑOSA 30 3; C	33011	OVIEDO	33010400033911
33007371715	M MONTSERRAT ALVAREZ ALVAREZ	AV JOSE ANTONIO, 10 - 1 IZD	33162	MORCIN	33019101457812
33107741017	MADRID NOVO MARIA TERESA	CL JERONIMO IRRAN 3 1 H	33001	OVIEDO	33010400124039
331025465967	MARQUES ALONSO CARMEN	AV LETTARIEGOS 0 16 5 C	33800	CANGAS DEL NARC	33010400116359
331003383010	MARTINEZ PEREZ JESUS ALBERTO	CL ARGAÑOSA 4 - 1º E	33013	OVIEDO	33010200057394
271003531034	MARTINS PIRES CARLOS ANTONIO	CL INDUSTRIA 92	39610	ASTILLERO	33010300101275
330105885990	MENDEZ MOSCOSO JOSE	CL LA CENTRAL, 3 - BJ	33940	EL ENTREGO	33019101886228
33104467770	MENENDEZ MENDEZ MARIA NELIDA	CL SANTA CLARA 10 2 DCH	33001	OVIEDO	33010400126463
330118661294	MENENDEZ MENDEZ RUBEN	VEL GIRALDEZ 12-2-B	33008	OVIEDO	330193002274989
330102225252	OTERO CALZON BENJAMIN	CL FERNANDEZ AVELLO 15-4A	33011	OVIEDO	33010400045227
331026332806	PALACIOS MENENDEZ MANUEL GUILLERM	CL CERVANTES, 4	33004	OVIEDO	33010300099558
331012515659	RUBIERA GARCIA SILVIA	CL AUSEVA 10 1 A	33400	AVILES	33010100088285
33008075165	RUIZ ALVAREZ JOSE MARIA	CL GRUPO CORONEL ARANDA, 11 BJ IZD	33100	TRUBIA	33019101725267

IDENTIF.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	EXPEDIENTE
330118014024	SANCHEZ SANCHEZ SERAFIN FIDEL	CL LAGOS DE SOMIEDO, 6 - 3 DCH	33010	OVIEDO	33019302276912
330069907377	SANTIAGO CORTINA JOSE	CL A.GARCIA CONDE 8 BJ	33001	OVIEDO	33010400102821
330065738195	SUAREZ NOSTI VALERIANO	PG ASIPO CALLE A-PARCELA 84	33424	LLANERA	33010400108881
33002600729	SUAREZ SUAREZ PALMIRA	CL SANTA SUSANA, 39	33007	OVIEDO	33010400121615
330070277088	SUAREZ VALES JOSE MANUEL	C/CAVEDA, 11 - 8ª A	33002	OVIEDO	33019302267717
151022831911	TORAL GARABOA MARIA CARMEN	CL GONZALEZ BESADA 53 14 C	33007	OVIEDO	33010400126665
331094508816	URDIERA CARRILES IVAN	CL SAN LAZARO 38 4J DCH	33008	OVIEDO	33010300269411
330057304956	VEGA PRIETO FAUSTINO	CL JESUS 14 BJ	33009	OVIEDO	33010400126968
33104731589	VEGAS ROBLEDO MARIA MILAGROS	CL QUINTANA 30 6J B	33009	OVIEDO	33010400107972
33007966394	VII LAVERDE FERNANDEZ MANUEL	CL JOSE MANUEL FUENTE "EL TARANG	33011	OVIEDO	33019700004795

Anexo de edicto de notificación de embargo de vehículos

IDENTIF.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	EXPEDIENTE
330102502613	ALVAREZ RUBIERO CARLOS	AV DEL MAR, 1 8 - 6ª B	33011	OVIEDO	33019400005119
330098552891	ARDISANA TORANO JUAN C	CL RIO PILONA 17 1 TZD	33010	OVIEDO	33010300210706
280400707596	DOMINGUEZ GIL JULIANA FRANCISCO JAVIE	CL VIADUCTO MARQUINA, 7-4º D	33004	OVIEDO	33010300156546
280361966608	FERNANDEZ MARTINEZ PELAYO	AV PEDRO MASAVEL, 7 BAJO	33007	OVIEDO	33010300169983
330078540983	FERNANDEZ PEÑA JOSE IGNACIO	CL DIONISIO RIDRUEJO 6 1 B	33008	OVIEDO	33010300188474
241003902716	GARCIA FERNANDEZ ANGEL LUIS	CL RIO NARCEA 1 5 C	33800	CANGAS DEL NARCEA	33010200078010
330061368852	GONZALEZ ACEBO ANGEL	AV DE GALICIA 52	33005	OVIEDO	33010100142344
33104238812	GUTIERREZ RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIE	AV AURELIANO SAN ROMAN 22, 2	33011	OVIEDO	3301030019433
331015816285	MAGADAN MENDEZ ELISA	LG LAS FLORES 0	33010	COLLOTO	33010300241220
330090091663	PEREZ MARTINEZ ANTONIO	AD BIMEDA 3	33818	BIMEDA	33010200063155
33106927833	TEIXEIRA DE FRIAS JOSE FRANCISCO	CL DR CABRIFOSSEA 5 3 DCH	33690	LUGO DE LLANERA	33010400078670
331001253151	ZALON ARIAS CELIA	CL SUAREZ CANTON, 8	33800	CANGAS DEL NARCEA	33010200105591

Anexo de edicto de notificación de embargo de devoluciones de la A.E.A.T.

IDENTIF.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	EXPEDIENTE
331014818502	ALDECOA NOVAL ALEJANDRO	CL ALVAREZ LORENZANA 24 5J B	33006	OVIEDO	33010200144795
330110485410	ALLONCA MONJARDIN ARGIMIRO	AV F VILLABELLA 17 3 0	33820	GRADO	33010300007208
33107188319	ALVAREZ GONZALEZ JOSE ANTONIO	CL TRASCORRALES 2 3	33009	OVIEDO	33010300109561
330076633117	ARAGON MIER FERNANDO	ANGUSTIAS PINTO, 1 - 3 C	33011	OVIEDO	33019101613921
330103210107	BLANCO BLANCO CARMEN MARIA	CL SAN LAZARO 15 ESQ NICOLAS PEP.	33008	OVIEDO	33019400169514
330088849154	CAMBONEL SERRANO JOSE	CL JUAN CORDERO 7 BJ A	33011	OVIEDO	33010000143832
331000417941	CASAPRIMA DIAZ MARIA SORAYA	CL PADRE ALLER, 15 - 5º D	33012	OVIEDO	33010200012938
330081190501	CASTRO CANO CARLOS	CL SATURNINO FRESNO, 11	33011	OVIEDO	33019101655347
330110946966	ESTEBAN VIDAL EDUARDO JOSE	SANTA SUSANA 35- ESC- B 1ª-DCHA	33007	OVIEDO	33019102003436
331007424876	FERNANDEZ GONZALEZ EVA	CL VENTANUEVA S/N 0	33813	CANGAS NARCEA	33019800047869
330061819702	FUENTESECA ALVAREZ PERFECTO	CL SAN IGNACIO DE LOYOLA 16	33011	OVIEDO	33018800822274
330095114243	GARCIA MENDEZ FLORENCIO	CL MANUEL ESTRADA 4	33006	OVIEDO	33010300089353
340018515746	GENOVES SANCHEZ PEDRO MANUEL	CL RAMON Y CAJAL, 4 - 5º D	33510	POLA DE SIERO	33019700142014
33106672296	GONZALEZ BUSTILLO SARA	AV COLON 18 BJ	33013	OVIEDO	33010300026406
080361746267	GONZALEZ MARINO M CRUZ	CL MUERDAGO 9 2 B	33008	OVIEDO	33019800051408
330087011713	GONZALEZ RODRIGUEZ FERMIN	FDEZ LADREDA 13-2JDCIA	33011	OVIEDO	33010000057744
33103671865	HUARBEN INVERSIONES,S.L.	CL SILLA DEL REY 43 BJ	33013	OVIEDO	33010300209692
330108338878	MARTINEZ MORAN M MAR	CL RIO SELLA 18 BJ	33010	OVIEDO	33010300057627
330061146055	MENENDEZ CUETO ROSA MARIA	PZ SABINO MOUTAS, 4	33120	PRAVIA	33019101628469
331001248707	MENENDEZ FERNANDEZ VICTOR	AD CIBUYO	33814	CANGAS NARCEA	33010200148637
33101351747	OVIEDO MENENDEZ YOLANDA	MANUEL LLANEZA, 3 BJ C	33010	OVIEDO	33019500044956
331004461730	PEREZ MENDEZ ANA MARIA	CL CASA DE ABAJO, 24	33820	GRADO	33019600126829
330107811442	REY TRILLO ANGEL	PUERTO LETTARIEGOS 11 BJ 0	33011	OVIEDO	330193002253165
330901824847	RODRIGUEZ LOSADA JESUS JULIO	PL PRIMO RIVERA 1 3º PTA 15	33001	OVIEDO	33019800019880
330091131785	ROLDAN SERRANO ERNESTO	AV GALICIA, 22 - 5º IZDA	33005	OVIEDO	33019600152996
330108357672	SERRANO MONTES ANA ISABEL	CL RIO CAUDAL 21	33010	OVIEDO	33010300249809
331025774549	TAMARGO LAVILLA JUAN CARLOS	CL FONCALDA, 20-3 C	33002	OVIEDO	33010300155132
331005292900	TORRIJOS COLADO LUIS MIGUEL	AV RIO PIGÜEÑA 10	33830	BELMONTE DE MI	33010200152475
330118476388	VAZQUEZ FERNANDEZ BEGOÑA	CL MARQUES VEGA DE ANZO, 7 - 3 L	33820	GRADO	330197000636526
331007077494	VILLANUEVA GRANDA MARIA ANGELICA	AV DEL TARANGU 1 3 D	33010	COLLOTO	33010100142849

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL DE ASTURIAS

Sanciones y Liquidaciones

Edictos

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer recurso de alzada, ante la autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y sus concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

Si existiera sanción, la misma se reducirá automáticamente al cincuenta por cien de su cuantía, si el sujeto infractor diese su conformidad a la liquidación practicada, ingresando su importe hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El importe de la deuda que figura en el acta de liquidación que se eleva a definitiva, así como el importe de la sanción si existiera, o en su caso, el cincuenta por cien de la misma, deberán ser hechos efectivos hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de esta resolución, incidiéndose en otro caso automáticamente, en la situación de apremio, salvo que se garantice con aval bancario suficiente o se consigne el importe en la Tesorería General de la Seguridad Social, no admitiéndose a trá-

mite los recursos en que no concurren tales requisitos conforme a lo dispuesto en el artículo 31.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y 33.3 del Reglamento General citado.

El ingreso se efectuará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería General de la Seguridad Social, utilizando el modelo del boletín de cotización de la serie TC-1 que corresponda (o aquellos impresos oficiales que sean necesarios según el régimen especial de que se trate) consignando como número de expediente en el TC-1, el número del acta en que se liquida la deuda, adjuntando como anexo al mismo los ejemplares 2 y 3 del acta, y en su defecto, relación nominal de trabajadores afectados, sin necesidad de obtener previa autorización por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Reg./sector	Tipo/identificador	Razón social/nombre	Dirección	C.P./población	Tipo doc.	Nº reclamación	Periodo	Importe
111	10 33/106729890	Piedras y Solados de Suroeste, S.L.	Bº Contraquil, 25	33550 Cangas de Onís	1	39 2004 0139	03/03-10/03	4.233,52 euros
					4	39 2004 0334	03/03-10/03	301,11 euros

Y para que conste, firmo el presente edicto.

En Santander, a 17 de agosto de 2004.—El Jefe de la Unidad Especializada en el Area de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria.—14.205.

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LEON

Notificación

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre de 1992), y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo 59, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación.

- Número acta: 252/2004.

Empresa: Frutas y Hortalizas Nuestra Señora de Covadonga, S.L.

Domicilio: Calle Río Narcea, nº 2. 33010 Oviedo (Asturias).

Por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de noventa y cinco euros con ochenta y siete céntimos (95,87 euros). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de la notificación, podrá interponer escrito de alegaciones ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (Boletín Oficial del Estado de 29 de junio de 1994), y artículo 17 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 3 de junio de 1998).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el interesado podrá, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, comparecer en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Gran Vía de San Marcos, nº 27, León), al objeto de que le sea notificado el texto íntegro del acta.

Para que sirva de notificación en forma, a la empresa Frutas y Hortalizas Nuestra Señora de Covadonga, S.L.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

En León, a 16 de abril de 2004.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—14.204.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE PEÑAMELLERA BAJA

Anuncios

Expuesto al público por plazo de treinta días, mediante publicación de anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 10 de julio de 2004, referido a la aprobación inicial en sesión plenaria del pasado 17 de junio de 2004, de la Ordenanza de Limpieza Pública y Recogida de Residuos del Ayuntamiento de Peñamellera Baja, y no habiéndose presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entiende aprobado definitivamente procediéndose a la publicación de su texto íntegro:

ORDENANZA DE LIMPIEZA PUBLICA Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMELLERA BAJA

INTRODUCCION.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Referencia legal.

Artículo 3. Sujetos obligados.

Artículo 4. Reparación de daños.

Artículo 5. Tasas y precios públicos.

TITULO II. LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA.

CAPITULO I. USO COMUN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 6. Concepto de vía pública.

Artículo 7. Personas obligadas a la limpieza.

Artículo 8. Prohibiciones y deberes.

Artículo 9. Actividades de la vía pública.

CAPITULO II. OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.

Artículo 10. Obras en la vía pública o colindantes.

Artículo 11. Carga, descarga y transporte de materiales.

Artículo 12. Transporte de tierras y escombros.

Artículo 13. Limpieza y reparaciones de vehículos en la vía pública.

Artículo 14. Circos, atracciones de feria y similares.

CAPITULO III. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ESCAPARATES Y PARTES EXTERIORES DE INMUEBLES.

Artículo 15. Limpieza de escaparates y de zonas afectadas por escaparates.

Artículo 16. Exteriores de inmuebles.

CAPITULO IV. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE URBANIZACIONES Y SOLARES DE PROPIEDAD PRIVADA.

Artículo 17. Urbanizaciones.

Artículo 18. Solares.

CAPITULO V. TENENCIA DE ANIMALES EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 19. Responsables.

Artículo 20. Obligaciones de los propietarios o tenedores.

Artículo 21. Instalaciones para deposiciones caninas.

Artículo 22. Fiestas y celebraciones.

CAPITULO VI. USO COMUN ESPECIAL Y PRIVATIVO DE LA VIA PUBLICA.

Artículo 23. Responsabilidades.

Artículo 24. Elementos publicitarios.

Artículo 25. Reparto publicitario en la vía pública.

Artículo 26. Reparto domiciliario de publicidad.

Artículo 27. Pintadas.

TITULO III. RECOGIDA DE RESIDUOS.

CAPITULO I. DEFINICION DE RESIDUOS Y CLASIFICACION.

Artículo 28. Definición de residuo y su clasificación.

Artículo 29. Definición de residuos urbanos o municipales.

Artículo 30. Exclusiones.

CAPITULO II. RESIDUOS URBANOS DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES.

Artículo 31. Forma de prestación del servicio.

Artículo 32. Envases y recipientes normalizados.

Artículo 33. Recogida mediante cubos.

Artículo 34. Recogida mediante contenedores situados en la vía pública.

Artículo 35. Recogida de residuos urbanos en establecimientos industriales, comerciales y mercantiles.

Artículo 36. Horario para el depósito de residuos.

CAPITULO III. RESIDUOS URBANOS ESPECIALES.

SECCION 1ª. RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION.

Artículo 37. Ambito de aplicación.

Artículo 38. Definiciones.

Artículo 39. Intervención municipal.

Artículo 40. Forma de gestión.

Artículo 41. Contenedores de obras.

Artículo 42. Normas para la instalación de los contenedores de obras.

Artículo 43. Normas de uso de los contenedores de obra.

Artículo 44. Retirada de los contenedores de la vía pública.

Artículo 45. Responsabilidad.

Artículo 46. Prohibiciones.

SECCION 2ª. OTROS RESIDUOS URBANOS ESPECIALES.

Artículo 47. Restos de poda y jardinería.

Artículo 48. Muebles y enseres inservibles.

Artículo 49. Vehículos abandonados fuera de uso.

Artículo 50. Animales muertos.

CAPITULO IV. RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS.

Artículo 51. Formas de gestión.

Artículo 52. Deberes de información y colaboración.

CAPITULO V. OTROS RESIDUOS. RESIDUOS SANITARIOS.

Artículo 53. Clasificación y gestión.

Artículo 54. Prestación del servicio en centros sanitarios.

Artículo 55. Persona responsable de la gestión.

TITULO III. GESTION DE RESIDUOS.

Artículo 56. Propiedad de los residuos.

Artículo 57. Manipulación y abandono de residuos.

Artículo 58. Recogida selectiva.

TITULO IV. REGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 59. Responsabilidad.

Artículo 60. Obligación de reponer y ejecución subsidiaria.

Artículo 61. Inspecciones.

CAPITULO II. INFRACCIONES.

Artículo 62. Clases.

Artículo 63. Infracciones muy graves.

Artículo 64. Infracciones graves.

Artículo 65. Infracciones leves.

CAPITULO III. SANCIONES.

Artículo 66. Clasificación.

Artículo 67. Graduación y reincidencia.

Artículo 68. Procedimiento sancionador.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

INTRODUCCION

La presente Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria viene a regular, dentro de la esfera de competencia municipal, la limpieza de vías públicas.

Con esta Ordenanza se pretende hacer de la villa de Panes, un lugar más higiénico, más limpio, más agradable y sobre todo más habitable, y que el ciudadano de cualquier clase y condición colabore y sea partícipe de todos aquellos problemas relacionados con la limpieza.

Esta Ordenanza no tendrá un valor positivo si sólo fuere un sistema de formulación de sanciones, por lo tanto pretende ser un modelo de información para el habitante, que en la mayoría de los casos actúa en la más absoluta ignorancia. Así pues, la nueva Ordenanza ha de cumplir dos objetivos principales:

- Colaborar intensamente en que nuestras calles, plazas, fachadas de edificios, zonas verde, montes, etc., permanezcan limpias mediante una concienciación ciudadana, ya que todo lo relacionado con el estado de limpieza de nuestro entorno influye de forma directa sobre la salud e higiene públicas. En resumen, debemos evitar el riesgo de contagios, contaminación del medio ambiente, malos olores, etc., para lo cual cuidaremos del cumplimiento de la presente Ordenanza.
- Procurar que los costes de la limpieza viaria con cargo al presupuesto ordinario municipal disminuyan en lo posible no por el hecho de limpiar menos, sino por ensuciar menos y respetar las papeleras, fachadas, contenedores, cubos, etc. Las razones fundamentales que han hecho necesaria esta Ordenanza son esencialmente, orientar, informar y, en última instancia, velar por el cumplimiento de la misma, sancionando las infracciones que en el ámbito municipal cometan sus ciudadanos en todo lo relacionado con la limpieza pública.

Se completa la Ordenanza con un apartado en el que se establecen los principios generales que forman el régimen jurídico y las sanciones aplicables.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*OBJETO.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las siguientes actuaciones y actividades:

1. La limpieza de la vía pública y zonas verdes en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma, así como la producción innecesaria de residuos.
2. Normas en cuanto a la colocación de carteles publicitarios por parte de organismos, empresas y particulares.
3. Recogida de desechos y residuos sólidos urbanos e industriales, utilización de recipientes normalizados y recogidas especiales.
4. Vertederos e instalaciones de transformación o eliminación de residuos sólidos urbanos e industriales.

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidas en su ámbito de aplicación, les serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso contemplado.

Artículo 2.

A efectos de aplicación, la regulación de esta Ordenanza atiende a los principios de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. Para lo no previsto se aplicará la analogía en las materias que fuera posible.

Artículo 3.—*SUJETOS OBLIGADOS.*

1. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza y disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía mediante bando en el ejercicio de sus competencias.

2. La Alcaldía sancionará las acciones y omisiones contrarias a la presente Ordenanza de conformidad con el régimen sancionador previsto en los artículos 64 y siguientes de la misma.

Artículo 4.—*REPARACION DE DAÑOS.*

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento incoado contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, el Ayuntamiento exigirá al causante del deterioro, la reparación de los daños causados.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los usuarios, imputándoles el coste debidamente justificado, de los servicios prestados.

Artículo 5.—*TASAS Y/O PRECIOS PUBLICOS.*

El Ayuntamiento establecerá mediante Ordenanza Fiscal la tasa y en su caso precios públicos correspondientes a la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas en los términos que resulten de aquélla.

TITULO II LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA

Capítulo I Uso común general de los ciudadanos

Artículo 6.—*CONCEPTO DE VIA PUBLICA.*

Se considera como vía pública, y por tanto de responsabilidad municipal, la limpieza de la misma, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Se exceptuarán por su carácter no público, las urbanizaciones particulares, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponda a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, si bien el Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Artículo 7.—*PERSONAS OBLIGADAS A LA LIMPIEZA.*

1. La limpieza de la red viaria pública y la recogida de residuos procedentes de la misma, se efectuará por el Ayuntamiento en la forma y periodicidad convenientes para la adecuada prestación del servicio.

2. La limpieza de las calles de particulares abiertas al tránsito público, pasajes, pasos, etc., será de cargo de sus respectivos propietarios, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento para conseguir los niveles adecuados de limpieza.

En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación previa orden de ejecución, la limpieza será efectuada por el servicio municipal correspondiente o personal contratado, y dicha propiedad estará obligada a pagar el coste del servicio, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. En relación con esto, el artículo 19 de la Ley del Suelo 6/1998, dice:

“Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.”

La Ley 3/1987, de Disciplina Urbanística del Principado modificada por Ley 3/2002, de 19 de abril, del Principado de Asturias, dispone en el artículo 4 quáter que:

“El Ayuntamiento podrá dictar ordenes de ejecución que obligará a los propietarios de bienes inmuebles a realizar: b) las obras necesarias para adaptar las edificaciones y construcciones al entorno..., tales como la conservación y reforma de fachadas o espacios visibles desde la vía pública, la limpieza, exigencias medioambientales y vallado de solares, la retirada de carteles u otros elementos impropios de los inmuebles, o la eliminación de construcciones, instalaciones y otros elementos que impliquen un riesgo de deterioro del medio ambiente, el patrimonio natural y cultural y el paisaje.”

Artículo 8.—*PROHIBICIONES Y DEBERES.*

1. Queda prohibido tirar, o depositar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

2. Los residuos sólidos tales como papel, envoltorios, pipas, cacahuetes, etc., deben depositar en las papeleras.

3. Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la misma e igualmente, en portales o accesos a cocheras.

4. Se prohíbe el depósito de basuras domésticas en los recipientes situados en las calles y que estén destinados exclusivamente para recoger los residuos procedentes de la limpieza viaria.

5. Queda expresamente prohibido barrer ningún tipo de residuos en el umbral de las puertas, tanto de viviendas como de locales comerciales y establecimientos hacia la vía pública.

6. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en zonas donde estén ubicados contenedores o cubos y que impidan el acceso a los mismos por parte del servicio de limpieza.

7. Se prohíbe realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial arrojar cualquier tipo de alimento al suelo (con cualquier fin: dar de comer a palomas, perros, gatos, etc.), el lavado y limpieza de vehículos, el vertido de aguas sucias de cualquier tipo de limpiezas, las reparaciones habituales de vehículos en la vía pública que manchen o ensucien la misma y cualquier otra operación que vaya en detrimento de la limpieza urbana.

8. Queda prohibido arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, jardines, solares, etc., los productos del barrido y limpieza interior de comercios, establecimientos, lonjas, portales, etc. Estos serán recogidos y entregados a los servicios de limpieza.

9. Asimismo, se prohíbe arrojar toda clase de residuos y desechos a los ríos, arroyos y cualquier cauce de agua natural o artificial, a carbayeras, espacios naturales y terrenos públicos y comunales.

10. No se permite sacudir prendas y alfombras, desde balcones, terrazas, ventanas, sobre la vía pública.

11. No se permite arrojar desde balcones o terrazas restos del arreglo de macetas, los cuales deberán evacuarse junto con los residuos domiciliarios.

12. No se permite el riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública salvo en el horario comprendido entre las 22 horas de la noche y las 8 horas de la mañana siguiente y siempre con las debidas precauciones para no producir molestias a peatones.

13. Se prohíbe arrojar a la vía pública cualquier clase de residuos desde los vehículos, ya estén parados o en marcha, y en particular, colillas, vaciado de ceniceros y limpieza de alfombrillas.

14. Se prohíbe hurgar, rebuscar y extraer elementos depositados en papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

15. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública con ocasión de la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

16. No se permite el riego de aceras y calzadas.

Artículo 9.—*ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA.*

Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en el que se desarrollen, exige de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la misma, así como la de limpiar con frecuencia la parte afectada y retirar los materiales residuales resultantes con la periodicidad necesaria.

Capítulo II Obras y actividades diversas

Artículo 10.—*OBRAS EN LA VIA PUBLICA O COLINDANTES.*

1. Las personas que realicen obras en la vía pública, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. A tal fin será obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

2. Los materiales de suministro así como los residuos, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada, en cuyo caso se hará en un recipiente adecuado que nunca estará en contacto directo con el suelo.

3. Todas las operaciones de obras tales como amasar, etc., se efectuarán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de la misma para estos menesteres.

4. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública o cualquier otro lugar de dominio público, en solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y entregados a un gestor autorizado para su eliminación o valorización.

5. Los materiales de obra abandonados adquirirán carácter de residuo conforme a la Ley 10/1998, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar su pérdida.

6. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso y salida al lugar de la obra.

7. Cuando se trate de edificios u otros inmuebles en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el titular de la obra el responsable de la limpieza de la vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 11.—*CARGA, DESCARGA Y TRANSPORTE DE MATERIALES.*

1. De las operaciones de carga y descarga y del transporte de cualquier material, se responsabilizará tanto el conductor del vehículo como el titular del mismo y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hubieran efectuado dichas operaciones.

2. Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos. Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificarlos cuando sean requeridos a tal efecto por los servicios municipales.

3. Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública.

Artículo 12.—*TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS.*

1. El transporte de tierras y escombros por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo con los horarios e itinerarios fijados al efecto por la Alcaldía.

2. En la carga de vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública debiendo, entre otras cosas, lavar los bajos y ruedas de los vehículos antes de salir de las obras cuando sea necesario.

3. No se permite que las tierras y escombros transportados sobrepasen los extremos superiores de la caja del vehículo o contenedor.

Artículo 13.—*LIMPIEZA Y REPARACIONES DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA.*

Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuar cambios de aceite u otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada.

Artículo 14.—*CIRCOS, ATRACCIONES DE FERIA Y SIMILARES.*

Aquellas actividades que por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad.

En el supuesto de ser necesario efectuar labores de limpieza por parte de los Servicios Municipales, la fianza se destinará a sufragar el coste de las mismas y en el caso de ser éste superior a la cantidad depositada, la diferencia resultante deberá ser abonada por el titular de la actividad y todo ello, sin perjuicio de la sanción que conforme a la presente Ordenanza, pudiera corresponder.

Capítulo III

Limpieza y mantenimiento de escaparates y partes exteriores de inmuebles

Artículo 15.—*LIMPIEZA DE ESCAPARATES Y DE ZONAS AFECTADAS POR ESCAPARATES.*

La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará entre las 7 y 10 horas de la mañana y las 20 y 22 horas de la noche, procurando no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad viene obligado a la limpieza de la misma, así como a recoger convenientemente todo vertido en la vía pública y a entregarlo en bolsa cerrada al servicio de limpieza, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como la obtención de las autorizaciones pertinentes.

Artículo 16.—*EXTERIORES DE INMUEBLES.*

1. Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados, están obligados a conservar el ornato público de éstos, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas y en general, todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública.

2. Los titulares de comercios y establecimientos, deberán mantener limpias las paredes y fachadas de los mismos.

3. Queda prohibido tener a la vista en ventanas, balcones y terrazas, ropa tendida o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios al ornato de la vía pública.

Capítulo IV

Limpieza y mantenimiento de urbanizaciones y solares de propiedad privada

Artículo 17.—*URBANIZACIONES.*

Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado. Asimismo, será obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares, las galerías comerciales y similares.

Artículo 18.—*FINCAS Y SOLARES.*

1. Los propietarios de fincas o solares que lindan con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos conformes a las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana y situarlos en la alineación oficial que a tal efecto se les indique. Igualmente habrán de mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene,

seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye la exigencia de su desratización y desinfección.

2. La altura de las vallas será la prevista en la normativa señalada en el apartado anterior y se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación adecuada.

3. Quedan obligados los propietarios de fincas y solares a cortar y mantener en perfectas condiciones de limpieza los setos vivos, bardales, etc., utilizados como cierres y que den a las vías públicas dependientes del municipio.

4. Si por incumplimiento de los deberes señalados en este artículo fuere necesario ejecutar subsidiariamente las obligaciones a cargo del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares por cualquier medio, salvo en el caso de constituir domicilio —en cuyo caso habrá de proveerse de la oportuna autorización judicial— repercutiendo a aquél el coste que la actuación genere.

Capítulo V

Tenencia de animales en la vía pública

Artículo 19.—RESPONSABLES.

1. La tenencia y circulación de animales en la vía pública, se adaptará a la Ordenanza Municipal sobre Animales Domésticos.

2. Los propietarios son directamente responsables de los daños y/o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

3. En ausencia del propietario, la responsabilidad recaerá en la persona que conduzca al animal en el momento de producirse las acciones descritas en el apartado anterior.

4. Cuando un animal cause suciedad en la vía pública, el personal municipal está facultado para exigir del propietario o tenedor de hecho, la reparación inmediata de la afección causada, sin perjuicio de las sanciones que proceda imponer.

Artículo 20.—OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O TENEDORES.

1. Las personas que conduzcan perros y otra clase de animales por la vía pública, están obligado a impedir que hagan sus deposiciones en la vía pública destinadas al tránsito de peatones.

2. Durante su permanencia en la vía pública, los animales deberán de hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para este fin. De no existir dichas instalaciones, se autoriza a que los animales las realicen en los sumideros de la red de alcantarillado.

3. En todo caso cuando queden restos sobre la vía pública, los propietarios o tenedores de los animales deberán de forma inmediata, retirar y recoger los mismos debiendo igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado.

4. Los excrementos podrán:

- a) Incluirse en los residuos domiciliarios por medio de la bolsa de recogida habitual.
- b) Introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papeleras o contenedores.

5. Se prohíbe el acceso de perros u otros animales a lugares públicos y zonas ajardinadas.

6. Queda prohibida la limpieza de animales en la vía pública, así como procurarles alimentos.

Artículo 21.—INSTALACIONES PARA DEPOSICIONES CANINAS.

El Ayuntamiento podrá instalar equipamientos para que los perros realicen sus deposiciones, prestándoles el servicio de limpieza.

Artículo 22.—FIESTAS Y CELEBRACIONES.

1. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballería, exigirá la previa autorización municipal que podrá condicionar su concesión a la prestación de fianza en cuantía suficiente que garantice la limpieza de la vía pública.

2. El personal adscrito a los servicios municipales, procederá a recoger los excrementos de los animales, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

Capítulo VI

Uso común especial y privativo de la vía pública

Artículo 23.—RESPONSABILIDADES.

1. Quienes están al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollen su actividad y sus proximidades. Si en el desarrollo de su actividad ensucian dichas superficies, deberán proceder, al final de la jornada, a la limpieza del área correspondiente y a la recogida de sus productos que serán depositados en bolsas herméticamente cerradas y depositados en los contenedores soterrados o en los puntos verdes.

Asimismo, deberán proceder a la limpieza periódica tantas veces como sean requeridos por el Ayuntamiento y a colocar papeleras y contenedores por su cuenta, si fuese necesario.

2. Los titulares de establecimientos de hostelería, están obligados a mantener limpia la superficie que ocupen las mesas y sillas instaladas sobre la vía pública, así como el espacio existente entre ellas. En particular, no podrán derramar directamente ningún tipo de líquido sobre el suelo, debiendo disponer de los mecanismos de recogida adecuados. Asimismo y una vez finalizada la jornada de trabajo, se deberá retirar de la vía pública el mobiliario instalado, a excepción de las terrazas fijas debidamente autorizadas. En el caso de producirse el derrame de restos de comida o líquidos sobre la vía pública, deberá procederse por el titular de la terraza al baldeo de la misma.

3. Será responsabilidad de los titulares de quioscos, cajeros de bancos y en general de todos aquellos establecimientos susceptibles de entregar cualquier producto, cuyo deshecho se produzca habitualmente de inmediato, a instalar papeleras en sitio visible que induzcan al usuario a no arrojar el material no utilizable al suelo.

4. Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, siendo exigible la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de su celebración.

Artículo 24.—ELEMENTOS PUBLICITARIOS.

1. La licencia para uso de elementos publicitarios, llevará inherente la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado y de retirar dentro del plazo autorizado, dichos los elementos y sus correspondientes accesorios. A tal efecto, el Ayuntamiento queda facultado para requerir la constitución de una garantía suficiente encaminada a la limpieza de la vía pública y preservar el medio ambiente como consecuencia del ejercicio de esta actividad.

2. Se prohíbe la colocación de carteles o pegatinas fuera de los lugares que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios, podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

4. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

5. La responsabilidad por el ensuciamiento causado será solidaria tanto para el anunciante como para quien coloque el elemento publicitario.

Artículo 25.—REPARTO PUBLICITARIO EN LA VIA PUBLICA.

1. Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares. Su reparto estará sometido a licencia municipal.

2. Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo: El nombre de la misma; su C.I.F.; su domicilio social y teléfono. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras que estarán obligadas a incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se advierta de la prohibición de arrojarlos a la vía pública.

3. Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

4. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares, serán responsables solidarios, tanto la entidad anunciante, como la encargada de su reparto y distribución.

Artículo 26.—REPARTO DOMICILIARIO DE PUBLICIDAD.

1. El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

2. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a tal efecto.

3. En ningún caso se puede depositar la publicidad de forma indiscriminada o en desorden, en las entradas de los edificios, en los vestíbulos de los portales, o en las zonas comunes de los inmuebles.

4. A fin de evitar molestias a los ciudadanos, el material publicitario se ha de doblar adecuadamente, teniendo en cuenta la medida de la boca de los buzones.

Artículo 27.—PINTADAS.

1. Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes no están autorizadas a excepción de las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario y previa licencia municipal.

2. Los propietarios actuarán con la mayor diligencia para mantener las fachadas de sus inmuebles exentas de pintadas.

TITULO III
RECOGIDA DE RESIDUOS

Capítulo I
Definición de residuos y clasificación

Artículo 28.—*DEFINICION DE RESIDUO Y SU CLASIFICACION.*

1. "Residuo": Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anexo de la Ley 10/1998, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER) aprobado por las Instituciones Comunitarias.

2. A efectos de esta Ordenanza los residuos se clasificarán en:

A. Residuos urbanos:

A1. Residuos urbanos especiales.

A2. Residuos urbanos no especiales.

B. Residuos industriales:

C. Otros residuos.

Artículo 29.—*DEFINICION DE RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES.*

1. "Residuos urbanos o municipales": Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquéllos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos, los siguientes:

a) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, etc.

b) Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

c) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Artículo 30.—*EXCLUSIONES.*

Quedan excluidos de la regulación de esta Ordenanza, todos los residuos catalogados como peligrosos según la legislación aplicable.

Capítulo II
Residuos urbanos domiciliarios y asimilables

Artículo 31.—*FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO.*

1. El Ayuntamiento se hará cargo de retirar los residuos urbanos domiciliarios y asimilados, siendo un servicio de prestación obligatoria por parte de éste y de recepción obligatoria para los usuarios.

2. Según el origen y la clase de residuos por un lado y también en función de las características urbanísticas de los diferentes barrios y zonas del concejo, el Ayuntamiento puede adoptar todos o algunos de los sistemas y modalidades que se contemplan a continuación:

a) Recogida por medio de contenedores instalados en la vía pública.

b) Recogida mediante cubos o contenedores de uso exclusivo, ubicados en el interior de establecimientos o locales de negocio en general.

c) Recogidas especiales.

3. El Ayuntamiento puede introducir diversas modalidades de recogida así como distintos horarios y frecuencias, así como las modificaciones que sean más convenientes para la mejora en la prestación del servicio. Si se estimara conveniente, en determinadas zonas se podrá implantar la recogida manual previa presentación de los residuos en bolsas cerradas.

4. La recogida de basuras de los establecimientos comerciales, mercantiles e industriales, se hará mediante cubos, que se situarán delante de la fachada del negocio de que se trate.

Artículo 32.—*ENVASES Y RECIPIENTES NORMALIZADOS.*

1. Con independencia de cual sea el sistema y modalidad de recogida, es de uso obligatorio la utilización de envases y recipientes normalizados para la evacuación de los residuos sólidos urbanos. Se consideran envases normalizados las bolsas de plástico establecidas expresamente para basura y ninguna otra bolsa destinada a otros menesteres, también podrán utilizarse sacos de plástico o papel de color oscuro e impermeables y no desgarrables, de una capacidad no mayor de 40 litros y nunca de P.V.C. Se prohíbe, por tanto, depositar basuras en cajas de madera, cartón, etc., que no estén normalizados.

2. Por recipientes normalizados se entenderán los contenedores diseñados según normas DIN 30700.

3. Las bolsas y sacos normalizados serán depositados debidamente cerrados mediante nudos, lazos o cintas adhesivas en los contenedores verdes.

Artículo 33.—*RECOGIDA MEDIANTE CUBOS.*

1. Se entiende por cubo, aquél de forma troncocónica constituido por material resistente a la oxidación, humedad, no poroso y de resistencia suficiente. Su capacidad será de 10 a 120 litros, irá dotado de tapa, dispondrá de asas, constando en él, el número de la finca y de la calle, no pudiendo exceder su peso de 10 kg. en vacío y de 50 kg. lleno.

2. El número de cubos a emplear en cada establecimiento será el necesario para almacenar las basuras y residuos generados.

3. La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los cubos colectivos será a cargo de los propietarios del establecimiento, los cuales se sustituirán cuando por rotura o envejecimiento no cumpla con su finalidad.

4. Los cubos se situarán en la pared de la finca o en el bordillo de la acera, siempre a menos de 10 metros de la puerta de la misma y en el horario establecido en el artículo 36.2 de esta Ordenanza.

5. No se aceptará la recogida de los residuos en los siguientes casos:

a) Cuando los recipientes utilizados no se ajusten a las características reseñadas.

b) Si se sitúan a más de 10 metros de la puerta del inmueble.

c) Si se sitúan donde su recogida sea difícil.

d) Si los residuos no están previamente embolsados.

Artículo 34.—*RECOGIDA MEDIANTE CONTENEDORES SITUADOS EN LA VIA PUBLICA.*

1. Como regla general, los contenedores utilizados para la recogida de residuos urbanos se instalarán en la vía pública.

2. Con carácter general, los residuos de cualquier tipo, serán introducidos en bolsas herméticamente cerradas, que a su vez serán depositadas, en los contenedores soterrados, en los puntos verdes (contenedores de recogida 24 horas) o en el punto de recogida selectiva de basuras. Queda terminantemente prohibido depositar bolsas de basura directamente en la vía pública.

3. Si se opta por realizar una recogida selectiva de residuos (vidrio, envases y papel), éstos deberán ser depositados dentro de los contenedores de recogida selectiva correspondientes que a tal efecto se encuentran situados en el casco urbano de Panes.

4. Con el fin de evitar malos olores y a fin de mantener las debidas condiciones higiénicas, las bolsas de basura se depositarán en todo caso en el interior de los cubos o contenedores, siendo objeto de sanción el depósito de basuras en los alrededores de los mismos u otro lugar distinto del indicado.

5. Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados, prohibiéndose depositar objetos que pudieran producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos, residuos líquidos.

6. Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor.

7. Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.

8. El Ayuntamiento será el responsable de la limpieza y mantenimiento de los contenedores instalados en la vía pública.

9. El Ayuntamiento decidirá el número, volumen y ubicación de los contenedores.

10. En ningún caso los usuarios podrán ubicar contenedores fuera de los lugares señalados expresamente por el Ayuntamiento.

11. En los lugares donde se sitúen contenedores, será obligatorio depositar las basuras en los mismos.

Artículo 35.—*RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y MERCANTILES.*

1. Los establecimientos industriales, comerciales y mercantiles deberán evacuar sus residuos a través de cubos, siendo de aplicación en el artículo 33 de esta Ordenanza.

2. Los residuos producidos por los citados establecimientos que por su volumen, cantidad o naturaleza y características no puedan ser susceptibles de recogida por el sistema de recogida domiciliaria, estarán obligados a hacer el transporte a los lugares que sean fijados por el Ayuntamiento y realizar las operaciones que al efecto se les señalen.

3. Para este tipo de establecimientos, el tope máximo de recogida diaria de basuras se fija en un volumen de 1.000 litros equivalentes a 10 cubos de 100 litros cada uno.

4. El Ayuntamiento podrá establecer una recogida especial para los establecimientos industriales, comerciales y mercantiles con horarios distintos de la recogida

domiciliaria. En este caso se realizará a través de recipientes normalizados y los residuos se sacarán a la llegada del camión recolector previa indicación de la hora aproximada. Quedará terminantemente prohibido la colocación de los recipientes con los residuos en la calle, tanto antes como después de su vaciado al camión recolector.

5. Los contenedores ubicados en la vía pública, no podrán ser utilizados para el depósito de residuos por parte de los establecimientos industriales, comerciales y mercantiles, quienes deberán de evacuar sus residuos a través de cubo conforme a lo establecido en el artículo 33 de esta Ordenanza.

Artículo 36.—*HORARIO PARA EL DEPOSITO DE RESIDUOS.*

1. La frecuencia y horario para la recogida domiciliaria de residuos será establecida por el Ayuntamiento mediante Bando. Toda modificación será hecha pública por los mismos medios y con la suficiente antelación.

2. El horario de recogida de los residuos urbanos y asimilables, será nocturno. Se permite el depósito de basuras en contenedor verde las 24 horas.

3. La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel cartón y envases, no está sujeta a horario alguno.

4. En los establecimientos de hostelería, los cubos de basura serán puestos a disposición del servicio de recogida de basuras a partir de las 23 horas y en todo caso 15 minutos antes de la hora de llegada habitual del camión-recolector.

5. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo horario de cierre sea anterior a las 23 horas, podrán depositar los residuos a la hora en que éste se produzca.

Capítulo III Residuos urbanos especiales

Sección 1ª. Residuos de construcción y demolición

Artículo 37.—*AMBITO DE APLICACION.*

1. En la presente sección se regulan:

1.1 Las operaciones de acumulación, carga, transporte, eliminación y tratamiento de los residuos calificados como tierras y escombros procedentes de la construcción, demolición de edificios y obras en general.

1.2 La instalación en la vía pública de contenedores para obras destinados a la recogida y transporte de tierras y escombros.

2. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, la manipulación de tierras y otros materiales asimilables que sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de obra nueva, que no tengan la consideración de residuo.

Artículo 38.—*DEFINICIONES.*

A efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de escombros y tierras los siguientes residuos:

- a) Las tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones.
- b) Los residuos procedentes de trabajos de construcción, demolición, derribo, y en general, de obras mayores y menores que no hayan sido objeto de contaminación por residuos peligrosos.

Artículo 39.—*INTERVENCION MUNICIPAL.*

1. La gestión de este tipo de residuos, será responsabilidad de sus productores, no siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.

2. La intervención municipal en esta materia tenderá a evitar:

- a) El vertido incontrolado o en lugares no autorizados.
- b) La ocupación indebida de terrenos.
- c) El deterioro de pavimentos de la vía pública y de otros elementos estructurales de la ciudad.
- d) La generación de suciedad en la vía pública y en otras superficies de la ciudad.
- e) La degradación visual del entorno de la ciudad y en especial, las márgenes del río, cunetas de carreteras, caminos y solares sin edificar.

Artículo 40.—*FORMA DE GESTION.*

1. Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición, podrán desprenderse de ellos por los siguientes métodos:

a) El productor habrá de asumir directamente su gestión, bien por sus propios medios, bien a través de gestores debidamente autorizados.

2. Los productores de residuos procedentes de la construcción y demolición que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y tratamiento, responderán solidariamente con éstos, de cualquier daño que pudiera producirse por su incorrecta gestión en los siguientes supuestos:

a) Que se entreguen a un gestor no autorizado, conociendo tal extremo.

b) Que se entreguen a un gestor autorizado, con conocimiento de que se va a proceder a un tratamiento inadecuado de los residuos.

3. Los productores o poseedores de los residuos, deberán actuar con la mayor diligencia en la comprobación de la autorización del gestor e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

Artículo 41.—*CONTENEDORES DE OBRAS.*

1. A efectos de la presente Ordenanza, se designa con el nombre de “contenedores de obras”, a los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la recogida de residuos de la construcción.

2. La colocación de contenedores de obras en la vía pública estará sujeta a autorización municipal, en la que se indicarán los términos por los cuales se otorga.

3. Los contenedores de obra solamente podrán ser utilizados por los titulares de la autorización.

4. Los contenedores de obras estarán obligados en todo momento a presentar en su exterior y de manera perfectamente visible, el nombre o razón social y teléfono del propietario de la empresa a la que pertenezcan, así como cuantos datos sean exigibles para su identificación en función de la autorización municipal concedida.

Artículo 42.—*NORMAS PARA LA INSTALACION DE LOS CONTENEDORES DE OBRAS.*

1. Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras. Si ello no fuera posible, lo harán en la calzada junto al bordillo de la acera. Si ninguna de ambas ubicaciones fuera posible, deberá solicitarse la aprobación expresa del Ayuntamiento de la situación que proponga.

2. En toda caso, deberán observarse en su colocación las siguientes prescripciones:

- a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o la más cerca de ella que sea posible.
- b) Se respetarán las distancias y previsiones establecidas para los estacionamientos en el Reglamento General de Circulación.
- c) No podrán situarse en pasos de peatones, vados, reservas de estacionamientos y paradas, excepto que éstas hayan sido solicitadas por la misma obra.
- d) No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de residuos urbanos, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos ni modificar la ubicación de los mismos.
- e) Cuando se sitúen en las aceras, se dejará una zona libre para el paso y deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo y cumplimentando en todo caso, lo establecido en la normativa vigente sobre barreras arquitectónicas.
- f) Si se sitúan en la calzada, deberán de separarse 0,20 metros del bordillo de la acera.
- g) Los contenedores se colocarán siempre de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.

Artículo 43.—*NORMAS DE USO DE LOS CONTENEDORES DE OBRA.*

1. La instalación y retirada de los contenedores de obras se realizará sin causar molestias a los viandantes.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.

3. La carga de los residuos y materiales, no excederá del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentarla.

4. En todo caso, el contenedor deberá permanecer cerrado, salvo en los momentos en que se depositen en él los residuos.

5. Al retirar el contenedor, el titular de la autorización deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada.

6. En estos contenedores, tan sólo se podrán depositar materiales de construcción y demolición, prohibiéndose expresamente arrojar a los mismos cualquier otra clase de residuos.

Artículo 44.—*RETIRADA DE LOS CONTENEDORES DE LA VIA PUBLICA.*

Los contenedores deberán retirarse:

- a) Cuando estén llenos y en todo caso, al final de la jornada de trabajo.
- b) Al cumplirse el plazo concedido en la licencia de obras de construcción a la cual se destinan.
- c) A requerimiento del Alcalde o de la Inspección de Limpieza, cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público así lo aconsejen.

Artículo 45.—*RESPONSABILIDAD.*

1. Serán responsables solidarios de las infracciones a los preceptos de esta sección, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras.

2. Serán también responsables de dichas infracciones las empresas arrendatarias de los contenedores, así como en su caso, los conductores de los vehículos que los carguen.

Artículo 46.—*PROHIBICIONES.*

1. Se prohíbe depositar en los contenedores de obras:

a) Residuos que contengan materiales orgánicos, inflamables, explosivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables y toda clase de materiales residuales que puedan producir molestias a los usuarios de la vía pública.

b) Muebles, enseres y cualquier material residual similar.

2. Se deberá proceder a la separación de los residuos peligrosos procedentes de la construcción y su entrega a un gestor autorizado.

Sección 2ª. Otros residuos urbanos especiales

Artículo 47.—*RESTOS DE PODA Y JARDINERIA.*

1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios los restos de poda y jardinería.

Artículo 48.—*MUEBLES Y ENSERES INSERVIBLES.*

1. Los usuarios que deseen desprenderse de muebles y/o enseres inservibles, podrán solicitar este servicio al Ayuntamiento, el cual les informará de los pormenores de la recogida de los mismos. Como norma general, y en tanto no se modifique, se fija como horario para depositar el mobiliario y enseres, el primer martes de cada mes, de 9 a 11 horas de la noche, debiendo los usuarios comunicar a los servicios de recogida el lugar exacto donde los van a depositar.

2. Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en la vía pública.

Artículo 49.—*VEHICULOS ABANDONADOS.*

1. Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos inservibles en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios su recogida y tratamiento.

2. Cuando un vehículo tenga la consideración de abandonado, adquirirá la condición de residuo urbano municipal, siendo competencia del Ayuntamiento su recogida, transporte y tratamiento.

3. Se presumirá racionalmente la existencia de abandono en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En aquellos vehículos que aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que en el plazo de quince días lo retire de la vía con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

4. Con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, los propietarios de los vehículos abandonados deberán abonar los gastos ocasionados por la recogida, transporte y tratamiento de los mismos.

5. Los vehículos inservibles deberán ser depositados en un centro autorizado de recepción y descontaminación.

Artículo 50.—*ANIMALES MUERTOS.*

1. En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos, se estará a lo determinado por su legislación específica.

2. La gestión deberá efectuarse a través de gestores debidamente autorizados y la responsabilidad recaerá en todo caso, en los propietarios de los animales.

3. En ningún caso, podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública, siendo responsabilidad de los propietarios, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.

Capítulo IV

Residuos industriales no peligrosos

Artículo 51.—*FORMAS DE GESTION.*

1. La recogida y tratamiento de aquellos catalogados como industriales, será responsabilidad de los que los generen y su gestión podrán realizarla directamente o a través de empresas autorizadas.

2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento puede hacerse cargo de la recogida y transporte de este tipo de residuos, previo pago por parte del productor o poseedor, de la tarifa correspondiente.

3. De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, el Ayuntamiento podrá exigir para la prestación del servicio de recogida y transporte de estos residuos, que se efectúen pretratamientos previos para la reducción de los riesgos que puedan ocasionar estas operaciones.

4. No se aceptarán residuos industriales que por su naturaleza o forma de presentación no puedan ser manipulados adecuadamente.

5. En ningún caso, el servicio municipal de recogida y transporte de residuos industriales tiene la consideración de servicio de prestación obligatoria.

Artículo 52.—*DEBERES DE INFORMACION Y COLABORACION.*

Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, facilitarán a los servicios municipales la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistemas de tratamiento, etc., de los mismos, estando obligados a colaborar en las actuaciones de inspección, vigilancia y control que se realicen al respecto.

Capítulo V
Residuos sanitarios

Artículo 53.—*CLASIFICACION Y GESTION.*

1. A los únicos efectos de esta Ordenanza, los residuos generados en las actividades de asistencia a la salud humana se engloban en los siguientes tipos:

Tipo I. Residuos asimilables a urbanos:

Son residuos sólidos que no son específicos de la actividad propiamente asistencial tales como:

- Residuos de cocina.
- Residuos de la actividad hostelera y residencial.
- Residuos de la actividad administrativa.
- Equipamiento médico obsoleto sin utilizar.
- Residuos de jardinería.
- Envases de vidrio, papel, cartón y demás embalajes.
- Envases de medicamentos vacíos (excepto ciclostáticos).
- Mobiliario y equipamiento en desuso.

Tipo II. Residuos sanitarios.

Grupo I: Residuos sanitarios no peligrosos:

Son los residuos generados en servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada, no catalogados como peligrosos según la legislación vigente.

Grupo II: Residuos sanitarios peligrosos:

Son los productos en servicios, médicos, veterinarios o de investigación asociada, catalogados como peligrosos en la legislación vigente y que conllevan algún riesgo puntual para los trabajadores y/o el medio ambiente.

2. El Ayuntamiento se hará cargo de la recogida y tratamiento de los residuos tipo. La gestión del resto, corresponderá al propio centro productor que lo habrá de hacer mediante gestor autorizado.

Artículo 54.—*PRESTACION DEL SERVICIO EN CENTROS SANITARIOS.*

1. Los residuos correspondientes al tipo I, se depositarán en bolsas dentro de los contenedores de recogida de residuos domiciliarios.

2. Los residuos urbanos para los que esté establecida algún tipo de recogida selectiva, se depositarán conforme a las directrices marcadas por el Ayuntamiento.

Artículo 55.—*PERSONA RESPONSABLE DE LA GESTION.*

1. En todos los centros y establecimientos sanitarios con independencia de su tamaño, deberá existir un responsable de la gestión de los residuos que se generen.

2. Esta persona que deberá tener los conocimientos técnicos suficientes, organizará la adecuada clasificación de los residuos y la sistemática interna del centro, adecuándola a lo establecido en la presente Ordenanza y resto de la legislación aplicable.

TITULO III
GESTION DE RESIDUOS

Artículo 56.—*PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS.*

1. Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta Ordenanza, adquirirán el carácter de propiedad municipal conforme a lo dispuesto por la Ley 10/1998.

2. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado, excepto en el caso de disponer de autorización otorgada por el Ayuntamiento.

3. Los productores o poseedores de residuos urbanos que por sus características especiales pueden producir trastornos en el transporte, recogida o eliminación, esta-

rán obligados a proporcionar al Ayuntamiento información detallada sobre el origen, cantidad y características.

Artículo 57.—*MANIPULACION Y ABANDONO DE RESIDUOS.*

1. Se prohíbe expresamente la manipulación de todo tipo de residuos y el abandono de los mismos en la vía pública, solares y terrenos públicos o privados o cualquier otro lugar no habilitado al efecto.

2. El Ayuntamiento podrá recoger los residuos abandonados y proceder a su tratamiento y eliminación, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda y de la exigencia de las responsabilidades civiles y/o penales que procedan.

3. Los productores o poseedores de residuos que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán solidariamente con aquéllos de cualquier daño que pudiera producirse por su incorrecta gestión.

Artículo 58.—*RECOGIDA SELECTIVA.*

1. El Ayuntamiento implantará y fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos en orden al cumplimiento de los objetivos de reducción, reciclado y valoración, establecidos en la normativa aplicable.

2. Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos domiciliarios, los productores deberán seleccionarlos en al menos cuatro categorías:

- a) Materia orgánica.
- b) Envases.
- c) Vidrio.
- d) Papel y cartón.

3. La categoría orgánica se depositará en los contenedores verdes y cubos de recogida. Los envases se depositarán en contenedor o buzón de color amarillo. El vidrio se depositará en contenedor o buzón de color verde y el papel y el cartón se depositarán en contenedor o buzón de color azul, siendo obligatorio desarmar y plegar las cajas de cartón, previamente a su depósito.

TITULO IV
REGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 59.—*RESPONSABILIDAD.*

1. Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en este título sin perjuicio en su caso de las correspondientes responsabilidades civiles y/o penales.

2. Cuando sean varios los responsables de la comisión de la infracción y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en ella, ésta será solidaria.

Artículo 60.—*INSPECCIONES.*

1. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente Ordenanza, están obligadas a prestar toda su colaboración a las autoridades competentes, a fin de permitir la realización de las labores inspectoras.

2. Corresponderá la vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza al personal designado por el Ayuntamiento a tal fin, que tendrá el carácter de agente de la autoridad.

Artículo 61.—*OBLIGACION DE REPONER Y EJECUCION SUBSIDIARIA.*

1. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, los infractores estarán obligados, además, a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anterior en las condiciones establecidas por el Ayuntamiento.

2. En el caso de que no realicen las operaciones de limpieza y recuperación, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa del infractor.

3. No obstante lo anterior, podrán imponerse multas coercitivas de acuerdo con lo prevenido en el artículo 99 de la Ley 30/1992.

Capítulo II
Infracciones

Artículo 62.—*CLASES.*

1. Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la misma.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 63.—*INFRACCIONES MUY GRAVES.*

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

1. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo.

2. Depositar en los contenedores o cubos, residuos que no tengan catalogación de residuo urbano.

3. Dedicarse a la gestión de residuos sólidos urbanos sin la debida autorización o entregarlos a quien carezca de la misma.

4. No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, destino, cantidad y/o característica de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.

5. Reincidencia en infracciones graves (tres infracciones graves en un año).

Artículo 64.—*INFRACCIONES GRAVES.*

Se consideran infracciones graves, las siguientes:

1. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo cuando por su entidad no merezca la calificación de muy grave. En especial se considera como tal el abandono del cadáver de ganado mayor.

2. La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos urbanos a poner los mismos a disposición del Ayuntamiento cuando se obligatorio.

3. Depositar autorizados orgánicos a granel en los contenedores.

4. Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.

5. Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes no autorizadas expresamente por el Ayuntamiento.

6. Abandonar vehículos inservibles en la vía pública.

7. Abandonar muebles y enseres en la vía pública.

8. La reincidencia en tres infracciones leves en un año.

Artículo 65.—*INFRACCIONES LEVES.*

Tendrán la consideración de infracciones leves, todas aquéllas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como muy graves o graves.

A título meramente enunciativo, se califican como infracciones leves las siguientes:

1. Arrojar a la vía pública toda clase de productos (no peligrosos) en pequeña cantidad, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

2. No depositar en las papeleras previstas al efecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares.

3. Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

4. Sacudir ropas, alfombras y/o utensilios de limpieza desde ventanas, terrazas y/o balcones sobre la vía pública.

5. El riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública.

6. Arrojar desde balcones o terrazas restos del arreglo de macetas.

7. Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

8. No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes por los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública o que la ocupen para su desarrollo.

9. No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.

10. No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona de la vía pública delimitada al efecto en la autorización municipal.

11. No proceder por parte del contratista, constructor, promotor o transportista, a la limpieza diaria de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.

12. No cubrir los vehículos de transporte con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales.

13. Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones de emergencia.

14. La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, fuera de las horas señaladas al respecto por esta Ordenanza.

15. La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.

16. Desgarrar anuncios y pancartas.

17. Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos.
18. No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de higiene adecuada.
19. Mantener a la vista en ventanas, balcones y terrazas, ropa tendida o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios a la imagen urbana.
20. No proceder por parte del propietario o tenedor de animal doméstico, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.
21. La limpieza o lavado de animales domésticos en la vía pública.
22. El riego de aceras y calzadas.
23. Depositar las bolsas de basura fuera de los contenedores o de los cubos de recogida domiciliaria, salvo que estuvieran totalmente llenos.
24. Depositar las bolsas de basura orgánica en los contenedores de recogida selectiva.
25. La manipulación de basuras en la vía pública.
26. Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.
27. No respetar el horario establecido en la evacuación de residuos.
28. Mantener en la vía pública los recipientes o contenedores propios fuera del horario establecido para su recogida.
29. Obstaculizar los espacios reservados para la colocación de los contenedores.
30. No disponer los restos de poda y jardinería conforme especifica la presente Ordenanza.
31. No retirar los restos de escombros por parte de los responsables de obras en la vía pública, en los plazos especificados en esta Ordenanza.
32. El uso sin autorización administrativa de los contenedores de obras.
33. No disponer los contenedores de obra de las características técnicas definidas en esta Ordenanza, así como ubicarlos en zonas no autorizadas al efecto.
34. No proceder al cierre o retirada de los contenedores de obra en las condiciones previstas en la presente Ordenanza.
35. No adoptar las medidas oportunas para evitar que el contenido de los contenedores de obra se derrame o esparza como consecuencia de la acción del viento.
36. Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos, salvo que por su composición fueran objeto de sanción por falta grave o muy grave.

Capítulo III Sanciones

Artículo 66.—CLASIFICACION.

Las infracciones a lo prevenido en esta Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad civil y/o penal cuando proceda y el deber de restituir las cosas a su estado anterior.

- a) Infracciones leves, multa de hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves, multa de hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves, multa de hasta 3.000 euros.

Artículo 67.—GRADUACION Y REINCIDENCIA.

1. Para determinar la cuantía de la sanción, se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron, tales como la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reincidencia y naturaleza del perjuicio causado.

2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores.

3. La adopción, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, será considerado como atenuante.

Artículo 68.—PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

En cuanto al procedimiento sancionador, será de aplicación el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora o norma que sobre la materia venga a sustituirla.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

Disposición final.

La presente Ordenanza, que consta de introducción, 69 artículos, una disposición derogatoria y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, cuando haya transcurrido el plazo que prevé el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL.

....., a de de

Fdo:

El Alcalde

En Panes, a 9 de septiembre de 2004.—El Alcalde en funciones.—14.148 (1).

— • —

Expuesto al público por plazo de treinta días, mediante publicación de anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 28 de julio de 2004, referido a la aprobación inicial en sesión plenaria del pasado 8 de julio de 2004, de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de la Tasa por la entrada en el Aula Didáctica y Cueva Prehistórica de La Loja y en el Museo de los Bolos de Asturias, Tasa por la Prestación de Servicios de Piscina Municipal, Tasa por el Suministro de Agua Potable, Tasa de Alcantarillado, Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basura, Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas, y no habiéndose presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entiende aprobado definitivamente procediéndose a la publicación de su texto íntegro:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 100 a 103 del citado texto.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El hecho imponible de este impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

DEVENGO

Artículo 3.

El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 2º anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla, a cuyos efectos tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos

del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

RESPONSABLES

Artículo 5.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

2. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 3,5% por ciento.

REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.—Bonificaciones.

1. Se establecen sobre la cuota del impuesto, las siguientes bonificaciones:

- Una bonificación de 80 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, a solicitud del sujeto pasivo, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.
- Una bonificación de 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, siempre que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.
- Una bonificación de 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. Esta bonificación se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar en su caso, las bonificaciones a que se refieren los anteriores apartados.
- Una bonificación de 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones de los anteriores apartados.

2. Las bonificaciones previstas en cada una de las letras anteriores se aplicará a la cuota resultante de aplicar en su caso las bonificaciones de las otras letras.

GESTION Y RECAUDACION

Artículo 9.

1. Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción,

instalación u obra, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 10.

1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, según modelo oficial que se facilite a los interesados.

2. La autoliquidación deberá ser presentada o ingresado su importe en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de la concesión de la preceptiva licencia de construcciones, instalaciones u obras.

3. Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad por el Ayuntamiento, para examinar la aplicación correcta de las normas reguladoras de este impuesto.

Artículo 11.

La recaudación sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior sobre ingreso de las autoliquidaciones, se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación general tributaria del Estado y en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias", entrará en vigor, en el mismo día de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día de de

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el incremento de valor que experimentan dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No estarán sujetos al impuesto, los incrementos de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En consecuencia está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de dicho impuesto. También estarán sujetos a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No estarán sujetas al impuesto las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en

pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 3.

Tendrán a efectos de este impuesto la consideración de inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario

DEVENGO

Artículo 4.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

- Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos anteriores se considerará como fecha de la transmisión:

- En los actos o contratos "inter vivos" la del otorgamiento del documento público, y cuando fuera de naturaleza privada, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 5.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que éste se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según lo dispuesto en el apartado anterior.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

Es sujeto pasivo del impuesto:

- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la L.G.T. 58/2003, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la L.G.T. 58/2003, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real en cuestión. Cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de goce.

RESPONSABLES

Artículo 7.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bie-

nes, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE

Artículo 8.

1. La base imponible está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado, a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

Para determinar el importe de la base imponible habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

2. Valor del terreno en el momento del devengo:

a) Transmisión de terrenos:

El valor del terreno será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la ponencia, se podrá liquidar previamente el impuesto con arreglo al mismo; en estos casos, en la liquidación definitiva, se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referida a la fecha del devengo. Cuando la fecha del devengo no coincida con la efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, no tenga, en el momento del devengo del impuesto, determinado el valor catastral, el Ayuntamiento practicará la liquidación cuando quede determinado dicho valor, refiriéndolo al momento del devengo.

b) Constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio:

El valor base estará constituido por el del terreno calculado en base a lo dispuesto en el apartado a) anterior, aplicándose para el cálculo del usufructo y nuda propiedad las normas fijadas al respecto en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) Constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

Al valor del terreno conforme a lo dispuesto en el apartado a) anterior se le aplicará el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas dichas plantas.

d) Expropiación forzosa:

La base vendrá determinada por la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado a) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda conforme a las reglas anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que en su caso tenga aprobada este Ayuntamiento, la cual se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción aplicable que no podrá ser inferior al 40 por 100 ni superior al 60 por 100 será la siguiente:

- Durante el primer año de efectividad de los nuevos valores catastrales 40 por 100

- Durante el segundo año de efectividad de los nuevos valores catastrales 40 por 100
- Durante el tercer año de efectividad de los nuevos valores catastrales 40 por 100
- Durante el cuarto año de efectividad de los nuevos valores catastrales 40 por 100
- Durante el quinto año de efectividad de los nuevos valores catastrales 40 por 100

El valor catastral reducido no podrá en ningún caso ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Porcentajes anuales según el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento:

Periodo de obtención del incremento	Porcentaje
—Periodo de uno hasta cinco años	3,0 por ciento
—Periodo hasta diez años	2,8 por ciento
—Periodo hasta quince años	2,5 por ciento
—Periodo hasta veinte años.....	1,5 por ciento

5. Reglas para determinar los porcentajes del anterior apartado 4:

- Para la determinación del porcentaje anual aplicable y el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor, sólo se considerarán años completos, sin que puedan considerarse las fracciones de años de dichos periodos.
- Los porcentajes anuales fijados en el apartado 4 podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

6. Determinación del incremento del valor:

El incremento de valor, será el resultado de aplicar al valor del terreno determinado conforme a los apartados 2 y 3 anteriores, el porcentaje anual correspondiente de los enumerados en el apartado 4 multiplicado por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9.

La cuota resultante, será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 30%.

CUOTA INTEGRAL

Artículo 10.

La cuota íntegra del impuesto vendrá determinada o será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

EXENCIONES, SANCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 11.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

En ningún caso tendrán la consideración de obras de conservación, mejora o rehabilitación aquellas cuya realización haya supuesto la demolición total del inmueble o su vaciado interior, aunque conserve la fachada.

Para poder disfrutar de este beneficio fiscal el sujeto pasivo deberá acreditar los siguientes extremos:

- Que la licencia municipal de obras haya sido expedida en los diez años anteriores a la fecha de la transmisión.
- Que el importe satisfecho por las obras sea superior al 25% del valor catastral del inmueble en el momento del devengo del impuesto y se refieran a elementos estructurales u otros elementos comunes del inmueble.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y

las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

BONIFICACIONES

Artículo 12.

Gozarán de una bonificación del 90% de la cuota del impuesto, las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, referidos a la vivienda habitual, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes del causante.

Con carácter general se considera vivienda habitual del causante el bien inmueble que constituya su residencia durante un plazo continuado de, al menos, tres años, en los términos establecidos en el artículo 51 del Reglamento del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero.

GESTION Y RECAUDACION

Para gozar de la bonificación establecida en el apartado 2, los sujetos pasivos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Para que los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes tengan derecho a la bonificación deberán probar la convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento.
- b) Los descendientes y adoptados y ascendientes y adoptantes deberán mantener el inmueble recibido como vivienda habitual por un plazo de tres años posteriores al fallecimiento.
- c) La titularidad del bien adquirido debe mantenerse, durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de ese plazo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

En caso de no cumplirse cualquiera de los requisitos establecidos, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar y los intereses de demora.

Artículo 13.

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar en el Registro General del Ayuntamiento, la declaración correspondiente, según modelo oficial que se facilitará a su requerimiento, y en donde se facilitarán los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los plazos siguientes a contar de la fecha del devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos: Treinta días hábiles.
- b) Cuando se refiera a actos por causa de muerte: Seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, efectuada dentro de los referidos primeros seis meses.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 14.

Por acuerdo de la Junta del Gobierno Local, se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante dentro de los plazos previstos en el artículo anterior, a practicar en el modelo oficial que se facilitará a los interesados. Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad para examinar la aplicación correcta de las normas reguladora de este impuesto.

En ningún caso se exigirá el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto previsto en el segundo párrafo de la letra a) del apartado 2 del artículo 8 de esta Ordenanza.

Artículo 15.

Cuando no esté establecido el sistema de autoliquidación se observará lo siguiente:

1. Las liquidaciones del impuesto se notificarán a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.
2. La recaudación se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación General Tributaria del Estado y en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo que también se aplicará en lo referente a las diferencias resultantes de la comprobación de las autoliquidaciones.

Artículo 16.

Estarán asimismo obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos señalados para los sujetos pasivos en el artículo 13 de esta Ordenanza.

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo por negocio jurídico entre vivos: El donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso: El adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real correspondiente.

Artículo 17.

Los notarios quedan obligados a remitir al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos autorizados por ellos en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. Asimismo estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentadas para conocimiento o legitimación de firmas. Y todo ello sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**Artículo 18.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias", entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día de de 2.....

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA EN EL AULA DIDACTICA Y CUEVA PREHISTORICA DE LA LOJA Y EN EL MUSEO DE LOS BOLOS DE ASTURIAS

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

El uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 en relación con los artículos 20 a 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la Visita Guiada al Aula Didáctica y Cueva Prehistórica de La Loja, y por la entrada al Museo de los Bolos de Asturias.

Artículo 2.—Hecho imponible.

El hecho imponible de esta tasa viene constituido, conforme dispone el artículo 20.4.w) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la prestación de servicios y realización de actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento a que se refiere en artículo anterior.

Artículo 3.—Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten o se beneficien de la prestación de servicios o realización de actividades a que se refiere el artículo 1º.

Artículo 4.—Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una

infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5.—Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según el tipo de prestación o servicio, de acuerdo con las tarifas que contiene el artículo siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes, excepto los miércoles, jornadas de puertas abiertas, actividades complementarias de programas culturales, educativos, juveniles u otros que organice o coordine el Ayuntamiento, y día de organización de eventos institucionales determinados por resolución de la Alcaldía, que se establecen como días de entrada gratuita.

3. La entrada será gratuita para todos los niños menores de 6 años.

Artículo 6.—Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Tarifa bono de entrada para Aula Didáctica, Cueva de La Loja y Museo de los Bolos	Euros
a) Bono de entrada individual al aula didáctica, Cueva de La Loja, y Museo de los Bolos, adultos mayores de 16 años	2,80
b) Bono de entrada reducida al Aula Didáctica, Cueva de La Loja, y Museo de los Bolos: Por entrada individual de jubilados, niños menores de 16 años, carné de estudiante y carné joven; grupos (10 o más personas)	1,50
Tarifa bono de entrada para Aula Didáctica, Cueva de La Loja	Euros
a) Bono de entrada individual al aula didáctica y Cueva de la Loja, adultos mayores de 16 años	2,00
b) Bono de entrada reducida al aula didáctica y Cueva de la Loja: Por entrada individual de jubilados, niños menores de 16 años, carné de estudiante y carné joven; grupos (10 o más personas)	1,00
Tarifa bono de entrada para Museo de los Bolos	Euros
a) Bono de entrada individual al Museo de los Bolos, adultos mayores de 16 años.....	1,20
b) Bono de entrada reducida al Museo de los Bolos: Por entrada individual de jubilados, niños menores de 16 años, carné de estudiante y carné joven; grupos (10 o más personas)	0,80

Artículo 7.—Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en relación a los servicios previstos en el artículo 6º, en el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2. El pago de la tasa por se efectuará en el momento de entrar en el recinto al que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 8.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan a cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias", entrará en vigor, en el mismo

día de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día de de

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

El uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de la Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 en relación con los artículos 20 a 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la Prestación de Servicios de Piscina Municipal.

Artículo 2.—Hecho imponible.

El hecho imponible de esta tasa viene constituido, conforme dispone el artículo 20.4.o) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la prestación de servicios y realización de actividades en la piscina municipal cuya especificación se contiene en las tarifas reguladas en el artículo 6º de esta Ordenanza.

Artículo 3.—Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten o se beneficien de la prestación de servicios o realización de actividades a que se refiere el artículo 1º.

Artículo 4.—Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5.—Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según el tipo de prestación o servicio, de acuerdo con las tarifas que contiene el artículo siguiente.

Artículo 6.—Tarifas.

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Tarifa 1ª:

A. Entrada a piscina:

De 0 a 5 años	0,60 euros
De 6 a 14 años	1,00 euro
De 15 en adelante	2,80 euros

B. Abonos de temporada (3 meses):

De 0 a 5 años	5 euros
De 6 a 14 años	10 euros
De 15 en adelante	16 euros

C. Cursos de natación:

Menores de 6 años	gratis
De 6 a 14 años	12 euros
De 15 en adelante	18 euros

Tarifa 2ª: Unidades familiares que no tengan ingresos superiores al Salario Mínimo Interprofesional:

A. Abonos de temporada (3 meses):

De 0 a 16 años	gratis
De 17 años en adelante	3 euros

B. Cursos de natación:

De 0 a 16 años	gratis
De 17 años en adelante	4 euros

Artículo 7.—Acreditación de la situación económica.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuantía de las tasas deberán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas. En base a ello, se establece la tarifa 2ª.

Para poder acogerse a esta tarifa, los interesados deberán acreditar la situación referida mediante solicitud a este Ayuntamiento, acompañando la siguiente documentación:

- Certificado de esta Corporación en el que se determine la composición de los miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último ejercicio.
- Declaración de Bienes o Derechos Patrimoniales, y actividades económicas, en especial:
 - Bienes inmuebles.
 - Vehículos.
 - Negocios o empresas.
 - Subvenciones institucionales.
 - Derechos patrimoniales (rentas, derechos de uso y disfrute, ...).

En todo caso la concesión para la aplicación de la tarifa 2ª, deberá ser precedida de un informe de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, que harán referencia a cada caso individualizadamente.

Una vez resuelto por acuerdo de Alcaldía la inclusión del abonado en la Tarifa 2ª, los efectos surtirán de modo inmediato.

El interesado deberá comunicar a esta Corporación cualquier alteración en la situación personal o patrimonial de la unidad familiar, que pudiera afectar a la aplicación de esta tarifa 4ª.

Artículo 8.—Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en relación a los servicios previstos en el artículo 6º A, en el momento en que se inicie la prestación del servicio, es decir, cuando se solicite la entrada a la piscina.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en relación a los servicios continuados referidos en el epígrafe 6º B y C, en el momento en que se presente la solicitud que inicie la actuación (solicitud de adquisición de abono temporada o solicitud de inscripción en el cursillo de natación), que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 9.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan a cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias", entrará en vigor, en el mismo día de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día de de

ORDENANZA FISCAL TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1º.—Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Suministro de Agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

2. La prestación del servicio de agua potable será y se declara de recepción obligatoria por parte de los administrados afectados, con el fin de garantizar la salubridad pública, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y 25 de la Ley 7/1985. Asimismo, se dará cumplimiento a lo previsto en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio que se apruebe por la Corporación.

Artículo 2º.— *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio bien por parte del Ayuntamiento o de la empresa a quien éste haya adjudicado la concesión de dicho servicio.

1. El servicio municipal de agua potable se concederá para los usos o fines que se señalan a continuación.

- Primero: Usos domésticos.
- Segundo: Usos no domésticos: Comerciales e industriales.

2. Tendrán la consideración de “usos domésticos” el servicio de agua potable para el consumo normal de las personas en el desarrollo de su vida familiar o individual en los edificios que constituyan su vivienda u hogar. Se integra dentro de la categoría de usos domésticos el agua consumida en instalaciones ganaderas.

3. Tendrán la consideración “uso industrial” el consumo de agua potable para fines distintos, de los especificados en el número anterior. En especial, tendrán la consideración de “uso industrial”, cuando el agua potable utilizada constituya elemento indispensable, directa o indirectamente, de cualquier actividad fabril, industrial, ya que se emplee el agua potable como fuerza motriz, como agente mecánico o químico, ya como primera materia o auxiliar de actividades comerciales o industriales, tales como fábricas, ferrocarriles o tranvías no explotados por el Estado o la Provincia, lavaderos, mecánicos, fábricas de gaseosas o refrescos, empresas constructoras, hoteles, cafeterías, bares y demás establecimientos similares en los que el uso del agua potable determine un beneficio para los mismos.

4. Se considerará “uso comercial” el consumo de agua potable para fines distintos de la industria, en especial cuando ese consumo no sea indispensable para el ejercicio de su actividad.

El usuario no podrá emplear el agua en usos distintos de aquéllos para los que le fue otorgada la concesión. Queda prohibida la cesión total o parcial de las aguas a favor de un tercero, a título gratuito y oneroso. Sólo en caso de incendio podrá hacerse tal cesión.

2. También constituye hecho imponible por esta exacción el otorgamiento de la licencia para las acometidas a la red o concesión del servicio, así como los enganches que permitan la utilización o reanudación del servicio concedido; devengado las tasas que se señalan en la tarifa correspondiente.

3. Asimismo, será objeto de prestación el servicio de conservación y mantenimiento de contadores para garantizar el perfecto funcionamiento de estos aparatos en beneficio del usuario y de la Administración.

Artículo 3º.— *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de noviembre, General Tributaria, que se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que refiere el apartado anterior.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.— *Cuota tributaria.*

1. Con objeto de minorar o evitar disfunciones de Tesorería a los contribuyentes, la presente tasa se cobrará trimestralmente, recogándose en un mismo documento cobratorio junto a las liquidaciones relativas a las tasas de recogida de basura y alcantarillado; aprobándose el correspondiente padrón tributario trimestralmente de forma conjunta.

1. Las tarifas, trimestrales, por consumo de agua quedan establecidas en las siguientes cuantías:

Tarifa 1ª. Conservación y seguro de contadores:

Por cada contador trimestralmente 1,66 euros

Tarifa 2ª. Consumos domésticos sin perjuicio de lo establecido en la tarifa 3ª:

2.1. Por cada m³ de agua consumida en usos domésticos, con un mínimo obligatorio de 36 m³ al trimestre 0,25 euros

2.2. Por cada m³ de agua consumida en usos domésticos que exceda de 36 m³ 0,52 euros

2.3. Por cada m³ de agua consumida en explotaciones ganaderas, con un mínimo obligatorio de 72 m³ al trimestre con contadores independientes en el establo, previa concesión del Ayuntamiento 0,13 euros

2.4. Por cada m³ de agua consumida en explotaciones ganaderas que exceda de 72 m³ 0,30 euros

Tarifa 3ª. Consumos domésticos en unidades familiares que no tengan ingresos superiores al Salario Mínimo Interprofesional:

3.1. Por cada m³ de agua consumida en usos domésticos, con un mínimo obligatorio de 36 m³ al trimestre 0,13 euros

3.2. Por cada m³ de agua consumida en usos domésticos que exceda de 36 m³ 0,52 euros

Tarifa 4ª. Usos no domésticos:

4.1. Por cada m³ de agua consumida en usos no domésticos, con un mínimo obligatorio de 72 m³ al trimestre 0,25 euros

4.2. Consumo trimestral superior a 72 m³ 0,52 euros/m³

Tarifa 5ª. Suministros existentes sin contador:

5.1. Al trimestre 450,75 euros

Tarifa 6ª. Consumo agua piscinas:

6.1. Por cada m³ de agua consumida en usos de piscina, con un mínimo obligatorio de 60 m³ al trimestre 1,11 euros

Exceso sobre 60 m³ al trimestre 1,81 euros

2. Derechos de concesión: 150,25 euros.

Artículo 5º.— *Acreditación de la situación económica.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuantía de las tasas deberán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas. En base a ello, se establece la tarifa 3ª respecto a consumos domésticos.

Para poder acogerse a esta tarifa, los interesados deberán acreditar la situación referida mediante solicitud a este Ayuntamiento, acompañando la siguiente documentación:

- a) Certificado de esta Corporación en el que se determine la composición de los miembros de la unidad familiar.
- b) Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último ejercicio tributario.
- c) Certificación acreditativa de que el titular del recibo, como representante de la unidad familiar a estos efectos, lo ha sido al menos durante los ejercicios tres últimos ejercicios completos.
- d) Declaración de Bienes o Derechos Patrimoniales, y actividades económicas, en especial:
 - Bienes inmuebles.
 - Vehículos.
 - Negocios o empresas.
 - Subvenciones institucionales.
 - Derechos patrimoniales (rentas, derechos de uso y disfrute, ...).

En todo caso la concesión para la aplicación de la tarifa 3ª, deberá ser precedida de un informe de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, que harán referencia a cada caso individualizadamente.

Una vez resuelto por acuerdo de Alcaldía la inclusión del abonado en la tarifa 3ª, los efectos surtirán a partir del siguiente trimestre.

El interesado deberá comunicar a esta Corporación cualquier alteración en la situación personal o patrimonial de la unidad familiar, que pudiera afectar a la aplicación de esta tarifa 3ª.

Artículo 6º.— *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral. Será necesaria la obtención previa de licencia de uso y ocupación. En el caso de locales, habrá de aportarse, además, la licencia de apertura del establecimiento.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obliga-

do a realizarlo, de la correspondiente factura. El pago se realizará preferentemente a través de domiciliación bancaria o en la caja municipal, durante un plazo de cuarenta y cinco días a partir del vencimiento trimestral de la facturación.

3. El devengo de la tasa se produce el primer día de cada trimestre.

4. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan algún recibo impagado, el Alcalde procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, y cuyo servicio no será restablecido en tanto en cuanto no haya satisfecho las cuotas pendientes y los gastos de enganche.

5. Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o cajas de ahorros.

6. En los supuesto de avería de contadores y mientras que se mantenga la situación de contador averiado, se aplicará preferentemente el promedio de consumo del mismo periodo del año anterior o en su defecto de los últimos periodos conocidos con normal funcionamiento.

La sustitución de contadores por roturas o causas extremas, fortuitas o intencionadas, será a cargo del usuario o propietario.

Para facilitar la vigilancia y reparación de los contadores y para evitar que el público adquiera aparatos imperfectos, el servicio de fontanería municipal determinará los tipos admitidos de contadores.

7. Los gastos de verificación de contadores serán de cuenta de los concesionarios.

8. Los usuarios o inquilinos están obligados a permitir en su domicilio, establecimientos o industrial al personal del servicio de agua para comprobar y verificar la instalación de contadores, acometidas y distribución del servicio, durante las horas ordinarias de trabajo, para ello el personal o agente de servicios acreditará su condición como tal y el motivo de inspección.

9. El Ayuntamiento sólo se hará cargo de las obras de instalación o reparación de la propia red de aguas municipal, el resto corre a cargo de los usuarios o propietarios de los inmuebles.

10. Cuando el mismo abonado deba tributar por consumo de agua para uso doméstico y para fines industriales y comerciales, se aplicará la tarifa mas elevada, a menos que solicite o tenga instalados contadores independientes para cada uso.

Artículo 7º.—Defraudación y penalidad.

De conformidad con lo que dispone la Ley de Régimen Local se considerará defraudación:

- a) La realización de acometidas sin licencia y la ejecución por parte de cualquier obra que tienda a alterar las condiciones bajo las cuales se ha concedido el servicio de agua potable.
- b) Las manipulaciones en los contadores con ánimo de variar el normal funcionamiento de los mismos.
- c) Las roturas intencionadas o alteración en los precintos o aparatos.
- d) Cualesquiera otras manipulaciones en los elementos del servicio que tiendan a sustraer el control de la Administración los consumos de agua potable.
- e) Los atentados de palabra u obra a los encargados de la inspección y cobranza.

Las infracciones serán sancionadas con multas según la establecido reglamentariamente, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir el defraudador.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de octubre de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL. TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1º.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto.

Artículo 2º.—Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la Prestación del Servicio de Recepción Obligatoria de Recogida de Basuras Domiciliarias y Residuos Sólidos

Urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

4. Por el carácter higiénico-sanitario del servicio, es obligatoria la utilización del mismo, en aquellos núcleos o lugares en que se presta de manera efectiva, no quedando ninguna persona física o jurídica eximida del pago aunque no arroje basura de forma periódica, todo ello de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales. No siendo admisible asimismo la alegación de que los pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados, para eximirse del pago de la presente tasa.

En la zona rural, se entenderá que se presta de manera efectiva el servicio de recogida de basura cuando no medie más de 1.000 metros, en línea recta, entre la vivienda, local o establecimiento y el contenedor o punto habitual de recogida; todo ello sin perjuicio de que estén sujetos aquellos beneficiarios que, distando más de 1.000 metros, hagan uso de forma fehaciente del citado servicio.

Artículo 3º.—Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de noviembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas por el Servicio de Recogida de Basuras, en concreto, quienes ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatarios o, incluso de precatario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.—Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuesto y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.—Cuota tributaria.

La tarifa anual de esta tasa será la siguiente:

A) Recogida de basuras:

	Panes	Resto
1. Domicilios particulares	76,60 euros	55,04 euros
2. Domicilios particulares de unidades familiares que no tengan ingresos superiores al Salario Mínimo Interprofesional	64,60 euros	43,04 euros
3. Establecimientos comerciales, industriales y cualquier otro que no constituya domicilio o vivienda y que no estén incluidos en los epígrafes siguientes	130,00 euros	71,80 euros
4. Hoteles, residencias, restaurantes, establecimientos de bebidas, cafeterías, pubs, etc. y comercio de productos perecederos	260,00 euros	87,00 euros
5. Supermercados, Cash, o similares con una superficie superior a los 300 m ²	1.000 euros	500,00 euros
6. Campamentos de turismo: Por cada plaza de campista	3,35 euros	3,35 euros

Artículo 6º.—Acreditación de la situación económica.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuantía de las tasas deberán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de

Los sujetos obligados a satisfacerlas. En base a ello, se establece la tarifa 2ª respecto a domicilios particulares.

Para poder acogerse a esta tarifa, los interesados deberán acreditar la situación referida mediante solicitud a este Ayuntamiento, acompañando la siguiente documentación:

- Certificado de esta Corporación en el que se determine la composición de los miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último ejercicio tributario.
- Certificación acreditativa de que el titular del recibo, como representante de la unidad familiar a estos efectos, lo ha sido al menos durante los ejercicios tres últimos ejercicios completos.
- Declaración de Bienes o Derechos Patrimoniales, y actividades económicas, en especial:
 - Bienes inmuebles.
 - Vehículos.
 - Negocios o empresas.
 - Subvenciones institucionales.
 - Derechos patrimoniales (rentas, derechos de uso y disfrute, ...).

En todo caso la concesión para la aplicación de la tarifa 2ª, deberá ser precedida de un informe de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, que harán referencia a cada caso individualizadamente.

Una vez resuelto por acuerdo de Alcaldía la inclusión del abonado en la tarifa 2ª, los efectos surtirán a partir del siguiente trimestre.

El interesado deberá comunicar a esta Corporación cualquier alteración en la situación personal o patrimonial de la unidad familiar, que pudiera afectar a la aplicación de esta tarifa 2ª.

Artículo 7º.—*Devengo.*

1. Con objeto de evitar o disminuir las disfunciones de tesorería a los contribuyentes, las tarifas anuales recogidas en los epígrafes correspondientes, se cobrarán trimestralmente en cuotas alícuotas, recogándose en un mismo documento cobratorio junto con las deudas relativas a la Tasa por Suministro de Agua y la Tasa de Alcantarillado; aprobándose el correspondiente padrón tributario trimestral de forma conjunta.

2. Cuando en un mismo inmueble o local existan diferentes actividades o usos, se abonarán las tarifas correspondientes a cada uno de los respectivos epígrafes. No obstante, en la zona rural, cuando en un mismo inmueble se ejerzan las actividades empresariales de bares/café y comercio en general, solo se abonará una tarifa, que será la de mayor importe.

3. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural.

4. Las altas, bajas e incidencias que afecten al padrón censal de la tasa, tendrán efectividad en el trimestre siguiente.

Artículo 8º.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de octubre de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL. TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 1º.—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto.

Artículo 2º.—*Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible la tasa:

- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal e interceptores generales.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3º.—*Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de noviembre, General Tributaria, que sean:

- Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular de dominio útil de la finca.
- En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dicho servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.—*Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.—*Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

3. A tales efectos se aplicarán las siguientes tarifas:

Tarifa 1ª. Derechos de acometida de alcantarillado:

- Por cada vivienda 100,00 euros
- Por cada local comercial..... 150,00 euros
- Por cada explotación ganadera 75,00 euros

Tarifa 2ª. Alcantarillado:

- Usos domésticos (por cada m³ facturado) 0,06 euros
- Usos no domésticos (por cada m³ facturado) 0,13 euros

Aquellos núcleos que no perciban el suministro de agua a través del servicio municipal correspondiente, abonarán la cantidad de 10 euros anuales.

4. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.

Artículo 6º.—*Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7º.—*Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas fluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio, para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8º.—Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos o sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Esta última declaración surtirá efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Con el objeto de minorar o evitar disfunciones de tesorería a los contribuyentes, la presente tasa se exaccionará trimestralmente, recogándose en un mismo documento cobratorio junto con las deudas relativas a la Tasa de Recogida de Basura y Tasa por Suministro de Agua; aprobándose el correspondiente padrón de forma conjunta.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de octubre de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL. TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 en relación con los artículos 20 a 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho imponible

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actuación municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refieren los apartados vigentes de los artículos 242 y 244 del Real Decreto Legislativo de 1/1992, de 26 de junio, y normas concordantes, que hayan de realizarse en el termino municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en el citado Decreto y los Reglamentos que lo desarrollan, así como en las Normas Subsidiarias Municipales y legislación autonómica de la Administración del Principado de Asturias, principalmente el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2003, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se proyecta realizar o se realicen las construcciones o instalaciones o se proyecte ejecutar o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratista de las obras.

Responsables

Artículo 4º.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, con-

sintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Base imponible

Artículo 5º.

1. La base imponible de esta tasa esta constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, salvo los casos que a continuación se reseñan:

- a) En las parcelaciones:
"Se tomarán el 20% del valor que tenga asignado el terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles."
- b) En el señalamiento de alineaciones, rasantes o condiciones de edificación:
"Los metros lineales de fachada del inmueble objeto de tales operaciones."
- c) En la colocación de carteles de propaganda:
"La superficie del cartel de propaganda colocado en forma visible desde la vía pública."
- d) En la corta de árboles:
"El estéreo de la madera cortado."

2. En los supuestos de obra para actividades industriales no se computaran como base imponible el valor de aquellos elementos mecánicos o maquinaria que se acoplen a las obras o edificios, sin que constituyan soporte estructural de aquélla.

3. Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma esté en instalaciones, el presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido visado por el colegio oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los técnicos municipales en atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto de licencia. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal posterior para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

4. Se exigirá como requisito esencial para el otorgamiento de las licencias de primera ocupación certificación del Técnico Director de la obra visada por el colegio respectivo, en que se haga constar el coste total real de aquélla o bien certificación del colegio correspondiente del costo final de la obra que haya servido de base para la liquidación de honorarios del Técnico Director de la misma.

Cuota tributaria

Artículo 6º.

Epígrafe 1. Instalaciones, construcciones y obras.

Tarifa 1ª.

Se aplicará sobre el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra 1,50%

Tarifa 2ª.

Señalamiento de alineaciones o rasantes, por cada metro lineal de fachada o fachadas del inmueble, cuando se realicen con independencia del proyecto de obra objeto de licencia pagará 0,71 euros

Tarifa 3ª.

Las licencias de uso o para primera utilización de los edificios devengarán una tasa fija por vivienda o actividad 75,00 euros

Tarifa 4ª.

Se establecerá una cuota mínima con carácter general por expedición de cualquier tipo de licencia que se otorgue para obras o instalaciones, el importe de 15,00 euros

Tarifa 5ª.

En colocación de carteles de propaganda con cada decímetro cuadrado o fracción de superficie 0,01 euros

Tarifa 6ª.

En la corta de árboles integrados en masa arbórea, por cada estéreo de madera talada 0,53 euros

Tarifa 7ª.

En la colocación de rótulos y placas:

1. Por cada rótulo 41,75 euros

2. Por cada placa de profesional 10,20 euros
Tarifa 8ª.

Licencia de instalación de grúas torres 120,20 euros
Tarifa 9ª.

Licencias por derribos:

Hasta 150 m² de superficie a derribar 112,50 euros

A partir de 150 m² de superficie a derribar 202,27 euros
Tarifa 10ª.

Licencia de movimientos de tierra y relleno:

Por cada m³ 0,09 euros
Tarifa 11ª.

Licencias de agrupación, segregación o parcelación 3% del valor catastral
Epígrafe 2. Prórrogas de expedientes ya liquidados.

Las prórrogas de licencias que se concedan devengarán las siguientes tarifas que se girarán sobre las cuotas devengadas en la licencia original, incrementadas en los módulos de coste de obras vigentes en cada momento según la siguiente escala:

a) 1ª Prórroga: Exenta.

b) 2ª Prórroga: 30%.

c) 3ª Prórroga: 50%.

No sujeción

Artículo 7º.

No están sujetas a esta tasa las obras de arreglo de canalones y pintura de fachadas.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 8º.

Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este municipio pertenezca, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

También estarán exentas:

a) Las obras que afecten al patrimonio histórico y todas las construcciones, instalaciones y obras que tengan interés cívico-social o educacional a estimar por la Corporación y siempre que no tengan carácter lucrativo.

b) Las obras solicitadas en las campañas de embellecimiento y mejora estética de las edificaciones, dichas obras deberán ser ejecutadas antes de la finalización del año de concesión de la licencia.

Desistimiento y caducidad

Artículo 9º.

Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de dichas obras, dicho plazo vendrá especificado en el informe técnico municipal.

Artículo 10º.

Si las obras no estuvieran terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria.

Artículo 11º.

Cuando las obras no se inicien dentro el plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

Artículo 12º.

La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derechos a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

Devengo

Artículo 13º.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente o determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto presentado.

4. En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencias, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa a un 20% de lo que correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

5. La denegación expresa de las licencias o la declaración formal por caducidad conforme a la normativa urbanística no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la Administración municipal.

6. Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar con carácter provisional, el importe de la tarifa correspondiente de esta tasa.

Declaración

Artículo 14º.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obra presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el colegio oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino de edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado, y en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

4. Cuando se trate de la obtención de licencia para primera utilización de edificios, el solicitante estará obligado a acreditar el estar incluido o en su defecto el haber solicitado al Centro de Gestión Catastral de Oviedo, la inclusión del inmueble al que se refiera la licencia en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana en el caso de viviendas. En caso de tratarse de locales de negocios, se requerirá la acreditación antes señalada y la inclusión de la actividad en el Padrón del Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas, en su caso.

5. Cuando se solicite licencia para la corta de árboles integrados en masa arbórea, a efectos de responder de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la corta o el transporte de la madera en caminos públicos, en la instancia se deberá especificar los caminos (adjuntando croquis) que se van a utilizar, debiendo adjuntar justificante de haber depositado, en la Tesorería municipal, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, una garantía por importe equivalente a 0,18 euros por cada estéreo de madera cortada o a cortar de cualquier especie, con una fianza mínima de 601,01 euros.

Liquidación e ingreso

Artículo 15º.

1. A los efectos de establecer el coste real de la construcción, instalación u obra referido la tarifa 1ª, del artículo 6º, de la presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación el catálogo de precios/base recogidos en el anexo de esta Ordenanza.

2. Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras sean comprobadas por la Administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación se practicarán las liquidaciones definitivas, con deducción de lo, en su caso, ingresado provisionalmente.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo o sustituto del contribuyente para su ingreso en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

4. La placa en donde conste la licencia cuando se precise, o la licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de la obra mientras ésta dure, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Infracciones y sanciones

Artículo 16°.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo al artículo 5 de la Ordenanza

Precios base para la liquidación de la Tasa por Licencia de Obras

RETEJOS

m ²	Retejo normal, sin cambio de tejas.....	9,02 euros
m ²	Retejo con cambio mínimo de tejas	12,02 euros
m ²	Retejo con cambio de 40% de tejas	18,03 euros
m ²	Retejo con cambio de 100% de tejas	22,84 euros
m ²	Teja sobre "Ondulina"	34,26 euros
m ²	Teja sobre tablero hidrófugo.....	49,28 euros
m ²	Teja sobre "Viroterm".....	33,06 euros

ALEROS

ml.	Alero con canecillos tabla machiembrada	52,29 euros
ml.	Alero con canecillos y rasillón	50,49 euros
ml.	Reparación de aleros de madera.....	15,03 euros

VELUX (CLARABOYAS)

ud.	Claraboya fija de 60 x 60	38,23 euros
ud.	Claraboya fija de 90 x 90	86,31 euros
ud.	Claraboya fija de 1,20 x 1,20	210,35 euros
ud.	Claraboya practicable de 60 x 60.....	234,39 euros
ud.	Claraboya practicable de 90 x 90.....	336,57 euros
ud.	Claraboya practicable de 1,20 x 1,20.....	348,59 euros

CANALONES, BAJANTES Y LIMAHOYAS

ml.	Canalón de PVC	13,22 euros
ml.	Canalón de ZINC	19,23 euros
ml.	Canalones de COBRE	33,06 euros
ml.	Bajante de PVC	9,02 euros
ml.	Bajante de ZINC.....	18,03 euros
ml.	Bajante de COBRE.....	25,54 euros
ml.	Limahoya de ZINC.....	33,06 euros
ml.	Limahoya de PLOMO	69,12 euros

SOLADOS

m ²	Baldosas de cemento de 20 x 20	18,03 euros
m ²	Baldosas de barro de 30 x 30	33,06 euros
m ²	Baldosad de terrazo	22,84 euros
m ²	Baldosas de gres	25,24 euros
m ²	Pavimento de mármol.....	72,12 euros
m ²	Pavimento de piedra caliza.....	51,09 euros
m ²	Pavimento de piedra caliza pulida	54,09 euros
m ²	Parquet (normal).....	29,45 euros
ml.	Rodapié de barro.....	6,01 euros
ml.	Rodapié de gres	6,01 euros
ml.	Rodapié de terrazo	5,41 euros

ALICATADOS

m ²	Azulejo de 15x15	19,23 euros
m ²	Azulejo de 20x20	22,24 euros
m ²	Plaqueta de gres	23,44 euros

m ²	Chapado de mármol	93,16 euros
m ²	Chapado de piedra caliza	57,10 euros

PAREDES Y TABIQUES

m ²	Bloque de hormigón a revestir	18,03 euros
m ²	Ladrillo hueco (1/2 pie) a revestir	15,03 euros
m ²	Ladrillo hueco 1 pie a revestir	25,84 euros
m ²	Ladrillo en tabique de distribución a revestir.....	10,82 euros

PICADO ENFOSCADO Y REJUNTO

m ²	Picado de paredes	7,81 euros
m ²	Enfoscado de paredes (acabado).....	10,82 euros
m ²	Rejunteo de piedra	12,02 euros
m ²	Limpieza y rejunteo de paredes de piedra	18,03 euros

OBRAS EN MUROS Y PAREDES

m ³	Mampostería ordinaria	180,30 euros
m ³	Mampostería concentrada	127,41 euros
m ²	Construcción de muro de piedra (30-40 cm., espesor).....	60,10 euros
m ³	Hormigón armado en muros.....	180,30 euros
m ²	Reconstrucción de muro de piedra	49,00 euros
m ²	Reparación sencilla de muro de piedra.....	21,04 euros
ml.	Cierre con estacas de hormigón o galv. y malla.....	12,02 euros
ml.	Cierre con estacas y alambre	9,02 euros

CARPINTERIA DE MADERA

ud.	Puerta principal normal, colocada	390,00 euros
ud.	Puerta interior, lisa, colocada	180,00 euros
m ²	Ventanas y balcones	152,00 euros
m ²	Portón de madera	180,00 euros
m ²	Tillado.....	20,00 euros

CARPINTERIA DE ALUMINIO

m ²	Carpintería de aluminio en general.....	150,00 euros
----------------	---	--------------

CARPINTERIA DE PVC

m ²	Ventana con vidrios	270,00 euros
m ²	Puerta	240,00 euros

CARPINTERIA DE HIERRO

m ²	Reja de hierro forjado.....	210,00 euros
m ²	Reja normal, portillas, etc.	120,00 euros

PINTURA

m ²	Pintura a cal	1,80 euros
m ²	Pintura plástica interiores	5,40 euros
m ²	Pintura plástica exteriores.....	6,00 euros
m ²	Pintura al óleo, interior-exterior	18,00 euros

FALSO TECHO

m ²	Escayola	14,00 euros
m ²	Pladur	13,00 euros

URBANIZACION Y ACONDICIONAMIENTO DE TERRENOS

m ²	Acera de hormigón ruleteado	9,00 euros
m ²	Loseta de cemento para acera.....	21,00 euros
m ²	Terrazo en acera	31,00 euros
m ²	Losa en acera	45,00 euros
m ²	Bordillo de hormigón	9,30 euros
m ²	Pavimento de hormigón	13,00 euros
m ²	Pavimento de adoquín	21,00 euros
m ³	Excavación, relleno o acondicionamiento	6,00 euros
m ³	Excavación en roca.....	18,00 euros

VARIOS

m ³	hormigón armado en pilastras.....	181,00 euros
m ³	hormigón en masa.....	87,50 euros
m ²	Forjado cerámico	41,00 euros
ud	Fosa séptica reglamentaria.....	1.652,00 euros
m ³	Construcción de fosa séptica	151,00 euros
ud	Chimenea de hogar	1.652,00 euros
ud	Cocina de carbón	605,00 euros
ud	Baño completo, hasta 4 m ²	1.805,00 euros
ud	Servicio de aseo (lavamanos, plato ducha e inodoro)	1.060,00 euros

VIVIENDA Y EDIFICACIONES

m ²	Sup. Distribuida en nueva construcción en altura	541,00 euros
m ²	Sup. Sin distribuir en nueva construcción en altura.....	240,00 euros
m ²	Sup. Distribuida en nueva construcción planta baja	541,00 euros
m ²	Planta baja en trasteros, sotanos, etc.	270,00 euros
m ²	Rehabilitación o reforma con vaciado	421,00 euros
m ²	Rehabilitación o reforma sin vaciado	305,00 euros
m ²	Rehabilitación o reforma sin distribuir.....	175,00 euros
m ²	Modificaciones de viviendas	150,00 euros
m ²	Adecuación general de locales	240,00 euros
m ²	Cambio de uso y reforma de locales	150,00 euros
m ²	Construcción de nave industrial	240,00 euros
m ²	Acondicionamiento de nave ya construida.....	108,00 euros
m ²	Construcción para almacén o garaje.....	150,00 euros
m ²	Construcción de cobertizo (2 paredes abiertas)	73,00 euros
m ²	Almacenes de una planta	97,00 euros
m ²	Construcción de estabulación fija.....	138,00 euros
m ²	Construcción auxiliar adosada a vivienda	120,00 euros
m ²	Invernaderos	4,00 euros

En Panes, a 9 de septiembre de 2004.—El Alcalde en funciones.—14.148 (2).

DE PONGA

Anuncio

Solicitada por doña Concepción Castilla Caro, licencia de apertura para la instalación de la actividad de bar en casa de aldea, en Taranes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2.a) del R.A.M.I.N.P., se somete a información pública por periodo de

diez días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que durante el citado periodo pueda examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento, y formularse por escrito las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

En Beleño, a 9 de septiembre de 2004.—El Alcalde.—14.196.

DE VALDES

Edictos

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por Cabual, S.A., licencia municipal para instalación de depósito de G.L.P. para suministro de viviendas, con emplazamiento en Trevías, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias— pueda examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

En Luarca, a 24 de agosto de 2004.—El Alcalde-Presidente.—14.025.

— • —

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por Procoín, S.A., licencia municipal para apertura de local en semisótano para guardería de vehículos de 47 viviendas, con emplazamiento en Almuña, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias— pueda examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

En Luarca, a 24 de agosto de 2004.—El Alcalde-Presidente.—14.198.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

V. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE OVIEDO
SECCION CUARTA

Edicto

Acordado en el rollo de apelación civil número 113/2004 dimanante de los autos de procedimiento ordinario número 236/2002 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Pravia, se dictó Sentencia con el número 246, con fecha siete de junio de dos mil cuatro, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

“Estimar el recurso de apelación interpuesto por “Sistemas de Andamiaje y Seguridad en Obras, S.L.” frente a la Sentencia que con fecha quince de septiembre de dos mil tres dictó la Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Pravia y revocar dicha resolución en el único extremo atinente a las costas, que se imponen a la demandada “Edificaciones El Moral-Soto del Barco, S.L.”.

Se confirma la sentencia en los demás extremos, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando audiencia pública. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.”

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y sirva de notificación a Edificaciones El Moral-Soto del Barco, S.L. (legal representante doña María del Carmen Concepción del Campo Casal), se expide y firma el presente.

En Oviedo, a 6 de septiembre de 2004.—El Secretario.—13.919.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

DE GIJON NUMERO 1

Cédula de notificación

En el procedimiento de familia, divorcio contencioso número 990/2003 se ha

dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Gijón, a veintisiete de julio de dos mil cuatro.

El Sr. don José Manuel García Garrote, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Gijón y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de divorcio número 990/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Edilina García Menéndez, con Procuradora doña Carmen Rey Stolle Castro y Letrado don José Ramón Gutiérrez Fernández, y de otra como demandado don Víctor Colado Alvarez, en rebeldía, sobre disolución de matrimonio por divorcio.

Antecedentes de hecho

Primero: Que procedente de la Oficina de Reparto se recibió en este Juzgado demanda formulada por la Procuradora doña Carmen Rey Stolle Castro, en nombre y representación de doña Edilina García Menéndez, contra don Víctor Colado Alvarez, en la que tras exponer los hechos y fundamentos jurídicos en que basaba su pretensión, terminaba suplicando se dictara sentencia conforme dejaba interesado en el suplico de la demanda que, en aras a la brevedad se tiene aquí por reproducido.

Segundo: Que admitida a trámite la demanda, se confirió traslado de la misma a la parte demandada, dándole el trámite señalado en la Ley de Enjuiciamiento Civil, después de tener por parte al actor.

Tercero: Que el día señalado para el juicio compareció la parte demandante que se manifestó en apoyo de sus pretensiones, solicitando los distintos medios de prueba que tuvieron por conveniente, y tras su declaración de pertinencia se verificaron dichas pruebas con el resultado que es de ver en los autos.

Cuarto: Que en la tramitación del presente se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho

Primero: La prueba practicada y en especial los intentos de localizar el paradero del demandado, que han resultado infructuosos, ponen de manifiesto que concurren todos los presupuestos establecidos en la causa de divorcio número 2

del artículo 86 del Código Civil, al haber cesado efectivamente en la convivencia conyugal durante, al menos, un año ininterrumpido desde la interposición de la demanda de separación una vez firme la resolución estimatoria de la demanda, por lo que procede declarar disuelto por divorcio el matrimonio existente entre los cónyuges.

Segundo: No se aprecian méritos para hacer condena en cuanto las costas.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora doña Carmen Rey Stolle Castro, en nombre y representación de doña Edilina García Menéndez, contra don Víctor Colado Alvarez, en rebeldía, declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio de ambos cónyuges, manteniendo las medidas acordadas en la sentencia de separación.

Todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, líbrese oficio exhortatorio al Encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con la inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la parte demandada, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Gijón, a 30 de julio de 2004.—El Secretario.—13.785.

DE GIJON NUMERO 4

Cédula de notificación

En el procedimiento de divorcio contencioso número 1.496/2003 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 191 (año 2004)

En Gijón, a diecisiete de mayo de dos mil cuatro.

El Ilmo. Sr. don Luis Roda García, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Gijón, ha visto las presentes actuaciones, registradas bajo el número 1.496/2003, iniciadas a instancia del Procurador don Gonzalo Rocés Montero, en nombre y representación de doña Margarita García de Prado, quien actúa bajo la dirección técnica de la Letrada doña María Dolores Mora Lavandera, contra don Javier Fález García, rebelde, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio contencioso y con los siguientes:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Gonzalo Rocés Montero, en nombre y representación de doña Margarita García de Prado, contra don Javier Fález García, rebelde, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, debo acordar y acuerdo lo siguiente:

1º. Se declara haber lugar al divorcio solicitado y, en consecuencia, disuelto el matrimonio preexistente entre doña Margarita García de Prado y don Javier Fález García.

2º. Se atribuye a doña Margarita la guarda y custodia de la hija común menor de edad, Sandra Fález García.

3º. Una vez lo solicite expresamente

don Javier, se podrá fijar un régimen de visitas del padre con la menor Sandra, atendiéndose, en su caso, a lo establecido en el tercer fundamento jurídico de la presente resolución.

4º. Como contribución a las necesidades económicas de la hija común, don Javier satisfará la cantidad que suponga el veinticinco por ciento de sus percepciones salariales o de pensión mensual neta por todos los conceptos, incluidas las pagas extraordinarias, practicándose, para su aseguramiento, las oportunas retenciones de haberes en la entidad pagadora, de forma que se ingresen, directamente, en la cuenta bancaria que doña Margarita designe. En caso de trabajar don Javier como autónomo, don Javier satisfará doscientos cuarenta euros mensuales (240 euros), a medio de ingresos periódicos, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que designe doña Margarita. La anterior cifra de 240 euros se actualizará, anualmente, para ajustarla a las variaciones que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que, en el futuro, desempeñe las actuales funciones del mismo.

5º. Igualmente, como pensión por desequilibrio, don Javier satisfará a doña Margarita el veinte por ciento de sus percepciones salariales o de pensión netas

por todos los conceptos, incluidas las extraordinarias, y, en caso de trabajar como autónomo, ciento ochenta euros mensuales (180 euros), con idéntica forma de retención, pago y actualización establecidas en el ordinal anterior.

6º. La esposa e hija quedarán en el uso exclusivo del que fue hogar familiar.

7º. No ha lugar a hacer especial pronunciamiento referido a costas.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado, le será notificada en la forma prevista en el artículo 497 de la L.E.C., juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución, cabe interponer recurso de apelación, en el término de cinco días, contados desde el siguiente hábil a la fecha de su notificación.

Comuníquese a su firmeza, al Encargado del Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los interesados, a los efectos oportunos.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Javier Fález García, se extiende la presente para sirva decédula de notificación.

En Gijón, a 30 de julio de 2004.—El Secretario.—13.827.

VI. Otros Anuncios

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y NAVEGACION DE
GIJON

Anuncio

Intentada, en dos ocasiones, la notificación a don José María López Vázquez, de la contestación del recurso de reposición interpuesto, ante esta Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gijón, contra seis providencias de apremio correspondientes a otras tantas liquidaciones y exacciones del recurso Permanente de Cámaras, emitida, en base a la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio,

Industria y Navegación, cuatro sobre la cuota legal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los ejercicios fiscales 1996, 1997, 1998 y 1999 y dos sobre la cuota legal del Impuesto de Actividades Económicas de los ejercicios fiscales 1998 y 1999, tramitado por esta Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gijón, no se ha podido practicar al ser devuelta por el Servicio de Correos por "dirección incorrecta", la cual fue la señalada por el recurrente en su escrito.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación

con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica al interesado que, en el plazo de diez días, podrá comparecer ante la Secretaría General de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gijón, sita en la Carretera Piles al Infanzón número 652 de Gijón, para conocimiento íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Gijón, a 9 de septiembre de 2004.—La Secretaria General.—14.162.